

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La derogación de la adhesión a la apelación por  
contravenir con algunos principios impugnatorios  
del Código Procesal Civil**

Helida Rocio Victorio Pomachagua

Para optar el Título Profesional de  
Abogada

Huancayo, 2020

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

### **Dedicatoria**

A mi abuelita y al Todopoderoso

Por ser mis conductores y fortaleza, para seguir y no desistir en este proceso de alcanzar una de mis metas trazadas.

A Marcial y Zenaida

Por apoyarme en todo este camino, sobre todo por sus consejos, motivación y paciencia, que me permitieron llegar hasta este punto. Sin duda son unos excelentes padres, es un privilegio para mí ser su hija.

## Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a mi casa de estudios la Universidad Continental. Asimismo, agradezco al asesor de la presente tesis al Abg. Paulo César Castro Flores, por su dirección, rigor y apoyo brindado en el presente trabajo. Muy agradecida por la confianza brindada.

En segundo lugar, un trabajo de investigación preliminarmente es producto de un intercambio de ideas y debates con profesionales de la rama a investigar. En el presente caso, mi más sincero agradecimiento al Dr. Alexander Orihuela Abregú, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín, gracias por su amabilidad, su tiempo, sus conocimientos y su amistad.

En tercer lugar, agradezco a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín, como también a los Abogados del Distrito de Huancayo, quienes colaboraron para la realización de la Encuestas del presente trabajo de investigación.

En cuarto lugar, doy gracias a mis padres, quienes son mi motor y mayor inspiración, que, mediante sus buenos valores, su cariño y su paciencia, me ayudan a que alcance y cumpla cada meta trazada. Asimismo, a mi tío el Dr. Jorge Victorio Echavarría por sus consejos y apoyo.

Finalmente, gracias mis amigos, quienes siempre estuvieron brindándome sus ánimos necesarios, para culminar la presente investigación.



## Índice

Dedicatoria .....	2
Agradecimientos .....	3
Lista de Tablas .....	6
Lista de Figuras .....	9
Resumen.....	11
Abstract.....	12
Introducción .....	13
Capítulo I .....	15
El Problema de la Investigación .....	15
1.1. Delimitación de la Investigación.....	15
1.2. Planteamiento del Problema.....	15
1.3. Formulación del Problema .....	19
1.4. Objetivos de la Investigación .....	20
1.5. Justificación e Importancia de la Investigación .....	20
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	22
Capítulo II.....	23
Marco Teórico.....	23
2.1. Antecedentes del Problema .....	23
2.2. Bases Teóricas.....	29
2.3. Definición de Términos Básicos .....	78
Capítulo III.....	81
Hipótesis y Variables .....	81
3.1. Hipótesis.....	81
3.2. Variables de Investigación .....	81
3.3. Operacionalización de las Variables .....	82
Capítulo IV.....	83
Metodología .....	83
4.1. Método de la Investigación .....	83
4.2. Configuración de la Investigación.....	84
4.3. Población, Muestra y Muestreo.....	87
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos 89	
4.5. Análisis de fiabilidad del Instrumento de la Encuesta .....	90
4.6. Análisis de Fiabilidad del Cuestionario de la Encuesta .....	90

Capítulo V.....	92
Resultados .....	92
5.1.  Presentación e Interpretación de Datos .....	92
Capítulo VI.....	189
Discusión.....	189
6.1.  Discusión.....	189
6.2.  Proceso de Prueba de Hipótesis .....	193
Conclusiones .....	197
Recomendaciones .....	198
Referencias Bibliográficas .....	199
Apéndices.....	206

### Lista de Tablas

Tabla 1 Análisis de fiabilidad del instrumento de la encuesta resumen de procesamiento de casos.....	91
Tabla 2 Estadísticas de fiabilidad .....	91
Tabla 3 .....	92
Tabla 4 .....	93
Tabla 5 .....	94
Tabla 6 .....	95
Tabla 7 .....	96
Tabla 8 .....	97
Tabla 9 .....	99
Tabla 10 .....	100
Tabla 11 .....	101
Tabla 12 .....	102
Tabla 13 .....	103
Tabla 14 .....	105
Tabla 15 .....	106
Tabla 16 .....	107
Tabla 17 .....	108
Tabla 18 .....	109
Tabla 19 .....	110
Tabla 20 .....	111
Tabla 21 .....	112
Tabla 22 .....	113
Tabla 23 .....	114
Tabla 24 .....	115
Tabla 25 .....	116
Tabla 26 .....	117
Tabla 27 .....	119
Tabla 28 .....	120
Tabla 29 .....	121
Tabla 30 .....	122
Tabla 31 .....	123
Tabla 32 .....	124
Tabla 33 .....	125
Tabla 34 .....	126
Tabla 35 .....	127
Tabla 36 .....	128
Tabla 37 .....	129
Tabla 38 .....	130
Tabla 39 .....	131
Tabla 40 .....	132
Tabla 41 .....	133
Tabla 42 .....	134
Tabla 43 .....	136
Tabla 44 .....	137

Tabla 45 .....	138
Tabla 46 .....	139
Tabla 47 .....	140
Tabla 48 .....	141
Tabla 49 .....	143
Tabla 50 .....	144
Tabla 51 .....	145
Tabla 52 .....	146
Tabla 53 .....	147
Tabla 54 .....	149
Tabla 55 .....	150
Tabla 56 .....	151
Tabla 57 .....	152
Tabla 58 .....	153
Tabla 59 .....	154
Tabla 60 .....	156
Tabla 61 .....	157
Tabla 62 .....	158
Tabla 63 .....	159
Tabla 64 .....	160
Tabla 65 .....	161
Tabla 66 .....	162
Tabla 67 .....	163
Tabla 68 .....	164
Tabla 69 .....	165
Tabla 70 Tabla de frecuencias de la variable independiente: la adhesión a la apelación .....	166
Tabla 71 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios dimensión: principio de igualdad .....	167
Tabla 72 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	169
Tabla 73 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	170
Tabla 74 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	171
Tabla 75 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	173
Tabla 76 Tabla de frecuencias de la variable independiente: la adhesión a la apelación .....	175
Tabla 77 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	176
Tabla 78 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	177
Tabla 79 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	179

Tabla 80 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	180
Tabla 81 Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios .....	182
Tabla 82 Tabla de comparación de las frecuencias de la variable independiente y dependiente de la encuesta realizada a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín.....	184
Tabla 83 Tabla de comparación de los datos estadísticos de las variables independientes y dependientes de la encuesta realizada a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín .....	186
Tabla 84 Tabla de frecuencias .....	187
Tabla 85 Tabla cruzada variable independiente y variable dependiente .....	194

**Lista de Figuras**

Figura 1 .....	93
Figura 3 .....	94
Figura 4 .....	95
Figura 5 .....	96
Figura 6 .....	97
Figura 7 .....	98
Figura 8 .....	99
Figura 9 .....	100
Figura 10 .....	101
Figura 11 .....	102
Figura 12 .....	104
Figura 13 .....	105
Figura 14 .....	106
Figura 15 .....	107
Figura 16 .....	108
Figura 17 .....	109
Figura 18 .....	110
Figura 19 .....	111
Figura 20 .....	112
Figura 21 .....	113
Figura 22 .....	114
Figura 23 .....	115
Figura 24 .....	116
Figura 25 .....	118
Figura 26 .....	119
Figura 27 .....	120
Figura 28 .....	121
Figura 29 .....	122
Figura 30 .....	123
Figura 31 .....	124
Figura 32 .....	125
Figura 33 .....	126
Figura 34 .....	127
Figura 35 .....	128
<i>Figura 36</i> .....	129
Figura 37 .....	130
Figura 38 .....	131
Figura 39 .....	132
Figura 40 .....	133
Figura 41 .....	135
Figura 42 .....	136
Figura 43 .....	137
Figura 44 .....	138
Figura 45 .....	139
Figura 46 .....	141

Figura 47 .....	142
Figura 48 .....	143
Figura 49 .....	144
Figura 50 .....	145
Figura 51 .....	146
Figura 52 .....	148
Figura 53 .....	149
Figura 54 .....	150
Figura 55 .....	151
Figura 56 .....	152
Figura 57 .....	154
Figura 58 .....	155
Figura 59 .....	156
Figura 60 .....	157
Figura 61 .....	158
Figura 62 .....	159
Figura 63 .....	160
Figura 64 .....	161
Figura 65 .....	162
Figura 66 .....	163
Figura 67 .....	164
Figura 68 .....	165
<i>Figura 69. Figura A</i> .....	166
<i>Figura 70. Figura B</i> .....	168
<i>Figura 71. Figura C</i> .....	169
<i>Figura 72. Figura D</i> .....	170
<i>Figura 73. Figura E</i> .....	172
<i>Figura 74. Figura F</i> .....	173
<i>Figura 75. Figura G</i> .....	175
<i>Figura 76. Figura H</i> .....	176
<i>Figura 77. Figura I</i> .....	178
<i>Figura 78. Figura J</i> .....	179
<i>Figura 79. Figura K</i> .....	181
<i>Figura 80. Figura L</i> .....	182
<i>Figura 81. Figura M</i> .....	184
<i>Figura 81. Figura N</i> .....	187

## Resumen

La presente investigación está referida a un estudio novedoso y de mucha importancia para el derecho procesal, titulado: “La derogación de la adhesión a la apelación por contravenir con algunos principios impugnatorios del Código Procesal Civil”. Se tuvo como objetivo principal el determinar si cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018. La metodología empleada en la presente investigación incluye la realización de recopilación informativa doctrinaria, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el enfoque responde a un estudio cuantitativo, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es descriptivo y exploratorio, el diseño de investigación es no experimental de tipo transversal; se empleó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos. Uno de los resultados más importantes es respecto a tabla y figura número 1, relacionado con la variable independiente: *adhesión a la apelación*, se percibe que de una muestra de 30 abogados del distrito de Huancayo que porcentualmente equivale al 100% de un total de (390) preguntas, el 68% de las respuestas fueron positivas (266) al afirmar que cabe la derogación de la adhesión a la apelación. Finalmente, se concluye que de acuerdo con los resultados presentados se estableció que **sí**, cabe la derogación a la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.

**Palabras clave:** derogación, adhesión, apelación, contravención, principios impugnatorios.



### Abstract

The present investigation refers to a novel study and of great importance for procedural law, entitled: “*The repeal of the adhesion to the appeal for contravening with some objectionable principles of the Civil Procedural Code*”. The main objective was to: Determine whether the repeal of the adhesion to the appeal is possible because it violates the principles of the Civil Procedure Code in the Judicial District of Junín-2018. The methodology used in the present investigation includes the realization of doctrinal information collection, both nationally and internationally. Likewise, the Approach responds to a quantitative study, the Type of Research in Basic, the Level of Research is descriptive and exploratory, the Design of Research is a Non-Experimental Transversal type; The Survey Technique was used and the questionnaire as an instrument for data collection. One of the most important results is regarding table and graph number one, relate to the independent variable: *Adherence to appeal*, it is perceived that; from a sample of 30 attorneys from the district of Huancayo, which is a percentage equivalent to 100% of a total of (390) questions; 68% of the answers were positive (266) when affirming that, it is possible the abrogation of the adhesion to the appeal. Finally, it is concluded that according to the results presented, it was established that **yes**, the repeal of the adhesion to the appeal for contravening principles of the Civil Procedural Code in the Judicial District of Junín-2018 fits.

**Keywords:** repeal, accession, appeal, contravention, challenge principles.

## Introducción

La presente investigación ha sido resultado de un análisis exhaustivo del Código Procesal Civil, en especial en cuanto a los remedios y recursos; y en particular a un recurso muy poco estudiado desde su perspectiva doctrinal, dogmática y jurisprudencial, la apelación adhesiva.

En el sistema jurídico procesal es cotidiano que se den perjuicios no solo a los sujetos procesales, sino también existe vulneración a principios, a etapas, procedimientos, entre otros instrumentos de defensa en una litis. De esta manera, como lo explicamos en el planteamiento del problema, la adhesión a la apelación es un tema aún recóndito, porque tenemos diferentes opiniones de autores que se pronuncian de una manera favorable y otros en contra, y esto nos conduce a una confusa y desigual aplicación práctica de este instituto, sin embargo es a través del artículo 373° de la norma adjetiva que expone la procedencia de esta institución jurídica, sin advertir que de ser admitida la apelación adhesiva se estarían vulnerando ciertos principios impugnatorios como el de igualdad, de preclusión, de la prohibición de la *reformatio in peius*, del *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada.

Por tanto, el centro de análisis de la presente investigación es el de determinar si cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín en el 2018, asimismo pretendemos identificar qué principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación y establecer si es eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

A la par con el asesor se concordó que el presente trabajo tendrá una trascendencia en el tiempo, coadyuvando en las nuevas perspectivas del derecho procesal civil a la vanguardia de las nuevas tendencias del derecho comparado.

Por estas deferencias, para poder demostrar la fiabilidad y efectividad, el presente trabajo respecto a la adhesión a la apelación se ha tomado en consideración los subsiguientes contenidos: En el capítulo I se describe la delimitación de la investigación, el planteamiento del problema, la formulación del problema general y de los específicos, del objetivo general y de los específicos de la investigación, la justificación e importancia y las limitaciones de la investigación. En el capítulo II, desarrollamos todo lo concerniente al marco teórico, los antecedentes del problema y las bases teóricas; en esta última se desarrolla temas de mayor importancia para la presente investigación, como son: los sistemas procesales que inspiran al Código Procesal Civil Peruano, el sistema de los recursos, el derecho de impugnación, los medios de impugnación, asimismo, todo lo concerniente a la adhesión a la apelación y a los principios impugnatorios. En el capítulo III se establece las hipótesis y variables, la identificación de las variables y la operacionalización de variables. En el capítulo IV se establece la metodología, es decir, el método, enfoque, el tipo, el nivel, el diseño y esquema de investigación; así como la población, muestra y muestreo y las técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el capítulo V se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación e interpretación de los datos a través de las tablas y figuras, y en el capítulo VI se desarrolla la discusión de los resultados y el proceso de prueba de hipótesis.

Finalmente, se presentan las conclusiones teniendo como referencia la formulación de los problemas, los objetivos, la prueba de hipótesis, como también la discusión de los resultados. Asimismo, se presentan las recomendaciones.

## **Capítulo I**

### **El Problema de la Investigación**

#### **1.1. Delimitación de la Investigación**

##### **1.1.1. Espacial**

La investigación se realizó en la jurisdicción territorial del Distrito Judicial de Junín. Comprendiendo las provincias y distritos de Huancayo, El Tambo, Concepción, Jauja, Junín, Tarma, Chupaca, Yauli-La Oroya y Pampas-Tayacaja.

##### **1.1.2. Temporal**

La investigación se desarrolló en el período comprendido entre febrero y diciembre del 2018.

##### **1.1.3. Conceptual**

Mediante la revisión bibliográfica se plantearon los conceptos de acuerdo con los diversos autores para fundamentar con el método científico las variables de estudio, como son los siguientes:

- La derogación de la adhesión a la apelación.
- Contravención a los principios impugnatorios del Código Procesal Civil.

#### **1.2. Planteamiento del Problema**

Mediante la Resolución Ministerial N. 010-JUS que fue promulgada el 08 de enero de 1993, se publicó el Código Procesal Civil Peruano el 22 de abril de 1993, que hasta la fecha sigue vigente, ciertamente dicho Código está dividido por el Título Preliminar, Disposiciones Complementarias-Disposiciones Finales, Disposiciones Transitorias, Disposiciones Modificatorias y Disposiciones Derogatorias, además que

consta de seis secciones, donde la Sección Tercera está dividida por varios títulos, en el cual el Título XII regula a los medios impugnatorios para que los litigantes de un proceso puedan formular su discrepancia de los fallos emitidas por jueces, siendo así, el artículo 356° regula la clasificación de dichos medios impugnatorios y estos son los siguientes: los remedios (que contiene a la oposición, tacha y nulidad) y los recursos (el cual contiene a la reposición, apelación, casación y queja), existiendo a su vez -bajo el amparo de la apelación- un recurso denominado adhesión a la apelación, la cual nuestro Código Procesal Civil no la desarrolla con amplitud como lo hace con los demás recursos, dado que no define ni su naturaleza jurídica ni fija sus alcances, por lo que este tema será el objeto de estudio de la presente investigación.

En este contexto, cabe señalar que la adhesión a la apelación o como bien la llama la doctrina apelación adhesiva es aquella institución procesal que se da cuando una de las partes que participa en el proceso, deja transcurrir el tiempo (plazo) para impugnar la sentencia de primer grado y se adhiere al recurso de apelación interpuesto por la otra que apeló dentro del plazo establecido en el Código Procesal Civil. Sin embargo, a pesar de haberse vencido el término legal y haber consentido propiamente la resolución, tiene nuevamente la posibilidad de impugnar, adhiriéndose a la apelación ejercida por la otra parte dentro del término legal.

Por su parte la doctrina señala lo siguiente:

“Cada parte puede presentar su recurso de apelación separado o independiente, en tanto y en cuanto la sentencia perjudique a los dos. Pero es posible también que la parte que inicialmente no hubiese apelado interponga el recurso al observar que la otra parte lo ha interpuesto, pero entonces adhiriéndose a ese otro recurso (apelación adhesiva o adhesión). Puede ser necesaria esta apelación

si la parte pretende que se modifique la resolución en perjuicio del primer apelante (*reformatio in peius*), y esta modificación no podía pretenderla al haber omitido su apelación principal”. (Prieto Castro y Ferrándiz, 1980, pp. 254-255)

Es por esto que, para entender cómo es que esta institución procesal se relaciona con los principios impugnatorios, se estructurará un ejemplo donde “A” demanda a “B” sobre resolución de contrato de compra-venta, cancelación de asientos registrales e indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 60,000.00 nuevos soles, y al sentenciar, el juez de primera instancia resuelve: 1) Fundada la demanda de resolución de contrato, 2) Fundada la cancelación de asientos registrales y 3) Infundada el pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 60,000.00 nuevos soles; no estando de acuerdo “A” con lo resuelto en la sentencia en el extremo de que declara infundada su pretensión del pago de indemnización por daños y perjuicios, apela - *teniendo como pretensión impugnatoria que se declare fundada la indemnización-*, y siguiendo con el trámite el expediente se eleva a segunda instancia, donde el *ad quem* corre traslado del recurso de apelación a “B” y está utilizando la institución procesal de la adhesión a la apelación, se adhiere cuestionando no solamente lo que habría apelado “A”, sino todos los extremos de la sentencia de primera instancia.

Se observa del ejemplo planteado que el problema radica cuando se emite la sentencia de primera instancia, dado que, ambas partes tenían la oportunidad para impugnar en el plazo establecido en el artículo 373° del Código Procesal Civil (que para el proceso de conocimiento, es diez días contados desde la notificación de la resolución) sin embargo es solo “A” quien apela en dicho plazo y “B” deja precluir la oportunidad de realizarlo después, ahora, en alzada continuando con el trámite habitual el *ad quem* correrá traslado del escrito de apelación a “B” (a quién se le concede el plazo de otros

diez días para absolver la impugnación y adherirse), por lo que, esta no encontrándose conforme se adhiere a la apelación cuestionado todos los puntos de la sentencia que había dejado consentir, resquebrajando así los principios impugnatorios del Código Procesal Civil como son: la igualdad procesal, la preclusión, la prohibición de la *reformatio in peius*, *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada, puesto que, “B” debería impugnar solo el punto que impugnó “A” y no cuestionar los demás puntos contenidos en la sentencia. Esta posibilidad procesal estaría concediendo a la parte que consintió inicialmente la resolución, a que pueda impugnarla pretendiendo una decisión que podría resultar mucho más agravante que la apelada, para quien, sí apeló de manera oportuna, no consintiendo la decisión.

En consecuencia, resulta interesante desarrollar el presente trabajo de investigación, dado que la adhesión a la apelación es un tema poco estudiado y no se ha escrito mucho al respecto, tal como se demuestra en los antecedentes internacionales, nacionales y locales al describir las investigaciones análogas a las variables del presente estudio, en específico tenemos autores como Morrís Allem Esquivel Castro y Tirza Mahendra Mamani García, quienes investigan la variable “La adhesión al recurso de apelación”; del mismo modo en el campo laboral dicha institución procesal es muy poco utilizada, por lo que dificulta el desarrollo de la jurisprudencia y a su vez que genera en los altos tribunales contradicciones para su correcto uso. Por ende, en el presente trabajo se va a identificar de qué manera esta institución jurídica contraviene con algunos principios impugnatorios, como son la igualdad (referida a no tener un trato discriminatorio ante la ley), la preclusión (entiéndase como la pérdida de una facultad o potestad procesal, al no haber sido ejercida a tiempo) la prohibición de la *reformatio in peius* (por este principio no se le está permitido al juzgador reformar la resolución apelada en menoscabo del único apelante), el *tantum devolutum quantum appellatum*

(está referido a que el juzgador superior solamente debe pronunciarse sobre los agravios que expreso el apelante en su escrito y nada más) y la cosa juzgada (referente a la extensión formal, en el cual si no se interpuso el recurso impugnatorios dentro del plazo, o se desiste del mismo, o fue desestimado, o declarado inadmisibles, la sentencia adquirirá la firmeza definitiva), en tal sentido, al haberse configurado el medio impugnatorio de la adhesión a la apelación, tendría efectos contrarios y perjudiciales para quien de manera diligente impugna la resolución, entendiéndose que al no haber apelado la otra parte generaría la expectativa del resultado impugnatorio, en el peor de los escenarios sería que la instancia superior confirme lo decidido por el *a quo*. Sin embargo, gracias a la adhesión, quien consintió la resolución podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

Como resultado, en el presente trabajo de investigación se ahondará desde los conceptos más básicos como los siguientes: la garantía de instancia plural, el derecho de impugnación, los medios impugnatorios, la apelación, la adhesión a la apelación, principios impugnatorios, entre otros; puesto que, se pretende conocer cómo es que esta institución de la adhesión se relaciona con algunos principios impugnatorios, en tal sentido, cabe preguntarse ¿si constituye una garantía que resguarda algún derecho fundamental? o ¿si afecta o es incompatible con algunos principios impugnatorios del Código Procesal Civil?, para finalmente considerar ¿si debe mantenerse vigente o al contrario debe ser inaplicado?

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1. Problema general**



¿Cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Qué principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín-2018?
- ¿Es realmente eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín-2018?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar qué principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín-2018.
- Establecer si es eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín-2018.

## **1.5. Justificación e Importancia de la Investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Este trabajo de investigación se ejecuta con el propósito de adicionar nuevos conocimientos al ordenamiento jurídico, a través de la investigación doctrinal,

jurisprudencial y del derecho comparado, la vigencia de la adhesión a la apelación tendría varias consecuencias al relacionarse con algunos principios impugnatorios del Código Procesal Civil como son los siguientes: el principio de igualdad, principio preclusión, el principio de la prohibición de la *reformatio in peius*, el principio del *tantum devolutum quantum appellatum* e incluso la cosa juzgada, por lo que, mediante la presente investigación se propondrá la solución para dicho problema de carácter jurídico.

### **1.5.2. Justificación práctica**

Mediante ésta investigación se quiere suprimir el efecto que causa la vigencia de la institución procesal de la adhesión a la apelación, al relacionarse esta con algunos principios impugnatorios (como son el de igualdad, preclusión, prohibición de la *reformatio in peius*, *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada) del Código Procesal Civil, de modo que, se propone la derogación de los artículos donde hacen referencia de dicho recurso impugnatorio, para que con ello, se salvaguarde el derecho de pluralidad de instancia que es parte de una garantía constitucional.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Los resultados de ésta investigación servirá para ser compartidos entre los estudiantes, egresados y profesionales de derecho, para que a través de sus propias investigaciones puedan incluso mejorar esta propuesta de modificación de los artículos pertenecientes al instituto procesal de la adhesión a la apelación, ya que al mantenerse vigente esta estaría contraviniendo con los principios impugnatorios de la igualdad, preclusión, la prohibición de la *reformatio in peius*, el *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada.

### **1.5.4. Justificación social**

Asimismo, el presente trabajo se justifica por tener una gran importancia social, ya que el estudiante de derecho debe reflexionar sobre la labor investigativa e incluso debe preocuparse en generar conocimientos nuevos o proponer soluciones a la comunidad jurídica, sobre los distintos problemas que generaría la contravención de los derechos fundamentales o que en el desarrollo de un proceso se contravenga con los principios impugnatorios, el debido proceso y por consiguiente la tutela jurisdiccional efectiva.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Las limitaciones del presente trabajo investigativo son las siguientes:

Primero, no se cuenta con suficiente información doctrinal respecto al tema que se va a investigar, puesto que el Código Procesal Civil a esta institución jurídica no le dio mayor desarrollo como lo hizo con los demás medios impugnatorios, además que la investigación se relacionará con algunos principios impugnatorios, por lo tanto, la limitación es que se cuenta con poca bibliografía de orden comparado; sin embargo, como ya se mencionó en el planteamiento del problema hay pocos autores de orden nacional que dedican su tiempo doctrinal a esta institución jurídico procesal de trascendencia.

Segundo, el poco uso de esta institución jurídica de la apelación adhesiva por parte de los abogados dificulta el desarrollo de la jurisprudencia, que en el presente trabajo se piensa analizar.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### 2.1. Antecedentes del Problema

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se debe precisar que no se encontró ninguna tesis al realizar una búsqueda en internet sobre los antecedentes internacionales relacionados con la presente investigación. Empero se encontró algunos trabajos relacionados al tema que lo tomaremos en cuenta de la siguiente manera:

Apaza (2014) en su tesis de Licenciatura “La vulneración de los principios procesales en la tramitación de las causas como factor dilatorio” de la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, La Paz, Bolivia; tuvo como objetivo demostrar que la vulneración de principios procesales en la tramitación de los procesos constituye un factor de retraso, generando en la colectividad desconfianza para el logro de la tan añorada justicia. La metodología empleada fue la siguiente: el método deductivo, lógico jurídico y analítico. Las técnicas que fueron utilizadas en su investigación fueron: la técnica documental y la técnica de la investigación de campo. Finalmente ha arribado a las siguientes conclusiones: en el ordenamiento jurídico boliviano se transgrede muchos principios procesales, ello a consecuencia de diferentes factores como la falta de infraestructura o que las partes plantean incidentes con el fin de dilatar los procesos. Por lo que hace falta normativas con carácter concreto, objetivo, eficiente y eficaz que prevalezca el cumplimiento de los plazos procesales regulados tanto en la Constitución Política del Estado Plurinacional, como en la Ley del Órgano Judicial. Asimismo, señala que se debe tutelar la objetividad e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, para que en el proceso las partes no sean tratadas con desigualdad, por lo que, considera que se debe crear

políticas y mecanismos para efectivizar los principios ya insertos en las normas bolivianas, y así eliminar la retardación de justicia.

Toro (2013) en su tesis de licenciatura “El principio de congruencia civil en la sentencia analizada desde el debate judicial” de la Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Valdivia, Chile; ha arribado a las siguientes conclusiones: (A) el principio de congruencia a pesar de ser un principio de carácter autónomo, depende de otros principios como: el dispositivo y el de contradicción. (B) Este principio encuentra su fundamento mediante el derecho fundamental del debido proceso, el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva y el derecho fundamental de la defensa, para proteger las garantías de los litigantes. (C) Un modelo de incongruencia en el debate judicial, nace con la eventualidad que posee el órgano judicial al instante de admitir o no admitir una demanda realizando una evaluación jurídica diferente. (D) El órgano judicial al hacer una calificación distinta de la demanda, no operaría dentro de sus facultades de acción como juez y así produce la incongruencia. (E) La máxima *iura novit curia*, serviría como instrumento para que se desarrolle el proceso cumplimiento con el deber de congruencia. (F) No existe en el ordenamiento jurídico chileno una normatividad que faculte al juzgador atender alguna pretensión realizando una evaluación jurídica diferente a lo que habría solicitado el litigante. (G) Distinto a Chile, en el derecho comparado el debate sobre el conflicto de la incongruencia está remediado a través de sus regulaciones en sus ordenamientos jurídicos, donde le facultan al juzgador indicar a los litigantes nuevos argumentos jurídicos (otorgándoles la oportunidad para que se pronuncien al respecto) mediante los cuales se podría fundar el fallo. La regulación de dichas facultades del juzgador permite conciliar con varios principios como: el de igualdad, dispositivo, contradicción y los demás con los que la congruencia tiene su fundamento. (H) Las soluciones a la

inexistencia normativa de dicha potestad del juzgador para admitir o no una demanda realizando una evaluación jurídica diferente, por un lado, sería la reforma legislativa que regule dicho escenario, y por otro, sería un cambio en la práctica procesal donde sea el propio juzgador que reconozca la transgresión al principio de congruencia. (I) Añade a la investigación la propuesta de solución de Hunter, de proporcionar las facultades del juzgador, para que en los fallos se implante el deber de congruencia. (J) Se hizo un análisis jurisprudencial logrando comprobar que se transgreden diferentes instituciones jurídicas y principios del derecho procesal, generando la incongruencia en el debate judicial y también la indefensión de los litigantes.

Vidal (2018) en su tesis de doctorado “La apelación reconvenional civil y la apelación adhesiva penal” de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, España; ha arribado a las siguientes Conclusiones: Primera, los recursos son la especie del género que son los medios impugnatorios, donde los primeros son utilizados por las partes para revocar un efecto jurídico que les ocasionó. Segunda, el recurso ampara a las partes y al tercero procesal, que ben siendo o no parte del proceso, puede afectar la resolución judicial al impugnar, aunque de manera excepcional. Tercera, el proceso termina cuando la norma no regula un medio impugnatorio contra el fallo de primera instancia o ante su existencia, alguna de las partes deja precluir la oportunidad de impugnar. Cuarta, la apelación abre el objeto dealzada, en dos momentos, el primer momento (necesario): donde el apelante impugna cuando le perjudica la resolución, y el segundo momento (contingente): donde dicha impugnación el fallo por el apelado depende de la existencia de la apelación. Quinta, llama apelación reconvenional, cuando el apelado recurre la resolución final en el extremo que le agravia. Sexta, la apelación reconvenional requiere necesariamente la preexistencia de la apelación inicial, de manera que el desistimiento del recurso no afectara a la apelación

reconvencional por ser apelaciones independientes y autónomas. Séptima, los principales efectos de la apelación reconvencional, es la extensión del tema a decidir y la privación de los efectos de la cosa juzgada formal. Octava, la apelación reconvencional no permite la prohibición de la *reformatio in peius*. Novena, en la apelación reconvencional la legitimación lo poseen los sujetos que formularon la apelación inicial. Décima, se corre traslado de la apelación reconvencional solo al apelante inicial y se puede formular oposición al mismo recurso. Undécima, en alzada, el apelante será la parte activa y la pasiva es el reconveniente.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Esquivel (2015) en su tesis “El problema jurídico del mecanismo procesal adhesión a la apelación y sus repercusiones en el proceso” civil por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Juliaca, Perú; tuvo como objetivo principal demostrar el funcionamiento, límites y conflictos entre principios procesales frente a la doctrina y jurisprudencia nacional. La metodología empleada fue la siguiente: aplicación del método dogmático y sociológico; el tipo de investigación fue jurídica-descriptiva, jurídica propositiva e histórico-jurídico. Finalmente, ha arribado a las siguientes conclusiones: el instituto procesal de la apelación tuvo a lo largo de la historia una rica herencia recibida de la sabiduría antigua, siendo así, que en el derecho romano la apelación manejaba un concepto totalmente privatista, donde cada parte procesal independientemente formula sus agravios que le cause una resolución; en el periodo del justiniano, el legislador proclama la tesis de ceder al juzgador (de oficio) la tutela del apelado, adquiriendo una finalidad publicista; tiempo después la doctrina acogió bajo el amparo de la apelación al instituto procesal de la adhesión, donde el apelado también podía impugnar. Es tarea

de los reformadores del proceso civil, en estudiar a la adhesión a la apelación con criterio científico, manteniendo los sistemas positivos y eliminando las imperfecciones técnicas de su regulación; por parte de la doctrina, les corresponde desarrollar su naturaleza orgánica y perfeccionar su estructura, con el apoyo de la formación histórica y la práctica judicial del derecho comparado, asimismo, se debe respetar los principios con los que se forma un sistema de proceso civil. Finalmente concluye que, si bien es cierto que la adhesión es una institución muy añeja y culta, ello no haría menguar su vigencia, que presenta un valor en las cosas actuales; asimismo, hace mención a Don Andrés Bello que lo reconoce como un estudioso admirable, porque deja la sentencia: de que, en el derecho no coexisten principios que sean inalterables, y por ello, el legislador y el intérprete tienen una espinosa labor reprochable de lo que suceden en la sociedad y una tarea de apreciación jurídica, pero con sentimiento de recato.

Mamani (2017) en su tesis “La adhesión al recurso de apelación en el nuevo código procesal penal” en la Universidad Andina del Cusco; tuvo como objetivo general el de establecer el tratamiento jurídico de la adhesión a la apelación en el NCPP. La metodología empleada fue la siguiente: un enfoque cualitativo, un alcance exploratorio, un diseño dogmático interpretativa. Las técnicas que fueron utilizadas en su investigación fueron el análisis de cuerpos normativos, el análisis doctrinal, el análisis jurisprudencial y la revisión bibliográfica. Finalmente ha arribado a las siguientes Conclusiones: Primero, el tratamiento jurídico por el sistema procesal penal peruano sobre la adhesión a la apelación lleva a confusiones, dado que no tuvo desarrollo respecto a su alcance y contenido en el Nuevo Código Procesal Penal, lo que configuraría una laguna procesal penal. Segundo, en principio la adhesión posee una naturaleza jurídica autónoma, luego se torna independiente del recurso de apelación. Tercero, la falta de regulación de los requisitos y del plazo para adherirse a la apelación,



por parte de la legislación penal peruana, lleva a la conclusión que, al ser parte de la apelación está debería cumplir con los mismos requisitos. Cuarto, la legitimidad para adherirse corresponde a las partes y terceros legitimados, siempre que los adherentes señalen que han sufrido un perjuicio derivado de la decisión de primera instancia.

Trujillo (2016) en su tesis “La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias” en la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cusco, Perú; tuvo como objetivo general el establecer cómo es que se infringe el derecho de defensa y de la pluralidad de instancia, por parte de las Salas Penales de Apelación de Cusco. La metodología empleada fue la siguiente: un tipo de investigación dogmático-propositiva, un enfoque cualitativo. La técnica que fue utilizada en su investigación fue el registro sistemático de datos. Finalmente ha arribado a las siguientes conclusiones: Primera, que a pesar de que el derecho de defensa y la pluralidad de instancia están establecidos taxativamente en la Constitución Política del Perú, como también en los tratados internacionales y en las sentencias de la CIDH, las Salas Penales de Apelación de Cusco hacen prevalecer el principio de oralidad, cuando el imputado apelada la sentencia condenatoria. Segunda, al aplicar los órganos jurisdiccionales el art. 423.3 del C.P.P. generarían la contravención del derecho de defensa y la pluralidad de instancia, como sucedió en el 2014, al declarar inadmisibles las apelaciones ante la sola inasistencia del imputado, impidiéndoles así a los abogados defensores sustentar su apelación. Tercera, las Salas Penales de Apelación al aplicar el 423.3 desconocieron el criterio de interpretación del Tribunal Constitucional, en el cual, el abogado podía oralizar su apelación, sin el imputado. Cuarta, estos órganos jurisdiccionales deberían aplicar bien el art. 85.2. del C.P.P. para no contravenir con los referidos principios.

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Generalidades de la investigación

#### 2.2.1.1. *Sistema procesal que inspira al Código Procesal Civil Peruano*

Sobre los Sistemas Procesales, Alsina (1961) sostiene que existen dos tipos de procedimientos, ello de acuerdo con la posición que le concede la ley al juez y a las partes procesales. Mediante el Sistema Dispositivo, quien tiene el dominio del procedimiento son las partes, teniendo como regla que el juez de oficio no podrá iniciar el proceso; además que solo se tendrá en cuenta para el desarrollo del proceso hechos y medios probatorios que contribuyeron las partes. Son indiscutibles los hechos que conciliaron las partes procesales y el contenido de la sentencia será respecto a lo que se alegó y probó en el desarrollo del proceso. Y por el Sistema Inquisitivo, quien tiene dominio del procedimiento es el juez y es este quien debe investigar de acuerdo con ley; la verdad material prevalece sobre la actividad que realicen los litigantes. El órgano jurisdiccional puede iniciar de oficio el proceso y tiene la facultad de buscar la verdad de los hechos mediante cualquier medio, asimismo, el órgano jurisdiccional no puede actuar *ultra petita* en la sentencia.

Entonces, comparando ambos sistemas se tiene que en el sistema dispositivo las partes poseen el ejercicio de la acción, determinarán los puntos controvertidos, aportan hechos como las prueba que sustenten sus pretensiones; correspondiendo al juez solo dictar la sentencia de acuerdo con que parte habría demostrado tener la razón de su pretensión. Por otro lado, en el sistema inquisitivo corresponde al juez investigar los hechos, donde prevalecerá la verdad real a lo que ostenten los litigantes, y así dictar una sentencia más justa.

En consecuencia, cabe señalar que Sistema Procesal acogió nuestro Código Procesal Civil, pues bien, de la revisión de la normatividad nacional como extranjera se verifica, la no existencia de procesos meramente inquisitivos o dispositivos. De modo que, en el proceso civil, regulado tanto por el derogado Código del Procedimiento Civiles como por el actual Código Procesal Civil, no recogen de modo exclusivo ninguno de los dos sistemas procesales, por ende, ambos cuerpos legales admiten o recogen principios y normas que responden tanto al sistema dispositivo como al inquisitivo para la regulación del proceso civil, así afirma Carrión (2007). En este mismo sentido, De los Santos (2015) sostiene que el actual Código Procesal Civil está formado tanto por el sistema dispositivo (o como la denomina privatístico) con rasgos del sistema inquisitivo (o como la denomina publicístico).

#### ***2.2.1.2. El sistema dispositivo de los recursos***

En cuanto se refiere a los medios impugnatorios, el Código Procesal Civil tendría una influencia del sistema dispositivo, por lo dispuesto en los siguientes artículos: la parte inicial del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar, el inciso 6 del artículo 424°, el artículo 196°, el artículo 200°, el inciso 3 del artículo 122°, el artículo VII del Título Preliminar, el artículo 323° y el artículo 330° respectivamente.

#### ***2.2.1.3. La garantía de la instancia plural***

El principio de pluralidad de instancia tiene su fundamento a nivel Constitucional en el inciso 6 del artículo 139° de la Carta Magna. En este sentido el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

*“[...] tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por*

*un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal*”. (Expediente N. 361-2005-PA/TC)

En tal sentido, este principio consiste de hacer uso del derecho a cuestionar una resolución judicial expedida por *a quo*, cuando éste le cause perjuicio a quién lo va a formular, por lo que, es obligación del juez de primer grado realizar los actuados al juez de revisión (*ad quem*), para que éste último haga una reexaminación minuciosa y subsane lo resuelto por el juez de menor jerarquía. Asimismo, se coincide con lo señalado por Valcárcel (2008) de que éste principio sirve también como garantía sobre los fallos del *a quo*, en tanto que, sí éstos son errados por la existencia de un vicio de hecho o de derecho, el juez de grado deberá enmendarlos; de lo contrario, sí son correctos habrán de ser confirmados por este último.

#### **2.2.1.4. Teoría general de la impugnación**

Esta Teoría como fragmento del Derecho Procesal, estudia los parámetros exigidos que otorga la ley a los litigantes y terceros legitimados, para que puedan atacar el fallo (comprendidos o no una resolución jurisdiccional), puesto que, éstos estarían afectados por un vicio de derecho o, de hecho, como así lo refiere Ortells (2001). Entonces, la teoría general de la impugnación no solamente sirve para combatir los fallos del *a quo*, también se utiliza para cuestionar los remedios procesales.

Dentro de la teoría general de la impugnación encontramos como eje central al *derecho a la impugnación*, como arista esencial del derecho al debido proceso, por consiguiente, es fragmento de la tutela judicial al que toda persona tiene derecho a acceder.

#### 2.2.1.4.1. *Derecho de impugnación*

En principio se debe señalar que este derecho no solamente tiene un reconocimiento constitucional (Artículo 139° inciso 6 de la Carta Magna), también está regulada en el artículo 11° de la LOPJ, además que, posee apoyo de los instrumentos Internacionales, así se tiene a: la Convención Americana de los Derechos Humanos (Artículo 8 inciso 2 literal h) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que la reconoce en el inciso 5 del artículo 14), del cual nuestro Estado forma parte.

##### *Concepto*

Llamada también el derecho a recurrir, es un derecho intangible que se adquiere por el solo hecho de formar parte o tercero legitimado en un procedimiento, pues, el legitimado tiene la oportunidad de poder contradecir, cuestionar o refutar los fallos que le estarían causando algún perjuicio, por hallarse presumida de algún vicio *in procedendo* o *iudicando*, teniendo como objetivo que dicha decisión sea corregida por el superior. En tal sentido, se debe señalar que los medios impugnatorios contenidos en el Código Procesal Civil servirían para la materialización de dicho derecho, siendo así, resulta esencial saber la finalidad de éste, para no entenderlo como una institución sobrevalorada.

##### *Finalidad*

El profesor Monroy (1992) se plantea un cuestionamiento sobre cuál sería el fin de este derecho, preguntándose lo siguiente:

“Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida sobre la base de un proceso regular y con una

actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no le favorece, lo solicita”. (p. 21)

Para luego responderse de que juzgar es una expresión del espíritu humano que más se acerca al quehacer divino, asimismo señala que, el acto humano es pasible de error y por lo mismo este debe de ser examinado por otros que estén dotados de mayor conocimiento y práctica jurídica, para así confirmarlos o revocarlos.

De esta manera, se entiende de que la impugnación tiene como finalidad corregir o enmendar el error humano o natural de que emitió el juez, puesto que, con ello una de las partes estaría cayendo en un estado de indefensión, y si no se pudiera corregir dicho error o vicio estaríamos inmersos en un estado de injusticia. A modo de conclusión coincidimos con lo señalado por Manrique (2005) en lo siguiente:

“La finalidad de la impugnación, más que en corregir el error, se encuentra en subsanar, remediar o enmendar el agravio generado en las partes del proceso. El error o vicio es la base de las impugnaciones, pero su finalidad es contrarrestar el injusto agravio ocasionado”. (p. 3)

#### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

En principio se debe señalar que los litigantes al ser parte de un proceso judicial, lo que anhelan es que las decisiones emitidas por el juzgador sean de acuerdo a ley y a la tan añorada justicia. En esta razón, los ordenamientos procesales admiten mecanismos para que el perjudicado ataque las resoluciones emitidas por el juzgador, a fin de que estas sean corregidas por él mismo o en su defecto sean anuladas o revocadas por el *ad quem*.

En tal sentido, Echandía (1984) indica que la revocabilidad tendría lugar no solamente cuando: “el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se deja de cumplir formalidades procesales, si se recurre en el tiempo oportuno; después solo puede pedirse la nulidad” (p. 631). Del mismo modo, Micheli (1970) afirma que los medios impugnatorios servirían como control de las decisiones del juzgador de primer grado.

En la legislación nacional se conceptualiza a esta institución en el artículo 355° del Código Procesal Civil, el cual taxativamente señala que: “*Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*”; por su parte el profesor Monroy (1992) agrega que, por medio de este instrumento como género, se busca el reexamen integral o en parte de la resolución de primera instancia, y que al recurrir no es que se crea una nueva cuestión litigiosa, sino hace nacer una nueva cuestión material respecto del asunto principal que es objeto de reexamen.

#### 2.2.1.5.1. *Presupuestos de la impugnación*

De acuerdo a la doctrina, tiene los siguientes presupuestos:

- a) Existencia de un proceso o de un acto procesal susceptible de impugnación

Indiscutible, para que un acto procesal sea susceptible de impugnación, tiene que existir un proceso (sea este en trámite o en ejecución), de lo contrario no se podría impugnar un acto procesal que no existe. Además, que se solicita la preexistencia de un acto con vicio o error para poder impugnarla, ya que, la actividad impugnatoria no se puede realizar sobre actos procesales futuros. Se debe agregar que, solo en contados

casos previstos en la ley procesal los actos procesales son calificados como inimpugnables, porque usualmente todos son impugnables.

b) La legitimidad

Este presupuesto propone la existencia de un sujeto con interés en impugnar o en cuestionar la decisión judicial o el proceso. En tal sentido, Nieva (2003) precisa lo siguiente:

“Solo puede recurrir una resolución aquel a quien le perjudique. Dicho en otras palabras, el interés en el objeto de juicio se objeta aquí en una sentencia, que evidencia, con más claridad, la existencia de dicho interés. Ello nos devuelve a la importancia del concepto de “interés” para construir la noción de legitimación, al menor de recurrir”. (pp. 111-112).

Efectivamente, la persona que va a impugnar necesariamente tiene que integrar la relación jurídico procesal, o, en su defecto, si es tercero le tiene que perjudicar la resolución para que demuestre tener interés jurídico.

c) Existencia de agravio

Es entendido como todo menoscabo al interés o intereses que poseen los sujetos intervinientes en el proceso y que se ven perjudicados por el fallo del *a quo*, por consiguiente, éstos acuden al juez *ad quem* para expresar dichos agravios (de vicio o error). En este sentido Gozaini (1992) afirma que:

“... el agravio es el perjuicio concreto que sufre el sujeto. Difiere del concepto de gravamen, pues éste al terreno de lo estrictamente procesal (presupuesto para recurrir); en cambio, se asocia con el interés, que resulta ser una proyección del



daño, o interés insatisfecho o menoscabo, dirigido principalmente al ejercicio del derecho de impugnación”. (p. 259)

d) Voluntad expresa de impugnar

El segundo párrafo del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “(...) *la interposición de un medio de impugnación, constituye un acto voluntario del justiciable (...)*”, es decir, que en principio no es admisible la impugnación oficiosa, sino que, se necesita que la parte agravia exprese su declaración de voluntad de disconformidad del fallo mediante escrito o de manera oral en audiencia.

e) Existencia de error

Como señalaba el profesor Monroy, las decisiones judiciales al derivar de un acto humano, estas podrían estar afectadas de algún tipo de error o vicio, que por consecuencia causa menoscabo a las partes. En este sentido, la doctrina categoriza al error en: error de hecho y error de derecho.

- *Error in iudicando*

Quiere decir que la anomalía se presenta en el juzgar del juez, o sea en su decisión. Al respecto, Jerí (2002) sostiene que este tipo de error afecta el contenido de la resolución, que normalmente se configura cuando el juzgador no aplica la ley que corresponde al asunto controvertido, o cuando esta ley que aplicó es erróneamente interpretada. Agrega que, a este tipo de *error in iure* se le adiciona el *error in facto*, que consiste en cómo el juzgador va a valorar los hechos, que, si no es apropiada afectará a su fallo, produciéndole perjuicio a la parte interesada.

- *Error in procedendo*

Este tipo de error se presenta en los diferentes actos procesales que forman parte del proceso judicial (que se puede dar en su trámite como en su ejecución), conllevando así su nulidad, porque tanto las partes como el juzgador no se comportaron de acuerdo a los criterios del derecho objetivo. En tal sentido, Jerí (2002) sostiene que:

“El vicio in procedendo o infracción a las formas acarrea, por lo general – si fuese insalvable- la nulidad del acto viciado. Ello conduce al *iudicius rescindens* de carácter negativo, que implica la declaración de invalidez del acto cuestionado y, como efecto secundario, el retrotraer el proceso al estado inmediato anterior al de aquel en que se produjo el vicio (siempre y cuando éste fuese determinante en el proceso)”. (p. 29)

#### f) Cumplimiento de requisitos

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, el juzgador puede declarar la interposición de un medio impugnatorio: inadmisibile cuando le falta un requisito de forma o improcedente si se omite un requisito de fondo. Bajo este contexto, el artículo 357° y 358° del Código en mención, señala los requisitos de admisibilidad y procedencia respectivamente, los cuales consisten en: el plazo (que tiene el carácter de perentorios), la adecuación del medio impugnatorio (recurso o remedio), la fundamentación del agravio (son los argumentos de hecho y derecho sobre los que se funda la impugnación), entre otros.

#### 2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

Teniendo en cuenta que el género es la impugnación y la especie el recurso, el artículo 356° del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

##### 2.2.1.5.2.1. Remedios

Son los instrumentos mediante los cuales los sujetos procesales legitimados, solicitan al juzgador la revisión total del proceso o un acto procesal. Se diferencia del recurso, dado que el remedio está destinado a atacar actos no comprendidos en una resolución como así lo señala el profesor Monroy (1992).

Para Cavani (2018), el concepto de *remedio* tendría los siguientes elementos:

- Es un acto de parte, dado que es solicitado por una parte o tercero legitimado.
- Ataca un acto procesal *no contenido* en resoluciones judiciales (a primera vista, podría ser, pues, un acto de parte o un acto del juez).
- Dicho acto procesal puede estar afectado por un vicio o error.
- La finalidad del remedio es que dicho acto procesal sea anulado o revocado. (p. 19)

En tal sentido, el Código Procesal Civil peruano establece la siguiente clasificación:

- Nulidad
- Oposición
- Tacha

#### 2.2.1.5.2.2. *Recursos*

“Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones (...)” (Monroy, 1992, p.22).

Por su parte Cavani (2018) afirma que la definición de *recurso* tendría los siguientes elementos:

- Es un recurso de parte, dado que es solicitado por una parte o «tercero legitimado».
- Ataca un acto procesal (del juez) *contenido* en resoluciones judiciales.
- Dicho acto procesal puede estar afectado por vicio o error.
- La finalidad del recurso es que dicho acto procesal sea anulado o revocado. (p. 19)

Asimismo, agrega que la distinción entre ambas especies de medios impugnatorios sería la siguiente:

- El remedio ataca un acto de parte o un acto del juez, y si fuese lo segundo, entonces tal acto no podría estar contenido en una resolución judicial;
- En cambio, el recurso solamente ataca a una resolución judicial que es un acto del juzgador.

Es así que el Código Procesal Civil contempla la siguiente clasificación de los recursos y son:

- Reposición
- Apelación
- Queja

- Casación

## **2.2.2. Adhesión a la apelación**

### **2.2.2.1. Recurso de apelación**

Se define a este tipo de recurso, como aquel medio que cede a los sujetos procesales legitimados llevar una resolución que consideran que les perjudica ante el *ad quem*, para que éste la revise y la pueda modificar o revocar.

En este contexto, el español Pérez-Cruz y Seoane (2011) señalan que “la apelación civil es el recurso ordinario y devolutivo típico, que puede interponerse frente a las sentencias y autos definitivos dictados en primera instancia, sin limitación taxativa de motivos, a fin de que el órgano jurisdiccional superior jerárquico al que dictó la recurrida examine su regularidad procesal y/o su corrección material y dicte una nueva resolución más favorable al recurrente”.  
(p. 148)

En la legislación nacional, encontramos la definición de este recurso en el artículo 364° del Código Procesal Civil, y como parte de la doctrina se tiene al profesor Monroy (1992) como a Carrión (2007), que concuerdan sosteniendo que este medio impugnatorio es el más notorio y manipulado entre los demás recursos. Pues bien, se concuerda con lo afirmado por éste último doctrinario, que la apelación hace posible que el fallo (del *a quo*) sea revisada por el juez de alzada, dicho examen podrá ser respecto a los vicios *in iudicando* o también sobre los vicios *in procedendo*; pretendiendo con este recurso la supresión de la resolución emitida por el juez de grado inferior y su sustitución por otra que emite el superior jerárquico.

#### **2.2.2.1.1. Características del recurso de apelación**

Casarino (1984) considera como características de este recurso los siguientes:

- Es ordinario, lo que significa que, la norma procesal no establece cuales son las causales para recurrir, como sí lo hace como por ejemplo con la casación, por lo que, la fundamentación de la impugnación debe hacerse de manera genérica indicando los agravios;
- Es un recurso por vía de reforma, es decir que, el recurso será conocido por el órgano jurisdiccional superior y éste debe pronunciarse solo respecto a los extremos impugnados;
- Es un recurso que se interpone ante el juzgador que emitió el fallo impugnado;
- Es una segunda instancia, ya que, el *ad quem* tomará conocimiento de las cuestiones de hecho y derecho esgrimidos en primera instancia; (p. 226-227).
- Tiene un efecto extensivo, porque los sujetos procesales que no recurrieron pueden conocer del mismo.
- La apelación contiene intrínsecamente a la nulidad, puesto que, si el *ad quem* encuentra actos procesales viciados (referidos a la formalidad) los anulará.

#### 2.2.2.1.2. Objeto y finalidad de la apelación

Es objeto del recurso todo acto procesal contenido en una resolución que ésta afectado por un error o vicio, causando perjuicio a alguna de las partes procesales. Así como dicha resolución puede ser impugnada en alguno de sus extremos, también lo

puede ser en su totalidad, pues el impugnante tiene que fundamentar sus agravios que le causen, para que el juez *ad quem* sujete su decisión a lo expresamente manifestado por éste. Ahora, al tener como objeto del recurso a la resolución emitida por el juzgador de primer grado, se debe tener en claro que, se refiere solo a la parte dispositiva o resolutive de ésta, y no, a sus partes expositivas ni considerativas, porque éstas últimas no establecerían el derecho a los sujetos intervinientes en el proceso. (Mamani, 2017)

En la legislación nacional, el objeto del recurso de apelación está establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil, en tanto que, a nivel jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia de la República en la *Casación N. 991-2002/Junín*, fundamenta la posición de la doctrina en cuanto se refiere a que tesis adopta nuestro Código respecto al objeto de éste recurso, haciendo una comparación tanto de la tesis revisora como la tesis renovadora, concluyendo que nuestro sistema procesal adopta la tesis revisora, por cuanto, el objeto del recurso (de apelación) limita el *ad quem* alterar la sustancia del proceso que en su momento sirvió como cimiento para la decisión del *a quem*.

En palabras de Hinostroza (2008), éste recurso tiene como finalidad que el *ad quem* corrija en una nueva sentencia motivada los agravios que habría incurrido el *a quo* en su fallo y que por lo mismo las partes impugnaron. Agrega que, por este recurso no se invalida la sentencia de primera instancia, sino se rectifica con ajuste a la ley.

#### 2.2.2.1.3. *Efectos con el que se concede el recurso*

De acuerdo a lo establecido en el 368° del Código Procesal Civil la apelación se concederá:

- Con efecto suspensivo, es decir que, el vigor del acto procesal impugnado queda en standby hasta que sea resuelta por el órgano jurisdiccional superior

que conocerá el recurso. Obviamente que a alzada sube todo el expediente principal, por lo que cabe la pregunta: ¿Qué pasa con los actos que se siguen tramitando en primera instancia?, pues, es el *a quo* quien tiene la facultad de seguir conociendo dichos actos e incluso dispone de medidas cautelares en un cuaderno aparte, como así lo establece el inciso uno del artículo en mención.

- Sin efecto suspensivo, quiere decir que, el vigor del acto procesal impugnado se conservará, de acuerdo al inciso dos del artículo en mención; y claro que se concede el recurso en un cuaderno aparte con los fragmentos procesales indispensables para su trámite.

Se debe agregar, que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo en mención, el órgano jurisdiccional inferior debe indicar en su concesorio, bajo qué efecto lo está concediendo y si es diferida.

#### 2.2.2.1.4. Límites del poder del juez de apelación

Son dos los límites de poder del juez de apelación, una es principio del *tantum devolutum quantum appellatum* y el otro es el principio de la *prohibición de la reformatio in peius*.

En tal sentido, por el primer principio de acuerdo a Solé citado en Villa (2015), la pretensión impugnatoria de la parte que apela el acto procesal, es la que constituye el tema sobre lo que trata la impugnación, y al juez superior le corresponde pronunciarse solo sobre ello. Asimismo, Rives (2011) sostiene que este principio limita al *ad quem* conocer o decidir sobre los puntos de la resolución que fueron consentidos por los



sujetos procesales, al no haberlas impugnado en su momento. Contravenir con esta máxima conduce al vicio de incongruencia.

Por el segundo principio, de acuerdo a Montero y Flors, el *ad quo* al conocer la impugnación formulada por el único apelante y luego decidir sobre ésta, lo debe hacer sin empeorar o desmejorar su situación jurídica. Y las excepciones de este principio (de acuerdo al art. 370° del Código adjetivo) son: cuando impugna la otra parte procesal, el recurso de adhesión a la apelación y los temas referidos a los menores de edad (Villa, 2015).

### **2.2.2.2. La adhesión a la apelación**

#### *2.2.2.2.1. Antecedentes*

“Siendo la adhesión a la apelación un instituto procesal muy antiguo, que incluso el derecho romano lo admite desde la época de Justiniano (Ley 30 de Código Appellat), posteriormente en el derecho intermedio, apareciendo y desapareciendo en la época moderna y contemporánea sucesivamente, con ella surgiendo opiniones en favor y en contra que determinan tales variaciones. Según Loreto (664-665) para la mayoría de los autores, la Constitución del *Amplioem* de Justiniano constituye el origen remoto del recurso de adhesión a la apelación. Dicha institución permitió reformar el fallo recurrido en contra del apelante, aun cuando el apelado hubiese dejado transcurrir el término para apelar por su parte, siempre que el juez encontrase la reforma de la sentencia ajustada “a las leyes y a la justicia”. Así, en caso de que el apelado compareciere, podía solicitar la reforma del fallo en todo cuanto le fuese perjudicial, debiendo el magistrado entonces extender su examen y decisión a los puntos denunciados por el apelante y apelado. Se encomendaba al juez la defensa de los intereses del

contumaz cuando la sentencia debía serle favorable conforme a derecho”.  
(Ramírez, 2016, p.39)

#### 2.2.2.2.2. *Concepto*

El juez Duran conceptualiza la adhesión a la apelación:

“La institución procesal, en cuya virtud la parte que no apeló de una determinada resolución judicial que tiene el carácter de auto o sentencia, que le es agravante en cierta forma, se aúna a la apelada formulada por su parte contraria, con el objeto de conseguir del órgano superior, una decisión favorable a sus intereses, en la parte que no amparaba”. (Corrales, 2019, p. 308)

Para Vécovi (1988) esta institución procesal radicaría en el hecho de que, la parte que no apeló en su momento se adhiera a la apelación de su contraparte, en otras palabras, es la contingencia que se le da al no apelante para beneficiarse de el a consecuencia de la impugnación de la otra (que sí lo hizo en el plazo señalado por la ley procesal), impugnando a su vez sus propios agravios que le causa la providencia. Agrega que, con la adhesión se extiende el objeto de apelación, dado que, se le adiciona los extremos cuestionados por el adherente a la impugnación del apelante.

En este mismo sentido Monroy, citado en la investigación de Esquivel (2015) explica que la impugnación adhesiva tiene lugar cuando la parte que no impugnó (apeló) posteriormente se adhiera a la apelación y hace suyos los agravios de esta, para también poder solicitar la revocación o anulación de la resolución impugnada.

De lo cual se coincide con lo afirmado por Luzuriaga (2018), en que la apelación por adhesión se da como un recurso de oportunidad que concede la ley a aquella parte procesal que, por cualquier motivo y pese a que dicha resolución le causa agravio, no

apeló en el plazo ordinario, pero que luego decide recurrirla en vista que la contraparte ha impugnado (porque obviamente dicha resolución le causa demasiado agravio), en tal sentido, el adherente recurre porque considera que la apelación le puede ocasionar agravio en lo ya ganado de la resolución impugnada. En consecuencia, el apelado que no recurrió en su oportunidad señalada por la ley procesal, lo hace ahora, cuando tiene noticias del recurso interpuesto por su contraparte (al ser notificado con dicho escrito), y se adhiere a éste fundamentando sus propios agravios, como así lo establece el artículo 373° del C.P.C.

#### *2.2.2.2.3. En la legislación peruana*

En principio se debe señalar que en la legislación peruana esta institución procesal no tuvo mucho desarrollo como lo hace el Código con los otros medios impugnatorios, asimismo, la jurisprudencia tampoco subsanó dichos vacíos normativos, por el contrario, en sus intentos de desarrollarla confunden su aplicación. Por lo que, nos atrevemos a analizar esta institución procesal con el único fin que exista una administración de justicia equitativa para los justiciables que accionan tutela jurisdiccional efectiva ante la judicatura.

Bueno, al hacer una revisión de los antecedentes de la adhesión a la apelación, se advierte que esta institución procesal se reconoce desde el “primer Código Procesal republicano, o sea el de Enjuiciamiento en Materia Civil del año 1852 en su artículo 166°, posteriormente, se le reconoce en el artículo 1091° del Código de Procedimientos Civiles de 1912” como así lo refiere la profesora Ariano (2009). Y el actual Código Procesal Civil del año 1993, reconoce a este instituto en sus artículos 367°, 370°, 373° y 377°.

##### *2.2.2.2.3.1. Concepto*

La Corte Suprema de la República señala que: *“figura procesal de la adhesión a la apelación es aquel instituto que tiene lugar cuando se expide una resolución judicial que produce agravio a ambas partes procesales, por lo que planteado y concedido el recurso de apelación correspondiente, la otra parte o su representante puede adherirse a él, solicitando al igual que el apelante que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que resulte agravante o perjudicial para el adherente y sobre la base de la propia fundamentación del último, o, inclusive, a la invocada por el apelante”*. (Casación N. 1430-2016-Lima)

Por su parte Ramírez (2016) sostiene que, esta institución procesal constituye un recurso con una pretensión impugnatoria independiente, pero que a su vez es dependiente de la impugnación principal en cuanto se refiere a la oportunidad de interponerla, ya que, el adherente aprovechará la impugnación efectuada por el apelante, impugnando así aquellos extremos de la resolución que le son agravantes.

En esa misma línea el jurista español Gimeno citado por Luzuriaga (2018), define a la adhesión a la apelación como:

*“Un medio de impugnación autónomo, formulado por la parte recurrida esto es, por quien inicialmente prestaba conformidad con la asunción del gravamen que la resolución le suponía, pero que el mismo no se viera agravado por el recurso contrario, y ante la interposición de este aprovecha la ocasión que la ley le brinda para convertirse también en impugnante”*. (p. 3)

Ahora bien, el Dr. Ibérico (2010) afirma que: *“la fundamentación de la inclusión del instituto de la adhesión gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción”* (p. 190). Lo que significa, que con este recurso se le concede al sujeto

procesal que no impugnó en el plazo ordinario, adherirse a la recurrencia de la otra, inducida por razones de que dicho acto podría perjudicar sus intereses y por la economía procesal; quedando así ambos sujetos procesales en la misma situación, como si hubieran apelado en el plazo ordinario.

#### *2.2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación*

En primer lugar, se debe señalar que la adhesión a la apelación es en sí un recurso, como así se reconoce Lezcano citado Veramendi (2016), que indica que esta institución procesal es un medio impugnatorio como género y recurso como especie, sustenta su tesis en los antecedentes históricos de esta.

Del mismo modo, en la doctrina nacional Ramírez (2016) afirma que ésta institución constituye un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, pero que a su vez se depende de la apelación en cuanto se refiere al momento de interponerla, puesto que el adherente aprovechará la impugnación efectuada por el apelante, impugnando así aquellos extremos de la resolución que le son agravantes.

En tal sentido, corresponde determinar si este recurso es autónomo o dependiente de la apelación, pues bien, en la doctrina existen posiciones divididas, están los que sostienen que esta institución es independiente al recurso de apelación y otros que afirman que es dependiente de esta última.

En los que señalan que esta es independiente o autónoma, tenemos a Véscovi (1988) que afirma que esta institución procesal tendría la misma naturaleza jurídica que la apelación, ya que, al ser el agravio una particularidad de éste último recurso, igualmente lo sería de la adhesión, por lo que, para ambos recursos se emplean los mismos principios. Compartiendo Mamani (2017) dicho argumento, y agregando que

la adhesión sería una auténtica apelación, dado que, esta es participe del recurso de apelación principal.

Contrarios a esta posición, tenemos a Carnelutti citado en la investigación de Mamani (2017) que señala, que el recurso de la adhesión a la apelación es subordinada o dependiente del otro, porque si no, se estaría ante una apelación principal, y no adhesiva.

Por su parte Ledesma citado por Mamani (2017), afirma que esta institución “es catalogada con cierta dependencia del principal y también con cierta autonomía” (p. 68), agrega que, esta subordinación se configura al momento de contestar el tratado del recurso principal, abriéndose así una nueva oportunidad a la parte que no apeló para impugnar.

#### *2.2.2.2.3.3. Presupuestos o requisitos de la adhesión al recurso de apelación*

Para Loutayf (1999) son los siguientes:

- ✓ Que haya una previa apelación, con ello se abrirá la alzada.
- ✓ Que exista un sujeto procesal legitimado para adherirse, lo que significa que, para hacer uso de la adhesión es necesario que esta contraparte haya resultado agraviada en algún extremo de la sentencia recurrida; caso contrario no tendría que adherirse a la apelación y solo se limitaría a contestar los agravios del apelante.
- ✓ Que la resolución apelada y adherida debe ser la misma.

- ✓ Que el acto procesal sea impugnabile, que por consiguiente será susceptible de adhesión, de lo contrario, si por ejemplo es declarada inadmisibile la apelación, no procederá la adhesión.
- ✓ Si se apela precluido el plazo este no debería impedir la adhesión posterior; o sea, que no tiene importancia que la parte luego de precluido el plazo (para impugnar) apele o no, como para negarla (castigarlo) la posibilidad de admitir luego su recurso de adhesión. Del mismo modo, no se debe imposibilitar el recurso de adhesión, al sujeto procesal que apeló mediante su representante y no argumento dicha representación.

Por parte de la doctrina nacional se tiene Villa (2015), quien afirma que el Código Procesal Civil al no desplegar cuales serían los presupuestos de ésta institución (como sí lo hace con los demás recursos), se concibe, que se aplican los mismos que del recurso de apelación, al tener igual naturaleza jurídica que ésta, claro con algunas singularidades, siendo así, se tiene a que:

- ✓ Para su funcionamiento la norma procesal la debe admitir taxativamente, de ello se desprende su naturaleza excepcional.
- ✓ Es esencial la existencia de una prescripción parcial en el acto procesal y su apelación por uno de los sujetos procesales legitimados.
- ✓ El adherente debe efectuar las mismas formalidades que exige la apelación.
- ✓ Tanto con la adhesión como con la apelación, se pueden impugnar algunos como todos sus extremos del acto procesal que contiene un vicio o error.

- ✓ La oportunidad para adherirse en caso de sentencias dictadas en un proceso de conocimiento o abreviado es al absolver el traslado conferido como el recurso de apelación. En cambio, la oportunidad para interponer contra autos (y sentencias en el proceso sumarísimo y de ejecución) es dentro del tercer día desde que se notifica la concesión de la apelación (Veramendi, 2016, p. 56).

#### 2.2.2.2.3.4. *Legitimación*

En la legislación nacional, el Código Procesal Civil en su artículo 367° señala que la legitimación le concierne solamente al sujeto procesal que tiene la posición de apelado, puesto que, el hecho de recurrir queda establecida con el tratado del recurso de apelación.

En el mismo sentido Casassa (2016) manifiesta que como resulta de lo establecido en el C.P.C., el término “la otra parte” hace entender que la adhesión puede ser planteada solo por el “apelado”, en otras palabras, es el sujeto procesal que en un principio fue beneficiado con algún extremo del acto procesal recurrido, pero que no impugnó, a pesar que dicho acto procesal le agraviaba. En consecuencia, el recurso de la adhesión excluye a otros sujetos procesales como al litisconsorte facultativo, porque éste al tener la condición de autónomo, le corresponde impugnar cuando se le notifica el acto procesal que le resulta desfavorable.

Se concuerda con Mamani (2017), al afirmar que la legitimación para recurrir o para adherirse a la apelación, corresponde a quien le perjudica el contenido del acto procesal. Pero en la esfera subjetiva de la norma procesal se concede adherirse a la apelación exclusivamente a la parte apelada, y que incluso, con dicha adhesión se puede cuestionar todos los extremos de la resolución impugnada por el apelante.



#### 2.2.2.2.3.5. Oportunidad

Casassa (2016) afirma que de nuestro Código Procesal Civil podemos advertir que, existe diversa oportunidad para formular la adhesión a la apelación, ello va a depender mucho del tipo de proceso y si se apela un auto o una sentencia.

Es así que, el artículo 373° del mismo cuerpo normativo señala los plazos y el trámite para apelar la sentencia:

- Proceso de conocimiento. *Dentro de los (10) diez días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente (Artículo 478°, inciso 13 del Código Procesal Civil), siendo las sentencias normalmente notificadas mediante cédula y edictos, según sea el caso.*
- Proceso abreviado. Dentro de los (5) días contados desde el día siguiente de notificación del acto procesal respectivo (Artículo 491°, inciso 12 del Código Procesal Civil).

El artículo 373° del Código en mención, en caso de tratarse del proceso de conocimiento y el proceso abreviado, señala que el apelado se puede *adherir al recurso de apelación dentro de los (10) días contados desde el día siguiente a su notificación*, además que es el mismo plazo para correr tratado del escrito al apelante, con su contestación o sin ella, el proceso queda expedito para ser resuelto por el *ad quo*.

- Proceso Sumarísimo. *Dentro de los (3) tres días de notificada el acto procesal (Artículo 556° del C.P.C.). Si la sentencia es emitida en la audiencia única, ella debe ser notificada mediante cédula (Artículo*

157°, inciso 8 del C.P.C.). El plazo es igual para que el apelado pueda adherirse al recurso.

- Proceso de ejecución. *Dentro de los (5) cinco días de notificado la sentencia (Artículo 691° del C.P.C.).* El plazo para adherirse al recurso de apelación es el mismo.

Por lo contrario, en caso de tratarse de apelación de autos la adhesión podrá formularse dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, esta misma suerte corre los autos que son expedidos en la audiencia y apelado en la misma, puesto que, su admisibilidad está sujeta al cumplimiento de los requisitos que todo recurso exige como los siguientes: la exposición de los errores de la resolución recurrida, la descripción del agravio que le genera, la fundamentación del recurso y adjuntar el Voucher de pago del arancel judicial; sino se cumple con los mismo será declarado inadmisibile o improcedente (de acuerdo al artículo 367°). Asimismo, cabe resaltar que es el mismo plazo para adherirse a los autos sin efecto suspensivo (en cualquier proceso) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 377° del C.P.C.

#### 2.2.2.2.3.6. *Argumentos a favor y en contra de la adhesión al recurso de apelación*

*Son argumentos en contra:*

- “Quien se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro”, para hacer uso de la adhesión. (Mamani, 2017, p. 77)
- “Los defensores de la apelación lo hacen por argumentos sentimentalistas”; es decir, no se puede objetar el hecho de señalar que la parte que no apeló en el plazo ordinario, lo pueda hacer después. (Mamani, 2017, p.77)

- “Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente”; que significa que, si una resolución le causa agravio a alguna de las partes del proceso, esta debería formular la apelación desde un principio. (Mamani, 2017, p. 77)
- “Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte”; ya que, al formular el recurso podría después entorpecer el trámite, e incluso si es que hay desistimiento de la apelación podría afectar la firmeza de la resolución. (Mamani, 2017, p. 77)

Se coincide con lo señalado por Mamani (2017), al argumentar que la doctrina nacional cuestiona a esta institución procesal, porque contravendría a la igualdad de las partes, ya que se le otorgaría al sujeto procesal que no impugnó en su oportunidad, que lo haga después incluso con mayores beneficios que el apelante, aprovechando así la recurrencia de éste, para cuidar sus intereses.

*Argumentos a favor:*

- El hecho de no apelar en el plazo ordinario, no es sinónimo de que el acto procesal no le causa gravamen, por el contrario, “hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias”, lo que significa el “ahorro de gastos y molestias”. (Mamani, 2017, p. 78)
- “No se trata de argumentos sentimentalistas, sino prácticos”, es decir, para impedir que la parte que se vio beneficiada parcialmente con el acto procesal, después apele “por las dudas” de que lo haga la otra parte. (Mamani, 2017, p. 78)

- “Se trata de argumentos prácticos, razones de justicia y conveniencia”; o sea, este instituto procesal evitaría los gastos y los aplazamientos propios de alzada, ahora, si es que las dos partes agraviadas apelan en el plazo señalado por la ley, estas razones se eliminan. (Mamani, 2017, p. 78)

#### 2.2.2.2.3.7. Efectos de la adhesión al recurso de apelación

Por la naturaleza de esta institución procesal, se puede inferir que se trata de una verdadera apelación, entonces al ser planteada ante el juez *ad quem* éste debe resolver la apelación adhesiva como si se trata de una apelación principal, ya que la apelación principal como la adhesiva son iguales, y no debe mediar, la situación de que al adherente se trate de una manera distinta respecto del apelante, solo por no haber apelado en su oportunidad.

Al respecto Casassa citado por Ramírez (2016), afirma que al igual que la apelación la adhesión tiene el efecto general e inmediato de impedir que el acto procesal sea inmutable (incuestionable, inalterable); y como efectos secundarios señala que:

- a) “Convierte al apelado adherido en apelante” (p. 33). Es decir que, la apelación al tener una naturaleza autónoma, convertirá al adherente en apelante porque argumentará sus propios agravios.
- b) “Se amplía el objeto del recurso” (p. 33). Significa que el juez de alzada, así como va a conocer las pretensiones impugnatorias de la parte que apeló, también lo debe hacer respecto a las pretensiones del adherente, extendiendo

así el objeto del recurso. Pues bien, cuando se formula el recurso de adhesión ya no existirá la prohibición de la reforma en peor.

#### *2.2.2.2.3.8. El carácter disuasivo de la apelación*

Para los juristas españoles Montero y Flors-Matías citado por Cruz (2008), el fundamento de la independencia del recurso de la adhesión a la apelación consiste en que:

“La parte está dispuesta, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa y a no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesto por la otra parte, decide aprovechar el cauce que la ley le ofrece, como consecuencia de la suspensión de la firmeza de la resolución que genera la interposición de la apelación inicial, para deducir su concreta impugnación respecto de aquel gravamen inicialmente consentido”. (p. 216)

A esa expectativa o disuasión generada al apelado por la apelación de uno de los sujetos procesales, provoca que éste se adhiera por el miedo de que dicho recurso perjudique sus intereses personales, convirtiéndolo así en un auténtico apelante, puesto que, también debe cumplir con los requisitos para formular su impugnación.

#### *2.2.2.2.3.9. El problema de la adhesión a la apelación*

Loutayf (1999) menciona que para impugnar y adherirse resulta necesario tener interés, concurriendo así al tribunal superior, porque las partes estiman que el acto procesal no complació (total y parcialmente) sus respectivas pretensiones; asimismo, agrega que dicho interés procesal que apertura una nueva discusión, no es suficiente para que la apelación sea legitimada, dado que, resulta necesario que lo resuelto en la

sentencia impugnada compense en su totalidad lo que pretendieron los sujetos procesales en primera instancia, de lo contrario, la parte procesal insatisfecha con la decisión sufrirá un daño.

Ahora, además de tener interés también es necesario haber sufrido un agravio con la sentencia, en tal sentido Vescovi (1988) afirma que éste “es el perjuicio que, en virtud de la sucumbencia, tiene que sufrir la parte para estar habilitada para introducir este recurso. Que justamente tiene por finalidad esencial reparar dicho perjuicio (...)” (p. 106). Agrega que, la formulación del recurso de apelación por el sujeto procesal vencido, es con fin de que el superior jerárquico remedie el gravamen que le causa la resolución recurrida.

Por su parte Loutayf (1999) sostiene que el agravio para interponer la apelación consiste en lo siguiente: por un lado, porque se rechazó las pretensiones del apelante, y por el otro, porque se acogió las pretensiones de la contraparte que obviamente perjudicarían al apelante o cuando el tribunal omite pronunciarse sobre las cuestiones oportunamente planteada.

Entonces, corresponde al *a quo* analizar si existe interés o agravio que argumente el recurso de apelación, dado que, es éste el encargado de conceder o denegar el recurso, para que suba a alzada. Y ello, sin perjuicio de lo que vaya a decidir el juez superior (*ad quem*), ya que, le corresponde a éste analizar la existencia o no del gravamen o agravio de la resolución judicial recurrida.

Pues bien, para Esquivel (2015) el problema del recurso de adhesión radica cuando ésta al ser formulada, contraviene con principios propios de la segunda instancia, siendo así, refiere que:

“Si el adherente puede invocar el principio del TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM, en la medida del extremo que se ha visto afectado y mellado su pretensión procesal con la finalidad de que se le otorgue una revisión y una consideración a su pretensión principal. De otra manera tenemos a la parte apelante que basa su pretensión en el principio de la REFORMATIO IN PEIUS, en vista de haberse visto afectado con la impugnación del adherente (...)”, (pp. 77-78)

En efecto, el recurso de la adhesión a la apelación no solamente contravendría con estos principios impugnatorios sino existen otros más que se desarrollarán líneas abajo.

#### 2.2.2.2.4. *En el derecho comparado*

##### 2.2.2.2.4.1. *En el derecho francés*

Con la Revolución Francesa, se quiso eliminar el recurso de apelación y nace la casación, puesto que, se desconfiaba de la diligencia de los jueces y se pensó hacer un control político de sus actos.

Después de dicha revolución, se empieza a desarrollar y perfeccionar las dos clases de sistemas de la apelación que hasta la fecha siguen vigentes en el Derecho comparado, consistiendo uno: en reexaminar en su totalidad el proceso llevado en primera instancia, y el otro: que consiste en revisar solo la resolución impugnada. (Romero, 2011)

De su parte Vécovi (1988) afirma que en el derecho francés nace la adhesión a la apelación, pero denominada “Apelación Incidente”, el cual consistía en el que podía

formular dicho recurso era la parte que le beneficiaba alguno de los extremos de la decisión del proceso.

#### 2.2.2.2.4.2. *En el derecho español*

Vidal (2018) afirma que a la adhesión a la apelación recién se le reconoce en la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 y que no tuvo reconocimiento el Fuero Juzgo, pero en las Partidas por primera vez se crea la apelación y la adhesión, donde el no apelante era el que impugnaba.

Además, se debe agregar que en el derecho español se le conoció a la adhesión al recurso de apelación, con diferentes opiniones respecto a la extensión de su objeto es así como para Hevias de Bolaños esta solo podía referirse a los extremos apelados, y no extenderse a los otros que no habrían sido objeto de apelación. Por su parte, Conde de la Cañada sostenía lo contrario es decir que el apelado podría cuestionar extremos que no fueron objeto del recurso principal.

En la actual LEC de año 2000, se le reconoce a este recurso en el apartado XIII, tercer párrafo de la Exposición de Motivos, donde taxativamente se señala: *“Cabe mencionar que la presente Ley, que prescinde del concepto de adhesión a la apelación, generador de equívocos, perfila y precisa el imposible papel de quien, a vista de la apelación de otra parte y siendo inicialmente apenado, no sólo se opone al recurso sino que, a su vez, impugna el auto o sentencia ya apelado, pidiendo su revocación y sustitución por otro que le sea más favorable”*.

Por su parte la Sala Primera del Tribunal Supremo citado por Vidal (2018), concibe que esta institución procesal representa la preclusión de la oportunidad para



interponer la apelación, pero, que con posterioridad lo hará mediante la adhesión. Además, de que la adhesión a la apelación se va a constituir como una apelación, dado que, tanto la LEC como la jurisprudencia adoptan la autonomía de ésta institución procesal, como así lo refiere en la STS del 6 de marzo de 1995.

#### *2.2.2.2.4.3. En el derecho colombiano*

La apelación adhesiva es un dispositivo que la ley le otorga al sujeto procesal que no apeló de manera oportuna (plazo establecido en el artículo 352° del Código de Procedimiento Civil), para adherirse en lo que le perjudica a la impugnación del otro, el plazo para hacerlo es hasta antes de que suba a alzada. Este recurso depende de que uno de los sujetos procesales apele, de lo contrario no existiría a qué adherirse. El artículo 353° del Código en mención, admite el desistimiento de la apelación, es decir que, sí se admite esta la adhesión también corre la misma suerte, como así se señala en la Sentencia C-165/99.

Ahora, sobre la igualdad de los sujetos procesales para interponer este recurso, la Sentencia C-165/99 fundamenta que, cualquiera de los intervinientes en el proceso pueden decidir de acuerdo a sus intereses personales si apelan o se adhieren al recurso interpuesto por la otra, asumiendo con ello los posibles resultados que esta conlleva. Entonces, la apelación adhesiva no es exclusiva para un sujeto procesal, sino para todos, no admitiendo así la discriminación y garantizando el principio de igualdad. Además, se hace mención que el legislador ha establecido dos maneras de apelar en plazos distintos, una es la “apelación directa” en el cual se tiene que impugnar cuando se le notifica a la parte o en el término de los 3 días siguientes a esta, la otra es la “apelación adhesiva” que se puede formular hasta antes de que remonte a alzada.

No se iría en contra de lo estipulado en artículo 31° de la Constitución colombiana, el cual impide empeorar la situación de la única parte que apela, caso que con la apelación adhesiva no sucede, ya que, al final de cuentas las dos partes del proceso estaría impugnando, por considerar que el fallo en algún extremo o total les perjudica; entonces, el juzgador de alzada reexaminará la decisión sin ningún límite, como así lo argumenta la (Sentencia C-165/99, 1999).

### **2.2.3. Principios impugnatorios**

#### **2.2.3.1. Principios generales del derecho**

Para los juristas el principio general del derecho o también llamado principio jurídico, es uno de los temas que más se les dificulta conceptualizar, en tal razón se maneja las siguientes definiciones que ayudará a comprenderla:

Beladiéz (1994) sostiene que estos principios son las “ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de una determinada comunidad” (p. 31), o bien, constituyen la parte permanente del Derecho ya también cambiante, y mutable que determina la evolución jurídica. En el mismo sentido Díez-Picazo y Gullón (1998) afirman que: “Los principios generales de derecho son normas básicas reveladoras de las creencias y convicciones de la comunidad respecto de los problemas fundamentales de su organización” (p. 14).

Ahora, el inciso 8 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, señala que en caso de que se presente un vacío legal o en defecto ésta sea deficiente, el juez debe emplear los principios generales de derecho y las costumbres para no dejar de gestionar justicia. Por su parte el Tribunal Constitucional señala que el principio general de derecho se caracteriza por estar referido a un sinnúmero de valores o postulados con proyección

normativa o deontológica (puesto que, un sector de la doctrina los considera como normas, pese a que algunos no están regulados por la ley), serviría como eje central del sistema jurídico y que tiene por fin que se verifique las premisas éticas-políticas. (Expediente N. 047-2004-AI-TC)

Alva (2005) afirma que “Los principios jurídicos son pautas sobre las cuales el legislador y los operadores de Derecho buscan aplicar las normas y establecer las reglas señaladas para las distintas situaciones en las cuales el Derecho intervenga” (p. 41). En este sentido se debe diferenciar que se está frente a un principio general cuando se aplica a todas las ramas del Derecho y a un principio específico cuando se aplica a ciertas ramas del mismo.

#### **2.2.3.2. Principios procesales**

“Los principios procesales son las directivas o líneas dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso” (Podetti, 1954, p. 66).

Para (Peña, 2007) este tipo de principios servirían como base para que las instituciones procesales se apoyen, “los cuales tienen características diferentes a las reglas del procedimiento” (p. 129). Son ellos las mejores herramientas con que cuenta el juzgador para consumar la función jurisdiccional, aunque en la doctrina no existe un acuerdo unánime de cuales son dichos principios procesales; en tal sentido, tenemos a:

Carrión, (2007) señala que el proceso civil peruano está regido por la siguiente clasificación de Principios Procesales:

- a) Con rango Constitucional (los contenidos en el artículo 139° de la Carta Magna y otros).

- b) Con rango legal (contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil). (Obando, 2017, p. 2)

En ese mismo sentido Obando (2017) hace una similar clasificación:

- a) Los principios procesales de orden constitucional (los conocidos en el artículo 139° de la Carta Magna y otros).
- b) Los principios procesales propios del proceso civil (además del T.P. del Código Procesal Civil, los derechos constitucionales propias del proceso judicial). (p. 2)

Para el procesalista nacional Monroy (2009) se distinguiría entre los principios del proceso, el cual son necesarios por los elementos esenciales que contiene para que un proceso judicial exista; y los principios del procedimiento, que sirven para determinar un sistema procesal.

### ***2.2.3.3. Principios impugnatorios***

El maestro Vécovi (1988) afirma que los principios están evolucionando constantemente, y que este tipo de principios se utilizan como base al momento de zanjar situaciones peculiares que se presentan en el proceso, en especial cuando hay vacíos en la ley.

Otra parte de la doctrina, mezclan a los principios impugnatorios con los requisitos o presupuestos de éste, sin exhortar que los últimos son resultado de los primeros, por lo que, no existe una semejanza en la designación de dichos principios; así tenemos a Gozaini (1993) quien lo denomina como “principios y presupuestos de la impugnación” y los diferencia de los “principios políticos de la impugnación”, para

Monroy (2009) serían conocidas como “reglas o requisitos de la impugnación”, mientras que Carrión (2007) los llamaría “principios generales de la actividad impugnativa”.

En consecuencia, atendiendo al tema de investigación corresponde desarrollar los principios impugnatorios vulnerados a causa del recurso de la adhesión a la apelación o también llamada apelación adhesiva, y éstos son los siguientes:

#### 2.2.3.3.1. *Principio de igualdad*

La Declaración de los Derechos Humanos sobre este principio consagra que “*Todos son iguales ante la ley y que tienen, sin distinción derecho a la igual protección de la ley*” (Artículo 7°), de la misma forma, nuestra Carta Magna en su artículo 13° la reconoce. Garantía fundamental, que exige para las partes una interpretación y una aplicación completamente igualitaria ante la ley, en este sentido Tarazona (1991) afirma lo siguiente:

“Se advierte con todo lo anterior, como resulta significativamente importante que a las personas se les asignen derechos básicos idénticos cuando se encuentran en condiciones iguales, en circunstancias de la misma índole; el trato debe ser el mismo para todos por su situación de humanos”. (p. 144)

Para Véscovi el principio de igualdad no es otra cosa que, los sujetos procesales se encuentren en iguales circunstancias para ser oídos y puedan ejercitar sus derechos de acuerdo con lo que el ordenamiento procesal instituye. “De ahí que la igualdad se vincule indisolublemente, al principio de bilateralidad de la audiencia y al contradictorio que predomina en todo el curso del procedimiento” (Peña, 2007, p. 11).

En este sentido, Pérez (1981) entiende que el principio de igualdad ante la ley supone la exigencia de procedimiento, o sometimiento a las mismas reglas procedimentales para todos los ciudadanos.

El doctor Cepeda citado por Peña (2007), no ilustra al respecto diciendo que “cuando se habla de igualdad ante la ley estamos ante una concepción puramente formal, procedimental, según el cual todas las leyes se aplican por igual a todos y nadie puede invocar privilegios para solicitar que una ley no le sea aplicada. Es un aspecto importante, pero su alcance es limitado porque no pretende cuestionar la ley será aplicada, sino tan solo que esta sea aplicada a todos, cualquiera sea su contenido”. (p. 36)

En efecto, al tener este principio rango constitucional se entiende que toda persona debe tener un trato igualitario ante la ley, así si ellos acuden ante el Poder Judicial por cualquier circunstancia, el órgano jurisdiccional al administrar justicia no puede concebir ninguna desigualdad que vulnere su principio de igualdad procesal. Además, en la actualidad se habla que el sistema que rige el Código Procesal Civil desde el aspecto económico, este principio sería un anhelo que esperemos se consiga, más aún si se incorpora a la reforma el principio de socialización.

En conclusión, el principio de igualdad de las partes es sinónimo de que tanto los derechos, las cargas como las responsabilidades que se crean cuando se es parte de un proceso judicial, deben ser compartidas equitativamente por los sujetos procesales, sin que el juzgador haga alguna diferencia.

*Fundamento sobre la adhesión a la apelación*

En el derecho procesal civil, por este principio los sujetos procesales que forman parte del proceso deben recibir un trato igualitario, tanto al interpretar cómo al aplicar la ley que resguardan las garantías procesales. Ahora, el principio de igualdad en materia recursiva se configura en que las partes de un proceso –expedita una resolución concreta- están en igualdad de oportunidades para ejercitar este derecho (el de impugnar).

En ese sentido, cabe recoger el ejemplo esbozado en el planteamiento del problema, para entender cómo es que el recurso de la adhesión a la apelación vulnera este principio impugnatorio de la igualdad, siendo así tenemos: “A” demanda a “B” sobre resolución de contrato de compra-venta, cancelación de asientos registrales e indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 60,000.00 nuevos soles, y al sentenciar, el juez de primera instancia resuelve: 1) Fundada la demanda de resolución de contrato, 2) Fundada la cancelación de asientos registrales y 3) Infundada el pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 60,000.00 nuevos soles; no estando de acuerdo “A” con lo resuelto en la sentencia en el extremo de que declara infundada su pretensión del pago de indemnización por daños y perjuicios, apela - *teniendo como pretensión impugnatoria que se declare fundada la indemnización-*, y siguiendo con el trámite el expediente se eleva a segunda instancia, donde el *ad quem* corre traslado del recurso de apelación a “B” y está utilizando la institución procesal de la adhesión a la apelación, se adhiere cuestionando no solamente lo que habría apelado “A”, sino todos los extremos de la sentencia de primera instancia.

En ese contexto, se aprecia que al tramitarse en un proceso de conocimiento ambas partes tenían la misma oportunidad (igualdad) para impugnar la resolución, es decir, 10 días de acuerdo al inciso 13 del artículo 478° del C.P.C., sin embargo, resulta

inadmisible estimar que vencida el plazo para recurrir de “B”, ésta en segunda instancia pueda recuperarla, peor aún con mayores ventajas que la del apelante, que de manera diligente habría ejercitado su derecho de impugnación, resquebrajando así este principio impugnatorio de la igualdad, puesto que, en primer lugar, la legislación estaría premiando la negligencia de la parte que no apeló (adherente) oportunamente cuando su voluntad si era hacerlo, en segundo lugar, se agrava aún más la situación del apelante “A” cuando se le permite al adherente “B” impugnar extremos no cuestionados en el recurso de apelación.

De su parte Cavani (2018) sostiene que:

“Siendo la adhesión una genuina apelación, mientras que el apelante tiene diez (o menos) días para apelar, la contraparte podría llegar a tener varios meses (hasta que le notifiquen con la apelación), sin que exista una verdadera justificación de por qué no apeló en su momento si es que la resolución le había perjudicado parcialmente”. (p. 130)

#### 2.2.3.3.2. *Principio de preclusión*

La preclusión radica, según Chiovenda citado por Sagástegui (2001), en la pérdida, extinción, culminación o terminación de una facultad procesal. La sistematización de este principio e institución procesal se debe nada menos que a Bulow, procesalista alemán que con sus estudios inicia la disciplina procesal en el mundo como rama autónoma de Derecho.

El maestro argentino Jofré (1943) fue el que añadió el concepto de preclusión al proceso latinoamericano y señala que: “Preclusión significa cerrar el paso y viene de



*pre*, antes, y de *claudo*, cerrado. Es una voz latina que ha sido incorporada al italiano” (p. 56).

Para De la Oliva (2015) citado por Vallines (2016), sostiene que este principio en el proceso se resume en que existe “un momento para cada cosa y cada cosa en su momento” (pp. 11-31); lo que significa que induce a las partes del proceso a ser cuidadosos y no ser negligentes cuando ejerciten sus poderes jurídicos. En el mismo sentido Vallines (2016) afirma que éste principio supone la clausura de cada etapa en la medida que avanza el proceso, y que terminadas estas no se pueden volver a abrir, además, destaca que lo característico de este principio es el impedimento de hacer algo que con antelación se tuvo la oportunidad de realizarlo.

Además, que en la doctrina se habla de que este principio impugnatorio de la preclusión se basa en la oportunidad (es decir el plazo) que concede la norma procesal para realizar la actividad procesal (impugnar), impidiendo así que los sujetos procesales ejerciten los mismos de forma arbitraria y provoque que la dilación en el trámite del proceso, por lo que, éste principio impide el uso deliberado del tiempo que otorga la ley para la actuación de determinados actos procesales y que éstos sean realizados en su oportunidad.

#### *Fundamento sobre la adhesión a la apelación*

El profesor Monroy (2009) afirma que proceso civil peruano al adoptar el sistema privatístico, teóricamente está compuesto por las siguientes etapas: la postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria, donde las partes deben ejercitar sus poderes jurídicos en los plazos señalado por la norma procesal, si es que estos no lo hacen pierden su derecho a hacerlo o en su defecto su realización no poseerá valor.

Por ello, nuestro Código Procesal Civil en materia de apelación establece plazos concretos dentro del cual las partes pueden ejercitarlas, ahora si en un proceso judicial solo una de ellas apela es lógico que la conducta omisiva de la otra produzca un efecto en la esfera de sus facultades procesales, especialmente si se tiene en consideración que apelar es una carga procesal; en consecuencia, el adherente al no haber ejercitado su derecho de impugnar en su oportunidad (en el plazo señalado en el Código Procesal Civil) ésta estaría renunciando tácitamente a su derecho de impugnación, no resultando congruente que ahora con la adhesión se le otorgue una nueva oportunidad para recuperar dicho derecho y así impugnar incluso todos los extremos de la sentencia.

#### 2.2.3.3.3. *Principio de la prohibición de la reformatio in peius*

La doctrina señala que este principio tuvo su origen en el Derecho Romano y se aplicaba en todas las impugnaciones devolutivas; y ha sido denominado también *reforma peyorativa*, por lo que corresponde definirla.

Para Couture (1976) este principio “consiste en la prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario. El principio de la reforma en perjuicio es, en cierto modo, un principio negativo: consiste fundamentalmente en una prohibición. No es posible reformar la sentencia en perjuicio del único apelante” (pp. 367-368).

Asimismo, Monroy (1992) afirma que, este principio consiste en que: si un sujeto procesal legitimado impugna un acto procesal, el tribunal de alzada solamente debe reformar dicho acto en su amparo, nunca debe perjudicarlo, además, considera que este principio es muy trascendental dentro de la apelación.

La reforma en peor, de acuerdo con Hurtado (2009) tiene los siguientes presupuestos:

- a) *Concesión de impugnación (apelación de sentencia que abra la competencia de grado)*. Se trata de una impugnación contra sentencias, la cual fue apelada dentro del plazo y cumpliendo los requisitos exigidos por la norma procesal, de tal manera que se habilite al juez de grado avocarse válidamente a resolver el recurso. Sí no hay un concesorio de apelación otorgado con regularidad, no hay posibilidad de abrir la competencia del juez de grado (Hurtado, 2009).
- b) *Existencia de un solo impugnante*. Requisito especial de esta figura es que la impugnación solo haya sido propuesta por una de las partes, concretamente la que sufrió *agravio* con lo decidido. Por ello, la doctrina se refiere a un *único impugnante*, la otra parte, obviamente dejó consentir la sentencia. Ahora bien, si la sentencia fue impugnada por ambas partes (o se produjo la adhesión) no cabe postular la prohibición en cuestión, pues ahí el juez de grado tiene mayor amplitud al momento de absolver el grado (Hurtado, 2009).
- c) *La impugnación señala los límites en los que debe actuar el juez de grado*. Esto quiere decir que lo dejado consentir por la parte no impugnante ya no puede ser objeto de pronunciamiento por el juez a-que, solo se debe emitir pronunciamiento sobre los agravios postulados por el impugnante, los cuales normalmente buscan un fin revocatorio de la decisión judicial, por ejemplo, en sentencia debe se establece una prestación de dar (sumas de dinero, por deudas y otros), en estos casos la impugnación por lo general busca revocar

la sentencia (se declare infundada la pretensión) o se intenta la distribución de la suma ordenado pagar (Hurtado, 2009).

- d) *Prohibición para perjudicar al único apelante*. Sí se presentan las exigencias antes señaladas el juez se encuentra prohibido de resolver la impugnación perjudicando al único impugnante, pues este propuso la apelación con la apelación con la expectativa de una nueva sentencia, de otra decisión que pueda mejorar su posición del proco y no correr el riesgo de empeorarla, de agravarla (Hurtado, 2009).

Este límite que tiene el juez de grado evita que la situación del apelante se vea agravada, pudiendo resumir esta expectativa del apelante en lo siguiente: apeló para mejorar mi posición e intereses en el proceso, no para empeorarla y el juez no tiene el poder para perjudicar e incrementar mi gravamen. Si no se cumpliera con esta premisa en el proceso, la impugnación, en estos supuestos, no tendría sentido (Hurtado, 2009).

- e) *Efectos rescisorios por contravención al principio*. El no reparar en esta prohibición establecida como límite de la actividad jurisdiccional en impugnación, genera la rescisión o nulidad de la sentencia dictada, pues afecta de manera directa al impugnante. Siendo susceptible de casación por la causal de error *in procedendo* (Hurtado, 2009, pp. 861-862).

#### *Fundamento sobre la adhesión a la apelación*

Pérez-Cruz y Seoane (2011) afirman que este principio impugnatorio se transcribe en una prohibición para el juez superior de otorgar al apelante menos de lo que lo que dio el juez *a quo* esto es, de empeorar o perjudicar su posición como

consecuencia de la resolución del recurso impugnatorio. La prohibición de reformar en peor no se aplica cuando el apelado se convierte en apelante, ello sucede, cuando este también impugna la sentencia o se adhiere al recurso (art. 465.6 de la LEC).

En tal sentido, nuestro Código adjetivo reconoce también dicho principio en su artículo 370° en el que señala que, si el apelado impugna (mediante la adhesión) el juez *ad quem* tomará conocimiento del mismo. Pero, la legislación al no haber desarrollado su naturaleza jurídica ni fijado sus alcances del medio impugnatorio de la adhesión a la apelación como sí los hizo con los demás, ha causado se desarrolle una jurisprudencia contradictoria. Puesto que, mediante la Casación N. 1066-2006-Lima se acoge a la *Tesis Autonomista* (donde la adhesión es autónoma del recurso de apelación), en cambio en la Casación N. 4915-2008-Lima se postula la *Tesis Restrictiva* (donde la adhesión es subordinada del recurso de apelación), e incluso existe un Pleno Jurisdiccional Distrital Civil 2018 (llevado a cabo por la Corte Superior de Justicia de Arequipa) donde se adopta por mayoría el razonamiento restrictivo, por último, se tiene a la Casación N. 1430-2016-Lima que retoma el criterio autonomista (Corrales, 2019).

Ahora bien, en la doctrina nacional, el profesor Lama (2004) señala que la otra característica de la autonomía de la adhesión a la apelación es que el legislador la ha puesto en la misma altura de impugnación que del recurso de apelación; como así lo establece el artículo 370° del C.P.C., donde se permite al *ad quem* modificar el acto procesal apelado en agravio del único apelante, produciendo así el mismo efecto de la apelación que de no interponer quien después de adhirió. Asimismo, se puede producir reforma en peor respecto de aquellos extremos que no fueron objeto de apelación y que constituyeron fundamento de la adhesión al recurso de apelación interpuesto por la contraparte. Esta tesis ha sido acogida por la Casación N. 1066-2006-Lima del

08/05/2007, según el cual el apelado podía impugnar puntos de la sentencia que le perjudicaron y que, originalmente no impugnó; pudiendo incluso argumentar su recurso (de adhesión) extremos diferentes a los que fueron objeto de apelación, teniendo la Sala Civil competencia para revisar también dicha impugnación.

En definitiva, al acoger nuestra legislación procesal la tesis de la autonomía de la adhesión, se vulneraría el principio impugnatorio de la prohibición de la reforma en peor, dado que, si uno de los sujetos procesales impugna la sentencia es lógico que aspira a que el juez de alzada ampare su pretensión recursiva y que no suceda lo contrario, es decir que, su situación ya ganada en primera instancia empeore. De otra parte, al amparar dicho principio se iría en contra de lo que no quiso hacer el apelado (adherente) desde un principio, ya se entiende que, si no impugnó el fallo emitido por el juez *a quo*, fue porque consideró que no le agraviaba y que era justa para él (Silva, 2008). Por lo que, no resulta congruente que ahora mediante la adhesión agrave la situación del único apelante al ampliarse el ámbito de conocimiento del *ad quem*.

#### 2.2.3.3.4. *Principio del tantum devolutum quantum appellatum*

Alsina (1961) sostiene que por este principio los poderes del juez *ad quem* se hallan restringidos por la pretensión impugnatoria del recurso, no pudiendo pronunciarse más allá de lo apelado.

En este mismo sentido (Hurtado, 2009) señala que al trasladar la actividad jurisdiccional al tribunal de alzada, éste tendrá una restricción cuando resuelve el recurso y dicho límite está fijada por los extremos apelados por las partes, tanto en el recurso de apelación como en el de la adhesión o en la contestación de los agravios, por consiguiente, el juez *ad quem* no podrá ir (resolver la resolución recurrida) algo que el

recurrente no cuestiona, y ésta debe estar de acuerdo a lo pretendido en la demanda, a la contestación de la misma y a los puntos controvertidos.

Ahora, cabe precisar que este principio impugnatorio al poner un límite al *a quo* de revisar la resolución solo sobre los puntos impugnados en la apelación (ello de acuerdo al principio dispositivo), no será materia de pronunciamiento extremos consentidos (que adquirieron la calidad de cosa juzgada) por las partes. Asimismo, en la doctrina se señala que esta restricción está conexas con el principio de congruencia, ya que el juez *ad quem*, ésta prohibido de basar su decisión en más o menos de lo que impugnó el apelante, ya que sí resulta así dicha resolución será incongruente, por lo que debe revisar solo los puntos recurridos.

En tal sentido, De la Rúa citado por Hurtado (2009) sostiene que éste principio impugnatorio está ligado al “principio dispositivo (donde les corresponde a las partes legitimadas plantear los agravios) y al principio de congruencia (donde lo decidido por el *ad quem* debe ser de acuerdo a lo recurrido sin ninguna omisión de los gravámenes, debiendo de existir identidad, correlación entre los agravios y la decisión)”. (p. 13)

Por su parte, De Hegedus (1990) agrega que el fundamento de este principio impugnatorio es “la necesidad de evitar arbitrariedades y exceso por parte de los tribunales, lo que resulta de marcar límites a sus decisiones” (p. 518).

#### *Fundamento sobre la adhesión a la apelación*

Como se señala este principio implica que el juez *ad quem* que conoce de alzada solo puede decidir, al absolver el grado, sobre los agravios impugnados por el apelante, no pudiendo ir más allá de los mismos; como así también lo señala la Casación N. 5353-

2006-Callao de 30/06/08. Quiere decir que, el superior solamente debe pronunciarse sobre el recurso de apelación (impuesta por una o las demás partes legitimadas), pero, ahora con la figura procesal de la adhesión, se quiebra el hecho de amparar la pretensión del único apelante, puesto que, el adherente precluido su plazo ordinario para recurrir e incluso habiendo consentido la resolución (que va a impugnar), ahora la norma procesal le da un nuevo plazo para formular su impugnación y todavía con mayores beneficios que él único apelante, ya que, el apelado puede cuestionar otros extremos o puntos no impugnados por el apelante diligente. En tal sentido, se amplía el objeto de la apelación principal, por lo que, le corresponde al *ad quem* revisar los agravios del apelante como del apelado (o adherente), contraviniendo así el principio impugnatorio del *tantum devolutum quantum appellatum*. Puesto que, es posible que la decisión del tribunal de alzada perjudique al único apelante.

En concordancia con lo expuesto, Cruz (2008) sostiene que la adhesión al reabrir la contingencia de recurrir otros puntos (como así lo permite nuestro Código Procesal Civil) de la resolución que fue objeto de apelación, transgrediría el principio impugnatorio del *tantum devolutum quantum appellatum*, ya que, la restricción de la actividad del *ad quo* arriba de la recurrencia propuesta en primera instancia (apelación), por tanto, la parte que se adhiere debería limitar su recurso a los agravios expresados y argumentados por el apelante principal, como así sucede en el Derecho Procesal Italiano.

#### 2.2.3.3.5. Principio de la cosa juzgada

La institución de la cosa juzgada fue otra de las figuras procesales que tuvo su reconocimiento en el Derecho Romano, aunque no se distinguió sus vertientes formales ni material. En la legislación nacional, tiene su regulación en el inciso 13 del artículo



139° de la Carta Magna y también está en el artículo 123° del C.P.C. en el que taxativamente se establece que un acto procesal adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: “(...) 2. *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos*”.

Para Bautista (2017) citado por Rojas (2016), sostiene que ésta “la cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso”. Por consiguiente, una resolución tendrá este efecto cuando consiga una “fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponerlos han caducado” (p. 10). En este sentido, el mismo autor señala tres requisitos de la cosa juzgada y estos son los siguientes:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.
- Que se trate de un mismo hecho. Porque de lo contrario no habrá nada fijado judicialmente.
- Que se trate de la misma acción. (p. 11)

Por su parte Nieva (2006) afirma que la cosa juzgada tiene por objeto evitar que los juicios futuros alteren los juicios pasados, y que este principio es esencial para la seguridad jurídica y para la coherencia del ordenamiento jurídico. Agrega que esta institución procesal “consiste en la prohibición de que los juicios se repitan. Existe para dar fijeza a los juicios ya emitidos, y como consecuencia, seguridad jurídica al sistema jurídico-social” (p. 120).

### *Efectos*

Alvarado (2011) sostiene que la cosa juzgada tiene los siguientes efectos:

- ✓ Material. Que tiene que ver con “la imposibilidad de reabrir la discusión en nuevo expediente incoado a tal fin”, teniendo como caracteres a “la inmutabilidad (o la definitividad, o indiscutibilidad, o intangibilidad) de lo sentenciado y la ejecutoriedad (o coercitividad)” (Carrillo y Guianotti, 2013, p. 377).
- ✓ Formal. Está referida “siempre a la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo expediente en el cual se produjo, pero permitiendo hacerlo en uno posterior”. Que tiene que ver con la preclusión que preside en el transcurso del proceso (Carrillo y Guianotti, 2013, p. 377).

Dicho de otra manera, la cosa juzgada formal es un efecto procesal que proviene de la preclusión y está referida a que no se puede atacar el resultado del litigio (es decir, la sentencia) mediante la impugnación, cuando, en el término señalado en el C.P.C. no se interpuso recurso (por la que esta queda consentida) o se desistió del mismo, o se desestimó, o se declara inadmisibile, en cuyo caso la sentencia adquirirá la firmeza definitiva, procesalmente inatacable, de modo que la decisión contenida en ella es inimpugnable.

#### *Fundamento sobre la adhesión a la apelación*

Villa (2015) afirma que el recurso de adhesión faculta al juez superior a resolver agravando la situación del único apelante respecto de aquel o aquellos extremos que fueron objeto del recurso de apelación. Sin embargo, no lo faculta a pronunciarse respecto de aquellos otros extremos que no fueron objeto de recurso de apelación, por cuanto, al no haber sido esos impugnados oportunamente quedan consentidos y adquieren la calidad de cosa juzgada, dicho acto procesal y principio que ésta desarrollado en el artículo 123° del Código adjetivo. Agrega que, la conducta procesal

de apelado al dejar transcurrir (precluir) el plazo no resulta inocua o intrascendente, muy por el contrario, genera litispendencia e indefensión por meses.

Por su parte Cavani (2018) sostiene que la adhesión a la apelación es entendida no como una mera absolución de agravios, sino como una auténtica apelación, por lo tanto, susceptible de ser impugnada en cualquiera de sus extremos, se deja ver como *inconstitucional* por violar la cosa juzgada.

En consecuencia, se entiende que el hecho de apelar una resolución judicial es porque le causa agravio a la parte que la interpuso, dicha actividad procesal tiene como efecto que la resolución impugnada consiga firmeza, ahora, se puede recurrir cuestionando algunos o todos sus extremos de dicha resolución, lo que nos lleva a entender que lo no impugnado adquiere firmeza (calidad de cosa juzgada), en tanto, al *ad quem* le corresponde pronunciarse solo sobre lo impugnado y nada más (si es el caso de que se apeló solo algunos extremos de la resolución y los otros quedaron consentidos, no debe pronunciarse sobre estos últimos). Pero, gracias al recurso de adhesión a la apelación se contraviene con este principio impugnatorio de la cosa juzgada, dado que, se le otorga a la parte (apelado-adherente) que dejó consentir la resolución (impugnada en su oportunidad por la otra parte) un nuevo plazo para que mediante la adhesión cuestione la resolución, pretendiendo inclusive que el juez superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

### **2.3. Definición de Términos Básicos**

**A quo.** Es el órgano jurisdiccional (Juez o Tribunal) de menor jerarquía ante quien, y contra cuya resolución se interpone un medio impugnatorio y que, en consecuencia, debe ser tramitado por los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía, a fin de que estos resuelvan dichos medios de impugnación.

**Ad quem.** Es el órgano jurisdiccional (Juez o tribunal de alzada) de mayor jerarquía, que ante la interposición un medio impugnatorio, tiene la función de revisar y resolver la resolución recurrida (anulándola o reformándola).

**Apelación.** Es un tipo de medio impugnatorio que hace viable la revisión de la resolución en alzada, pudiendo los sujetos procesales legitimados solicitar la revisión de los errores *in iudicando e in procedendo*.

**Adhesión a la apelación.** Es un instituto, que hace uso el sujeto procesal legitimado para aunarse a la apelación formulada por la otra parte procesal, solicitando al igual que ésta o incluso sobre la base de su propia fundamentación, que el juez superior atienda sus agravios.

**Contravención.** En el ámbito jurídico este término es utilizado para designar a aquellos actos que van en contra de lo legalmente establecido (conducta antijurídica), y ello, puede representar un peligro tanto para quien lo realiza como para otros.

**Proceso.** En el campo jurídico, el proceso se materializa con la realización de determinados actos por las partes intervinientes en éste, con la finalidad de que, él que representa al Estado aplique la ley material o sustancial a la controversia.

**Principio.** En términos generales, un principio es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de las cuales nacen las teorías, doctrinas, ideologías y la ciencia. Es el ámbito de jurídico, los principios son considerados como una fuente sobre los que se crea un concepto de derecho.

**Medios impugnatorios.** Son mecanismo concedidos a los sujetos intervinientes en un proceso para pedir al *a quo* o al de alzada, la eliminación de vicios e irregularidades de los actos procesales que les causen perjuicio, teniendo como

resultado conseguir la revocación o anulación de la resolución recurrida, para así lograr la tan añorada justicia.

**Remedios.** Son una clase de medios impugnatorios que están destinados a cuestionar los actos procesales no comprendidos en resoluciones judiciales.

**Recursos.** Son otro tipo de clase de los medios impugnatorios, con los que se pueden pedir el reexamen de los actos procesales que sí están en las resoluciones que emite el juzgador.

## Capítulo III

### Hipótesis y Variables

#### 3.1. Hipótesis

##### 3.1.1. Hipótesis general

- **H1:** Sí, con la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.
- **H2:** No, cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.

##### 3.1.2. Hipótesis específicas

- Los principios impugnatorios vulnerados son: el principio de igualdad, preclusión, prohibición de la *reformatio in peius, tantum devolutum quantum appellatum quantum appellatum* y la cosa juzgada.
- No es eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín-2018, por lo que merece derogarse al contradecir con principios impugnatorios.

#### 3.2. Variables de Investigación

Las variables de la presente investigación están compuestas por las siguientes:

##### 3.2.1. Variable independiente

La adhesión a la apelación (derogación).

##### 3.2.2. Variable dependiente

Principios impugnatorios del Código Procesal Civil.

### **3.3. Operacionalización de las Variables**

La presente está en la parte de los anexos.

## **Capítulo IV**

### **Metodología**

#### **4.1. Método de la Investigación**

##### **4.1.1. Método general**

Para la realización del presente estudio se utilizó el Método Científico, de acuerdo a lo que plantea Gordari (1981), se puede decir que la presente investigación se hizo de una forma ordenada que permitió evidenciar los resultados asumiendo los estudios ya realizados (antecedentes). La manera de cómo se realizó cada procedimiento, está enervado en una originalidad respecto a la confección de la técnica e instrumento de recolección de datos de la presente investigación, además que es objetiva, ya que, fue aplicada a los órganos jurisdiccionales competentes respecto al tema de la derogación (de este instituto procesal) de la adhesión al recurso de apelación por contravenir los principios impugnatorios ya desarrollados.

##### **4.1.2. Métodos específicos**

De acuerdo a la naturaleza del presente estudio es cuantitativo, los métodos específicos responden a lo siguiente:

- **Analítico-Jurídico.** Porque se examinó cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico, como así lo afirman Hurtado & Toro (2007). Además de describir las variables de la presente investigación, también se ha desarrollado el estudio teniendo en cuenta las investigaciones, legislaciones y doctrina comparada como justificantes; con fin de comprobar las hipótesis planteadas en el actual estudio.



- **Descriptivo.** Se usó este método en la etapa inicial de la investigación, para conceptualizar, detallar sus particularidades y como es la aplicación procesal del recurso de la adhesión a la apelación en su relación con el principio impugnatorio de la igualdad, principio impugnatorio de preclusión, principio impugnatorio de la prohibición de la reforma en peor, principio impugnatorio del tantum devolutum quantum appellatum y el principio impugnatorio de la cosa juzgada.
- **Hipotético-Deductivo.** De acuerdo con lo esgrimido de Villabella (2015), se aplicó este método, al nosotros plantear la hipótesis nula como la alterna, a causa de la deducción del tema en estudio que fue de lo general (que en la presente investigación fue ver desde el sistema procesal que regía al Código Procesal Civil, sistema dispositivo de recurso, medios impugnatorios, todo acerca de la apelación, también se identificó la naturaleza jurídica de la adhesión) a lo específico (para luego ver la relación que tenía con los principios impugnatorios).
- **Estadístico.** De acuerdo a los señalado por Frías (2011), este método se utiliza para procesar los datos cualitativos y cuantitativos del estudio, a fin de comprobar la presunción de hipótesis; en tal sentido, en el presente estudio se aplicó dicho método desde que se formuló el problema, para luego identificar las variables e hipótesis que se relacionaron con la técnica manejada al seleccionar la muestra y el análisis de datos; para así finalmente arribar a las conclusiones.

## **4.2. Configuración de la Investigación**

### **4.2.1. Enfoque de la Investigación**

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, según el cual, el estudio parte de una idea (que fue conocer la naturaleza y los alcances de la adhesión al recurso de apelación) que nos conllevó a formular objetivos e interrogantes de la misma (en cómo es que dicha institución procesal contravendría con los principios impugnatorios

del C.P.C.), asimismo, se hizo una exploración de la literatura para edificar el marco teórico. Las interrogantes formuladas sirvieron para fundar las hipótesis (de que si cabría o no la derogación de la adhesión a la apelación) y fijar las variables, para luego aplicar las encuestas tanto a los Abogados como Magistrados del Distrito Judicial de Junín, a fin de establecer conclusiones sobre dichas hipótesis, como así lo sostienen Hernández, Fernández & Baptista (2014).

Dicho de otra manera, que el presente trabajo responde a un enfoque cuantitativo por los siguientes fundamentos:

- Porque el conocimiento a través del presente trabajo está fundamentado en los hechos objetivos del entorno jurídico, en este caso siendo en el ámbito del Derecho Procesal Civil: la adhesión a la apelación.
- El presente trabajo empezó con una variable que, después fue descompuesta en preguntas generales y específicas para así arribar a las hipótesis que una vez ejecutadas fueron probadas.
- Asimismo, para el trabajo de campo se han utilizado métodos estadísticos para establecer finalmente conclusiones respecto a las hipótesis.

#### **4.2.2. Tipo de Investigación**

El presente estudio es de tipo Básica, porque se hizo una investigación basada en teorías, principios y normatividades vigentes ya descritos en el marco teórico. El objetivo de la misma es incrementar los conocimientos acerca de las variables del presente estudio, que viene a ser la adhesión a la apelación como medio de impugnación y con es que ésta se relaciona con los principios impugnatorios, para tal fin, se revisó bibliografía tanto nacional como internacional acorde a la realidad objetiva; como así lo señaló Carrasco (2007).

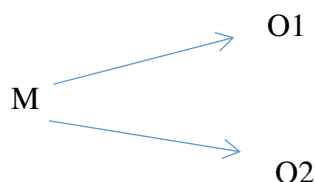
### **4.2.3. Niveles de la Investigación**

- Exploratorio-Descriptivo. Porque al hacer una revisión del tema investigado (adhesión a la apelación) no se encontró mucha información ni doctrinal, ni jurisprudencial, ni tesis, peor aún el legislador peruano no la desarrolla como lo hace con los demás medios de impugnación. Por lo que se ha realizado una descripción de las bases teóricas más importantes sobre temas relacionados a las variables de estudio como son: el sistema procesal que rige el C.P.C. derecho a impugnar, la apelación, los principios impugnatorios, entre otros. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

- Correlacional. Al identificar las variables de estudio de la presente investigación, que viene a ser la relación que existe entre el recurso de la adhesión a la apelación y los demás medios de impugnación, se hizo la correlación en ámbito del Derecho Procesal Civil, y así plantear las contravenciones al vincularlos con algunos principios impugnatorios como son: la igualdad, preclusión, la prohibición de la reforma en peor, el tantum devolutum quantum appellatum y la cosa juzgada. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

### **4.2.4. Diseño y Esquema de Investigación**

Es No Experimental, porque no se han manipulado las variables del presente estudio, por el contrario, solamente se hizo una observación del fenómeno tal y como se manifestó en el contexto del derecho procesal, a partir de ello pasamos a analizarlos. Asimismo, es de tipo Transversal, ya que se realizó la recopilación de datos en un tiempo determinado y por única vez, en este caso las encuestas realizadas a los Abogados y Magistrados del Distrito Judicial de Junín en el periodo comprendido desde febrero y diciembre de 2018, pero por situaciones fortuitas como la huelga blanca y la inaccesibilidad de los Magistrados Poder Judicial, este periodo se ha ido prolongando. (Hernández Fernández & Baptista, 2014)

**Dónde:**

M: representa la muestra donde se va a realizar la investigación

O: Observación de las variables

—————> : Significa relación

**4.3. Población, Muestra y Muestreo****4.3.1. Población**

De acuerdo a lo señalado por Tamayo (2000) estaría constituida por todos los elementos que se va a examinar, estas pueden ser desde seres humanos, hechos, objetos, y demás, para investigarlos de acuerdo a sus posibles particularidades que tiene en común, además que deben encontrarse en un definido tiempo y espacio.

El presente estudio estará constituido por lo siguiente:

- Los Magistrados de la jurisdicción territorial del Distrito Judicial de Junín.
- Los Abogados de la jurisdicción territorial del Distrito de Huancayo.

**4.3.2. Muestra**

Estará constituida por lo siguiente:

- Sala Civil Permanente de Huancayo.
- Sala Mixta de Tarma.
- Juzgados Civiles de Huancayo.
- Juzgados de Familia de Huancayo.
- Juzgado Mixto de Chupaca.

- Juzgado de Concepción.
- Juzgado Civil de Jauja.
- Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya.
- Juzgado Mixto de Tarma.
- Juzgado Mixto de Junín.
- Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja.
- Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja.

#### **4.3.3. Muestreo**

Se ha visto por conveniente hacer uso del muestreo No probabilístico por conveniencia. Según Tamayo (2000) “este muestreo se puede utilizar en los casos en que se desea obtener información de la población, de manera rápida y económica” (p.13), además, que es manejada para establecer muestras de acuerdo al acceso y la disposición de los sujetos que será partícipes de la muestra en un determinado momento. En tal sentido, es el investigador quien va a elegir a los miembros por su proximidad, debido a que la población es demasiado grande para evaluar y considerar a toda la población.

Por consiguiente, el muestreo estará constituido de la siguiente manera:

Abogados del Distrito de Huancayo.

#### **TOTAL = 30 Abogados**

- Sala Civil Permanente de Huancayo (3).
- Sala Mixta de Tarma (3).
- Juzgados Civiles de Huancayo (6).
- Juzgados de Familia de Huancayo (10).
- Juzgado Mixto de Chupaca (1).

- Juzgado de Concepción (1).
- Juzgado Civil de Jauja (1).
- Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya (1).
- Juzgado Mixto de Tarma (1).
- Juzgado Mixto de Junín (1).
- Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja (1).
- Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja (1).

**TOTAL = 30 Magistrados**

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos**

##### **4.4.1. Técnica de recojo de datos**

(Bernal, 2010) señaló que existen varios instrumentos o técnicas para realizar la recolección de los datos, en tal sentido, en el presente estudio las técnicas utilizadas fueron:

- Encuesta. Que fueron realizadas a los Abogados y Magistrados del Distrito Judicial de Junín, que nos llevó a estandarizar los datos recogidos a fin de hacer el posterior análisis estadístico que pertenece.
- Análisis de las fuentes bibliográficas en físico y virtual. Realizando una revisión de los textos legislativos y doctrinarios nacionales y extranjeros, que sirvieron para dar soporte a la presente investigación respaldando lo desarrollado en las bases teóricas.

##### **4.4.2. Instrumentos de recojo de datos**

Cerda (1991) respecto al instrumento para recoger los datos, señaló que “es todo mecanismo que tiene la finalidad de obtener información certeza y válida en toda

investigación cuantitativa o cualitativa” (p. 34). En tal sentido, para el presente estudio se utilizó el instrumento del cuestionario (con preguntas dicotómicas) aplicado mediante la encuesta realizada a los Abogados como a los Magistrados del Distrito Judicial de Junín.

#### **4.4.3. Proceso de recolección de datos**

De acuerdo a Bernal (2010), para procesar dichos datos se tiene que seguir una sucesión de pasos. Para así dar respuesta a los objetivos de la investigación como también comprobar las hipótesis de la misma, siendo así, señala que los pasos a seguir son:

- a. Tener claro los objetivos, las hipótesis y las variables que se propone en el estudio.
- b. Elegir quienes será la población o muestra objeto de estudio.
- c. Precisar las técnicas de recolección de datos.
- d. Finalmente, acopiar la información para después procesarlas para su pertinente descripción, análisis y discusión. (p. 7)

#### **4.5. Análisis de fiabilidad del Instrumento de la Encuesta**

Según la doctrina metodológica, todo instrumento de recolección debe comprender dos condiciones: la validez y la confiabilidad, por lo que pasaremos a analizar la fiabilidad del cuestionario de las encuestas aplicada tanto a los Abogados como a los Magistrados del Distrito Judicial de Junín.

#### **4.6. Análisis de Fiabilidad del Cuestionario de la Encuesta**

**Análisis de fiabilidad del cuestionario de encuesta de las variables:**

**adhesión a la apelación y principios impugnatorios**

*Tabla 1*  
*Análisis de fiabilidad del instrumento de la encuesta resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	60	100.0
	Excluido <sup>a</sup>	0	.0
	Total	60	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla 2*  
*Estadísticas de fiabilidad*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basadas en elementos estandarizados	N. de elementos
0.873	0.856	60

Como el análisis de fiabilidad es 0.873 para 60 elementos es admisible de acuerdo el método de Alfa de Cronbach.



## Capítulo V

### Resultados

#### 5.1. Presentación e Interpretación de Datos

El propósito de la presente investigación fue determinar si cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios contenidos en el Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018. En consecuencia, se pasará a presentar las preguntas realizadas mediante la Encuesta, representadas con sus respectivos cuadros estadísticos y sus gráficos que fueron aplicados a treinta Abogados y treinta Magistrados de la jurisdicción competente del mencionado Distrito Judicial; para que posteriormente se establezca las respectivas conclusiones y recomendaciones.

#### Encuesta dirigida a: 30 abogados del distrito judicial de Huancayo

#### Respecto a la VI: la adhesión a la apelación

**Pregunta 01:** ¿Tiene Ud. conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación?

Tabla 3

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	2	7%	7%	7%
	Sí	28	93%	93%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

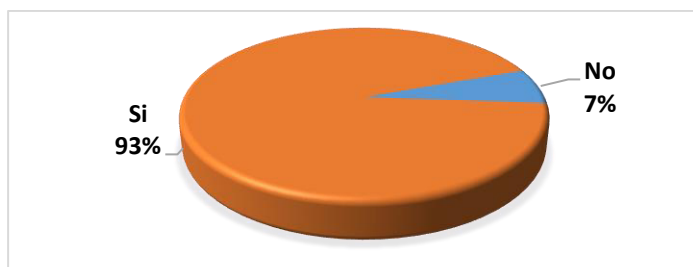


Figura 1

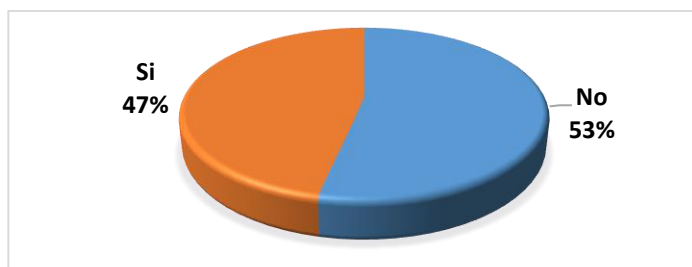
### Análisis

En una muestra constituida por treinta abogados (100,0%), respecto al interrogante: ¿tiene Ud. conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación?; 28 abogados (93%) manifiestan tener conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación. Sin embargo 02 abogados (7%) mencionan no tener conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 02:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?

Tabla 4

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 2*

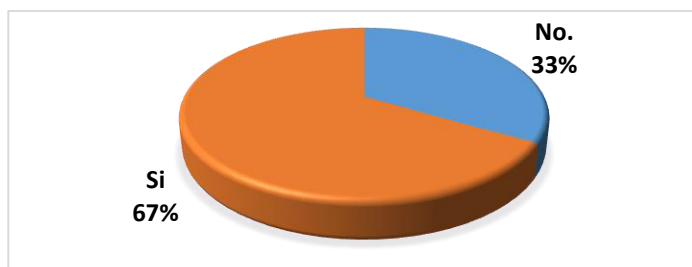
### **Análisis**

En una muestra de 30 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), respecto a pregunta: ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?; catorce abogados (47%) mencionan que, la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada; Pero dieciséis abogados (53%) manifiestan que la adhesión a la apelación, no es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada.

**Pregunta 03:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?

Tabla 5

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 3*

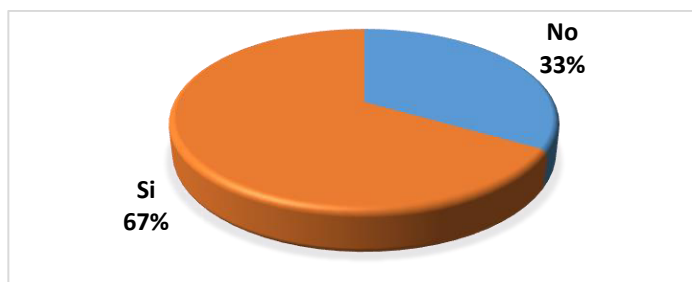
### **Análisis**

En una muestra de estudio constituida por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?, 20 abogados (67%) manifiestan que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal. Sin embargo, 10 abogados (33%) mencionan que la adhesión a la apelación no es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal.

**Pregunta 04:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?

Tabla 6

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 4*

### **Análisis**

En una muestra de 30 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación al interrogante: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?; 20 abogados (67%) consideran que la adhesión a la apelación sí gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción. Pero 10 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (33%) consideran que la adhesión a la apelación no gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción.

**Pregunta 05:** ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?

Tabla 7

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

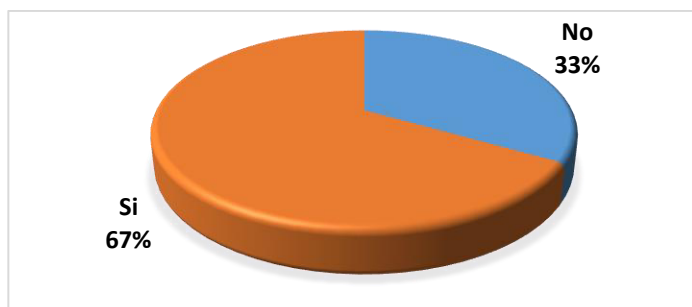


Figura 5

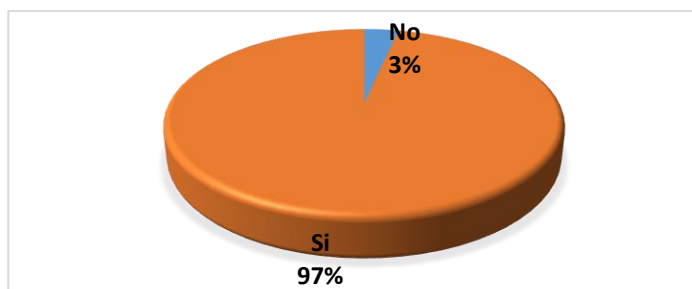
### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?; 20 abogados (67%) consideran que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación sí es igual al del recurso de apelación. Sin embargo 10 abogados que laboran en el distrito de Huancayo consideran que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación no es igual al del recurso de apelación.

**Pregunta 06:** Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?

Tabla 8

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	1	3%	3%	3%
	Sí	29	97%	97%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 6*

### **Análisis**

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, los resultados obtenidos con relación a la pregunta: Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?; Fueron 29 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (97%), consideran que la adhesión a la apelación sí debe cumplir con los siguientes presupuestos:(a) una previa apelación, (b) un sujeto legitimado para impugnar la decisión, (c) el gravamen y (d) la forma. Sin embargo, un abogado que labora en el distrito de Huancayo (3%), considera que la adhesión a la apelación no debe cumplir con los siguientes presupuestos:(a) una previa apelación, (b) un sujeto legitimado para impugnar la decisión, (c) el gravamen y (d) la forma.

**Pregunta 07:** De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación:

- Quién se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión.
- Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas.
- Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente.

- Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?

Tabla 9

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

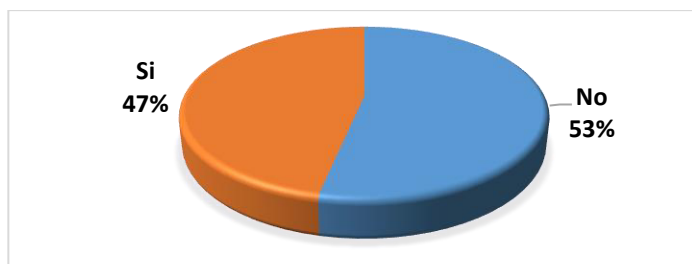


Figura 7

### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación: (a) quien se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión; (b) los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas; (c) es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente y (d) presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte. En



tal sentido: ¿concuerta Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación? 14 abogados (47%) concuerdan con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 16 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (53%) no concuerdan con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 08:** De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:

- Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias.
- Ahorro de gastos y molestias.
- Se trata de argumentos prácticos, razones de justicia y conveniencia.

En tal sentido:

¿Concuerta Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?

Tabla 10

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

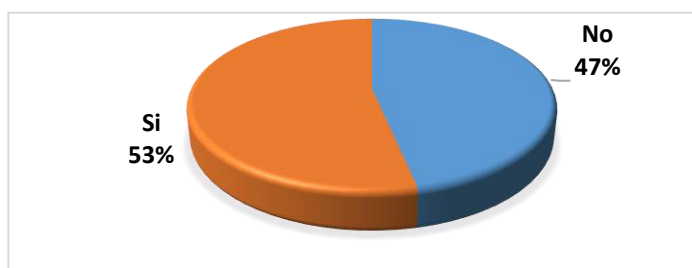


Figura 8

### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación: (a) hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias, (b) ahorro de gastos y molestias y (c) se trata de argumentos prácticos. Razones de justicia y conveniencia. En tal sentido: ¿concuerdan Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?; 16 abogados (53%) concuerdan con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 14 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (47%) no concuerdan con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 09:** ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?

Tabla 11

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	8	27%	27%	27%
	Sí	22	73%	73%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

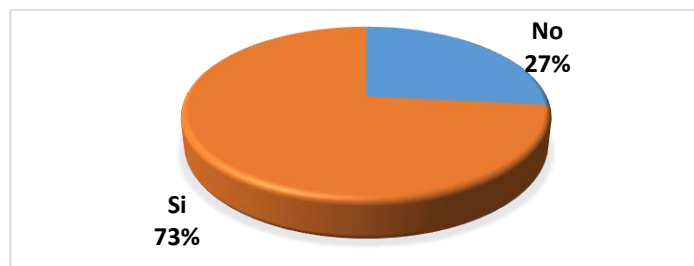


Figura 9

### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tornara en cuenta la adhesión?; 22 abogados (73%) consideran que los otros efectos de la adhesión los convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión. Sin embargo, 08 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (27%) consideran que los otros efectos de la adhesión no los convierte al apelado adherido en apelante y no se amplía el objeto del recurso, porque no tomará en cuenta la adhesión.

**Pregunta 10:** Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tornará en cuenta la adhesión?

Tabla 12

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	4	13%	13%	13%
	Sí	26	87%	87%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

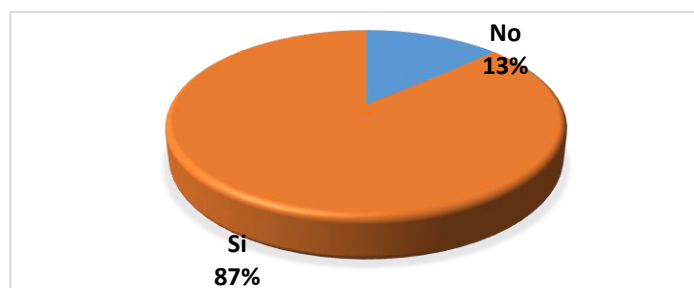


Figura 10

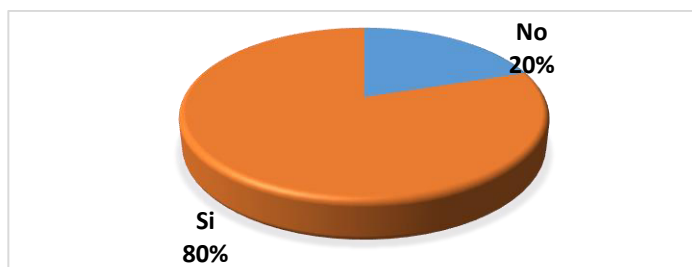
### Análisis

Con relación a una muestra de estudio, constituida por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), respecto a la pregunta: Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tornara en cuenta la adhesión?, 26 abogados (87%) consideran que entre otros efectos de la adhesión; sí convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión. Pero 04 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (13%) consideran que entre otros efectos de la adhesión, no convierte al apelado adherido en apelante y no se amplía el objeto del recurso, porque no tomará en cuenta la adhesión.

**Pregunta 11:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar lo que en principio dejo consentir?

Tabla 13

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	6	20%	20%	20%
	Sí	24	80%	80%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 11*

### **Análisis**

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar que en principio deo consentir?; nos indica que 24 abogados (80%) consideran que la adhesión a la apelación sí tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar que en principio deja consentir. Sin embargo, 06 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (20%) consideran que la adhesión a la apelación no tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente no está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, no decide impugnar que en principio deja consentir.

**Pregunta 12:** ¿Ud. en alguna oportunidad hizo uso de la institución de la adhesión a la apelación?

Tabla 14

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

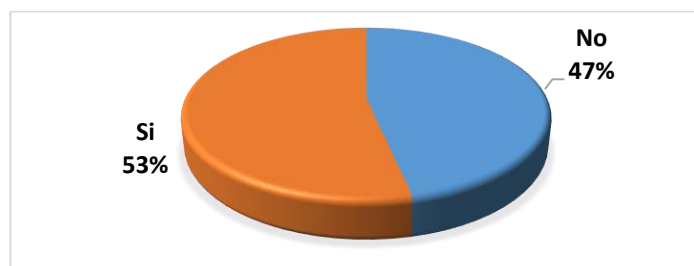


Figura 12

### Análisis

En una muestra de estudio de 30 abogados que laboran en el distrito de Huancayo, con relación al interrogante: ¿Ud. en alguna oportunidad hizo uso de la institución de la adhesión a la apelación?; 16 abogados (53%) manifestaron que en alguna oportunidad sí hicieron uso de la institución de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 14 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (47%) manifestaron que en ninguna oportunidad hicieron uso de la institución de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 13:** ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial?

Tabla 15

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

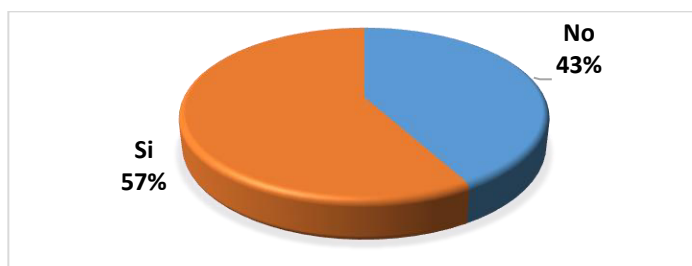


Figura 13

### **Análisis**

En una muestra de estudio conformada por treinta abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: ¿considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial?; Diecisiete abogados (57%) consideran que sí realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial; mientras que trece abogados que laboran en el distrito de Huancayo (43%) consideran que realmente el uso de la adhesión a la apelación no es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial.

### **Respecto a la VD: Principios impugnatorios**

#### **Principio de igualdad**

**Pregunta 14:** ¿Considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?

Tabla 16

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	6	20%	20%	20%
	Sí	24	80%	80%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

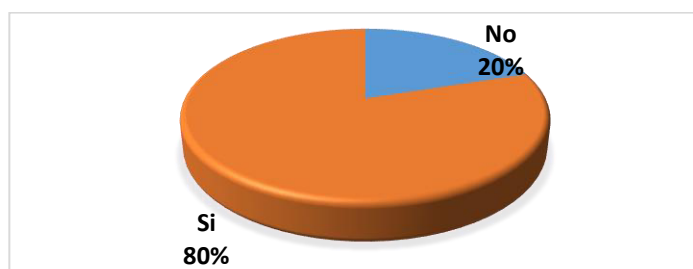


Figura 14

### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?; 24 abogados (80%) consideran que a través del principio de socialización desde la concepción formal-procedimental las partes si tienen las mismas oportunidades procesales. Sin embargo, 05 abogados (20%) consideran que a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes no tienen las mismas oportunidades procesales.

**Pregunta 15:** ¿Considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?



Tabla 17

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	12	40%	40%	40%
	Sí	18	60%	60%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

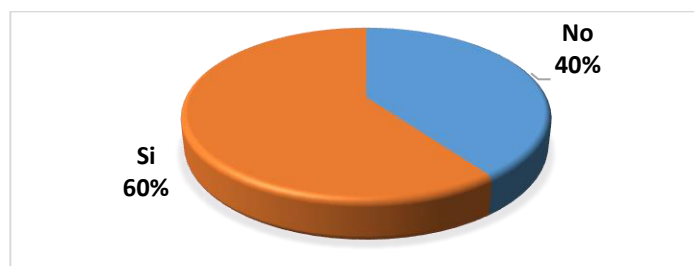


Figura 15

### Análisis

En una muestra de treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación al interrogante: ¿considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?; Dieciocho abogados (60%) consideran que el principio de igualdad sí estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación. Pero 12 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (40%) consideran que el principio de igualdad no estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 16:** ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

Tabla 18

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

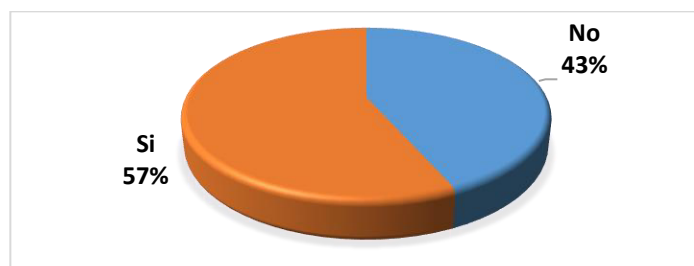


Figura 16

### Análisis

En una muestra de 30 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%); con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?; Diecisiete abogados (57%) consideran que con la vigencia de la adhesión a la apelación sí se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó. Sin embargo, 13 abogados (43%) consideran que con la vigencia de la adhesión a la apelación no se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente no se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó.

### Principio de preclusión

**Pregunta 17:** ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad?

Tabla 19

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

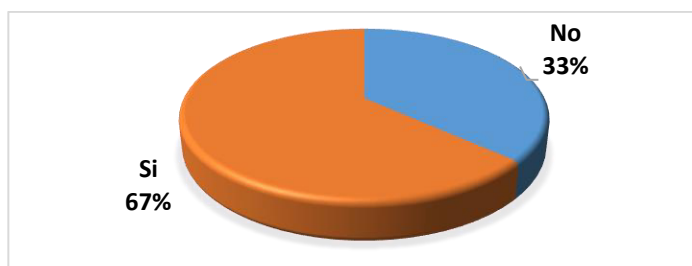


Figura 17

### Análisis

En una muestra de estudio conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), respecto al interrogante: ¿considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?; Veinte abogados (67%) consideran que el principio de preclusión sí tiene las siguientes características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad. Sin embargo, 10 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (33%) consideran que el principio de preclusión no tiene las siguientes

características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad.

**Pregunta 18:** Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

Tabla 20

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	11	37%	37%	37%
	Sí	19	63%	63%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

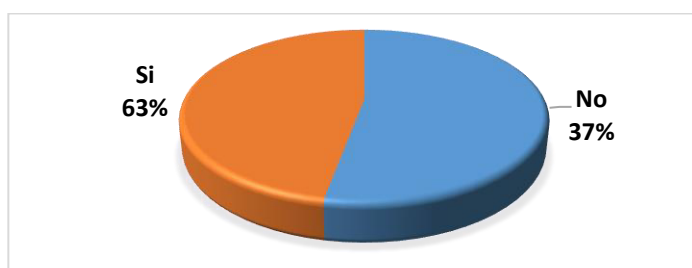


Figura 18

### Análisis

En una muestra de 30 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: teniendo en cuenta las características del principio de preclusión: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?; Diecinueve abogados (63%) consideran que sí se estarían vulnerando el principio de preclusión a causa de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 11 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (37%) consideran que no se estaría vulnerando el principio de preclusión a causa de la adhesión a la apelación.

### Principio de la prohibición de la *reformatio in peius*

**Pregunta 19:** ¿Considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

Tabla 21

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	5	17%	17%	17%
	Sí	25	83%	83%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

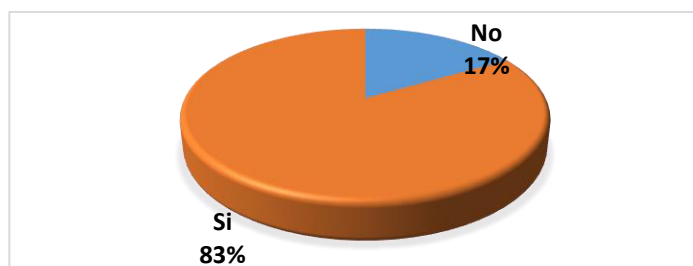


Figura 19

### Análisis

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?; 25 abogados (83%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* sí es importante, porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante. Pero 05 abogados que laboran en el distrito

de Huancayo consideran que el principio de la *reformatio in peius* no es importante, porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante.

**Pregunta 20:** En consecuencia: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Tabla 22

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	15	50%	50%	50%
	Sí	15	50%	50%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

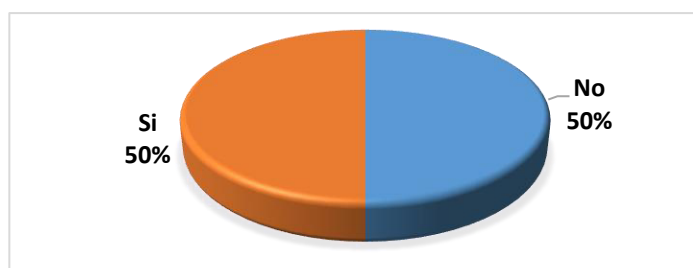


Figura 20

En una muestra de 30 abogados (100,0%) que laboran en el distrito de Huancayo, con relación a la pregunta: En consecuencia: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?; 15 abogados (50%) consideran que sí se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó. Sin embargo, quince abogados (50%) consideran que no se

estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que no se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó.

**Pregunta 21:** ¿Considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 23

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

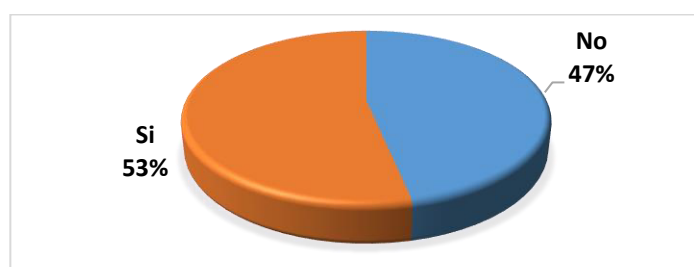


Figura 21

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?; 16 abogados (53%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación. Pero 14 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (47%) consideran

que el principio de la *reformatio in peius* no es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, no estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación.

### **Principio del *tantum devolutum quantum appellatum***

**Pregunta 22:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejo consentir?

Tabla 24

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	9	30%	30%	30%
	Sí	21	70%	70%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

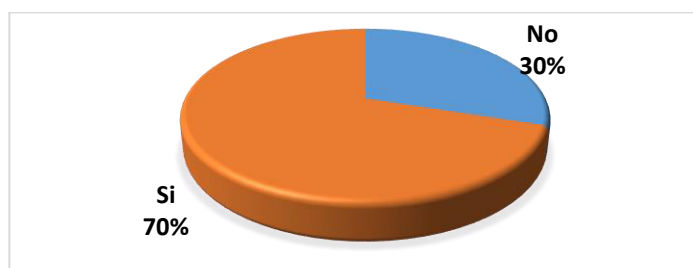


Figura 22

### **Análisis**

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde



al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir?, 21 abogados (70%) consideran que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir. Mientras que 09 abogados que laboran en el distrito de Huancayo consideran que la adhesión a la apelación no estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente no se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir.

**Pregunta 23:** ¿Considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?

Tabla 25

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	7	23%	23%	23%
	Sí	23	77%	77%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

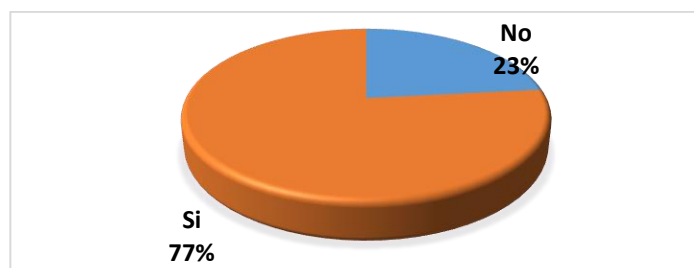


Figura 23

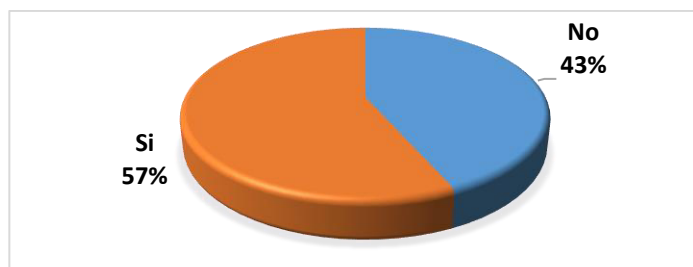
### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?; Veintitrés abogados (77%) consideran que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Sin embargo, 07 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (33%) consideran que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum* no radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales.

**Pregunta 24:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Tabla 26

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	



*Figura 24*

### **Análisis**

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?; Diecisiete abogados (57%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó. Pero trece abogados que laboran en el distrito de Huancayo (43%) consideran que no estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que no se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó.

### **Principio de la cosa juzgada**

**Pregunta 25:** ¿Considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?

Tabla 27

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	5	17%	17%	17%
	Sí	25	83%	83%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

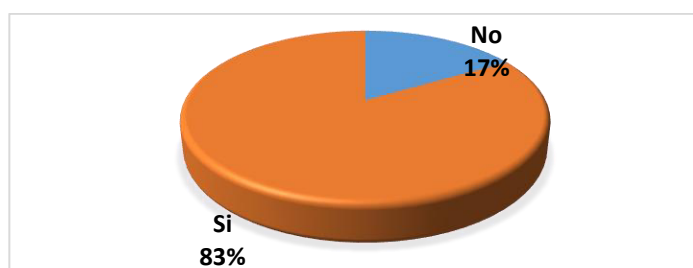


Figura 25

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?; Veinticinco abogados (83%) consideran que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Sin embargo, 05 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (17%) consideran que la importancia del principio de cosa juzgada no radica en la seguridad jurídica de las partes y menos en el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso.

**Pregunta 26:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 28

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

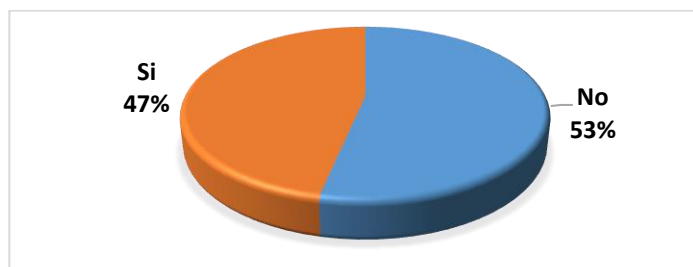


Figura 26

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 14 abogados (47%) consideran que estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 16 abogados (53%) que laboran en el distrito de Huancayo consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 27:** ¿Considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?

Tabla 29

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	2	7%	7%	7%
	Sí	28	93%	93%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

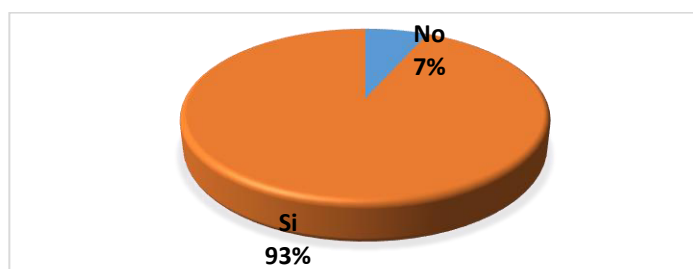


Figura 27

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?; Veintiocho abogados que laboran en el distrito de Huancayo (93%) consideran que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica. Mientras que 02 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (7%) consideran que la finalidad del principio de cosa juzgada no es la prohibición de que los juicios se repitan la seguridad jurídica y la certeza jurídica sea una garantía.

**Pregunta 28:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 30

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	15	50%	50%	50%
	Sí	15	50%	50%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

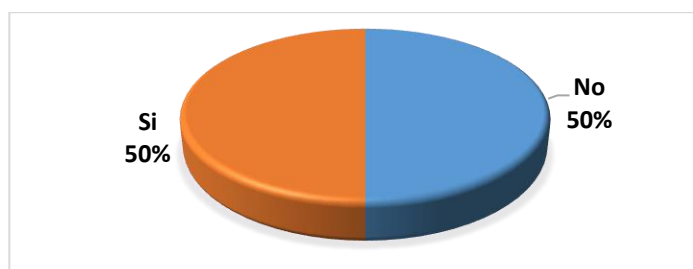


Figura 28

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 15 abogados (50%) consideran que estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 15 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (50%) consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 29:** Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

Tabla 31

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	9	30%	30%	30%
	Sí	21	70%	70%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

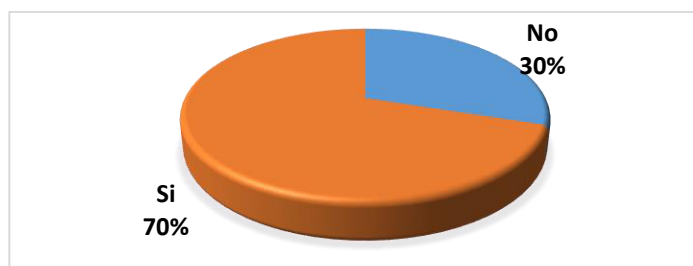


Figura 29

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?, Veintiún abogados que laboran en el distrito de Huancayo (70%) consideran que sí son requisitos del principio de cosa juzgada; que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción. Sin embargo, 09 abogados (30%) consideran que no son requisitos del principio de cosa juzgada, que el



proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción.

**Pregunta 30:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 32

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

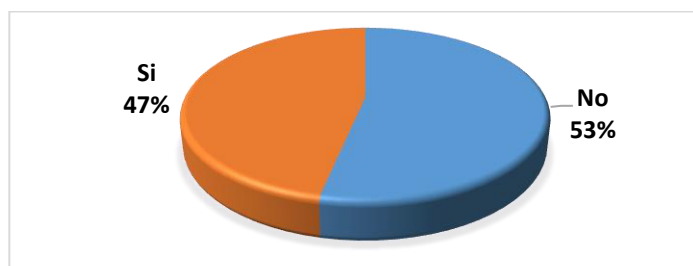


Figura 30

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; Catorce abogados (47%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 16 abogados que laboran en el distrito de Huancayo (53%) consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 31:** ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

Tabla 33

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	7	23%	23%	23%
	Sí	23	77%	77%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

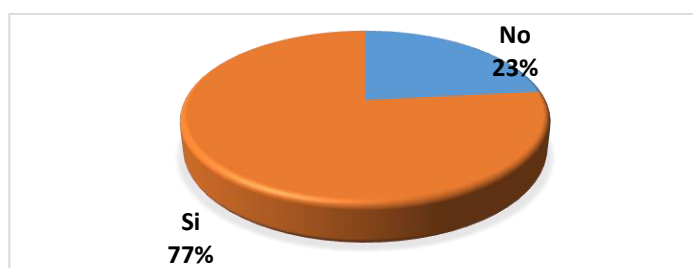


Figura 31

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?; los resultados fueron 23 abogados (77%) consideran que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución sí podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido. Sin

embargo, 07 abogados (23%) consideran que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución, no podrá nuevamente cuestionar la misma pretensión incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

**Pregunta 32:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 34

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

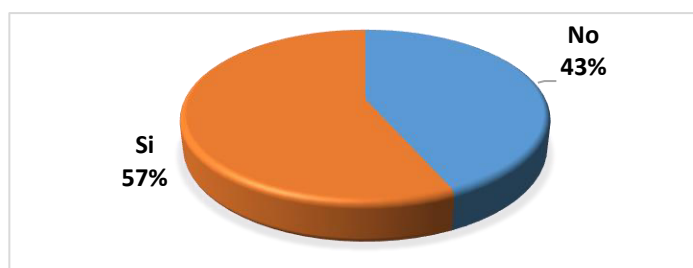


Figura 32

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 17 abogados (57%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 13

abogados (43%) consideran que no estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

### Respecto a lo antes mencionado en cuanto a los principios impugnatorios

**Pregunta 33:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus*, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

Tabla 35

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

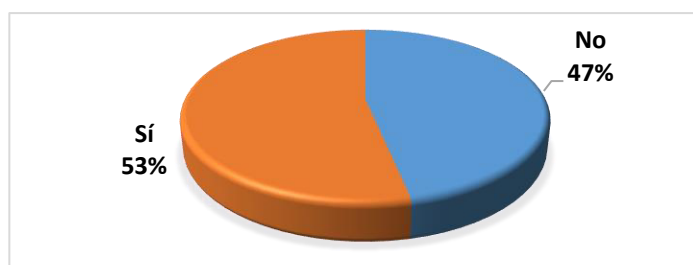


Figura 33

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus*, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?, fueron dieciséis abogados (53%) que laboran en el distrito de Huancayo consideran que la adhesión a la apelación

sí vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada. Pero 14 abogados (47%) consideran que la adhesión a la apelación no vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada.

**Pregunta 34:** En consecuencia: ¿considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

Tabla 36

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	11	37%	37%	37%
	Sí	19	63%	63%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

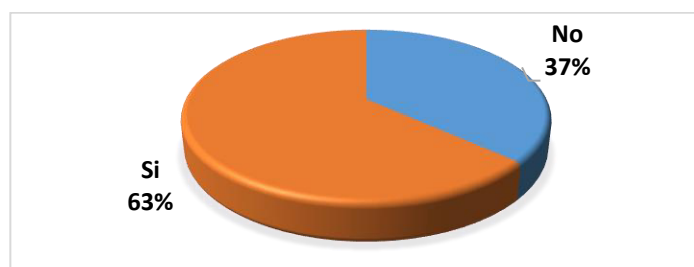


Figura 34

### Análisis

En una muestra conformada por treinta abogados que laboran en el distrito de Huancayo (100,0%), con relación a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?, fueron 19 abogados (63%) que consideran que sí se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación

por contravenir los principios procesales antes mencionados. Sin embargo, 11 abogados (37%) consideran que no se debería derogar la institución procesal de la adhesión por no contravenir los principios procesales antes mencionados.

**Encuesta dirigida a 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín**

**Respecto a la VI: la adhesión a la apelación**

**Pregunta 01:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?

Tabla 37

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	

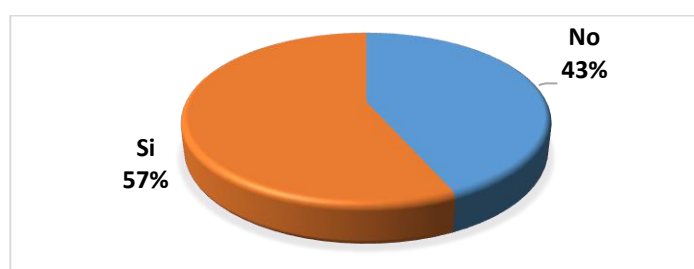


Figura 35

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?, diecisiete magistrados (57%) mencionan que la adhesión a la apelación es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada. Pero trece magistrados (43%) manifiestan que la adhesión a la apelación no es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada.

**Pregunta 02:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?

Tabla 38

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	7	23%	23%	23%
	Sí	23	77%	77%	100%
	Total	30	100%	100%	

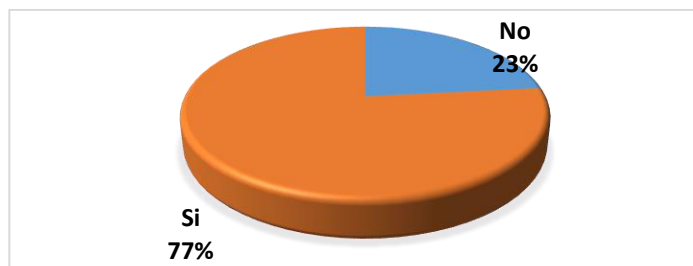


Figura 36.

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?, 23 magistrados (77%) manifiestan que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal. Sin embargo, 07 magistrados (23%) mencionan que la adhesión a la apelación no es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal.

**Pregunta 03:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?

Tabla 39

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100%	100%	

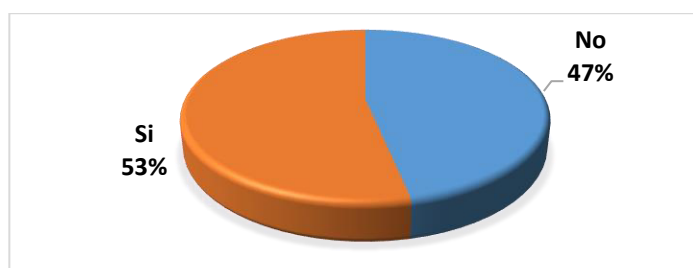


Figura 37.

### Análisis



En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?, 16 magistrados (53%) consideran que la adhesión a la apelación sí gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción. Pero 14 magistrados que laboran en la jurisdicción territorial del distrito de Junín (47%) consideran que la adhesión a la apelación no gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción.

**Pregunta 04:** ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?

Tabla 40

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	

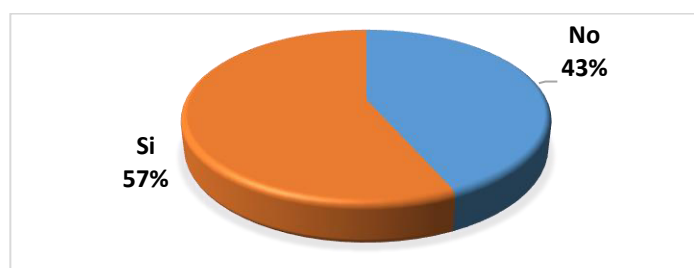


Figura 38.

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la naturaleza jurídica de la

adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?, 17 magistrados (57%) consideran que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación sí es igual al del recurso de apelación. Sin embargo, 13 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (43%) consideran que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación no es igual al del recurso de apelación.

**Pregunta 05:** Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?

Tabla 41

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	0	0%	0%	0%
	Sí	30	100%	100%	100%
	Total	30	100%	100%	

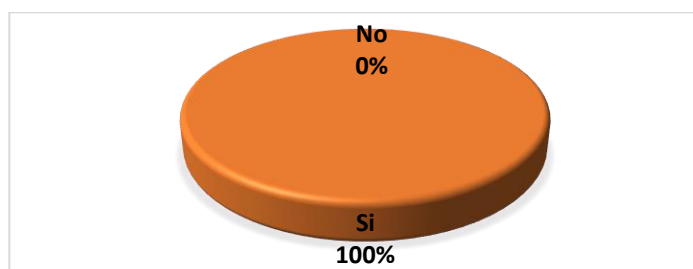


Figura 39.

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?; 30 magistrados de la

jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%) consideran que la adhesión a la apelación sí debe cumplir con los siguientes presupuestos: (a) una previa apelación, (b) un sujeto legitimado para impugnar la decisión, (c) el gravamen y (d) la forma. Y ningún magistrado de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (0,0%), considera que la adhesión a la apelación no debe cumplir con los siguientes presupuestos: (a) una previa apelación, (b). un sujeto legitimado para impugnar la decisión, (c) el gravamen y (d) la forma.

**Pregunta 06:** De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación:

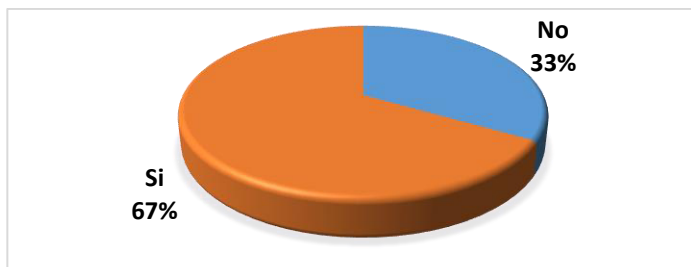
- Quién se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión.
- Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas.
- Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente.
- Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?

Tabla 42

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100%	100%	



*Figura 40*

### **Análisis**

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: De acuerdo con la doctrina procesal son argumentos en contra de la adhesión a la apelación: (a) quien se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión; (b) los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas; (c) es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente y (d) presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte. En tal sentido: ¿concuerdan Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?, 20 magistrados (67%) concuerdan con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 10 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (33%) no concuerdan con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 07:** De acuerdo con la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:

- Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias.
- Ahorro de gastos y molestias.
- Se trata de argumentos prácticos. razones de justicia y conveniencia.

En tal sentido:

¿Concuerdas Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?

Tabla 43

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	21	70%	70%	70%
	Sí	9	30%	30%	100%
	Total	30	100%	100%	

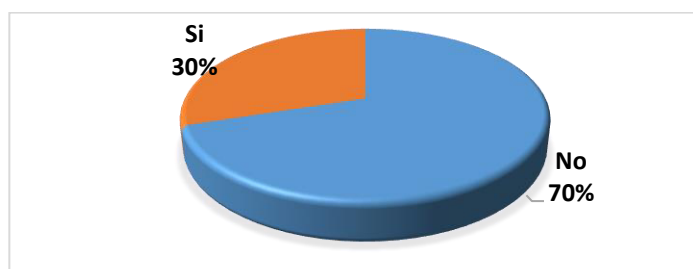


Figura 41

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: De acuerdo con la doctrina procesal son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:(a) Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias, (b) Ahorro de gastos y molestias y (c) Se trata de argumentos prácticos. Razones de justicia y conveniencia. En tal sentido: ¿concuerdas Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?; 09 magistrados (30%) concuerdan con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 21 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (70%) no concuerdan con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 08:** ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?

Tabla 44

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	

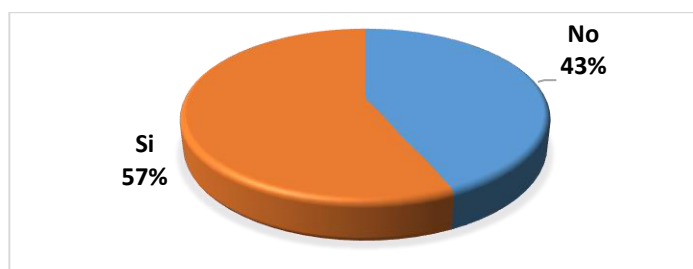


Figura 42

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?; 17 magistrados (57%) consideran que los otros efectos de la adhesión los convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión. Sin embargo, 13 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (43%) consideran que los otros efectos de la adhesión no los convierte al apelado adherido en apelante y no se amplía el objeto del recurso, porque no tomará en cuenta la adhesión.

**Pregunta 9:** Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tornara en cuenta la adhesión?

Tabla 45

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	2	7%	7%	7%
	Sí	28	93%	93%	100%
	Total	30	100%	100%	

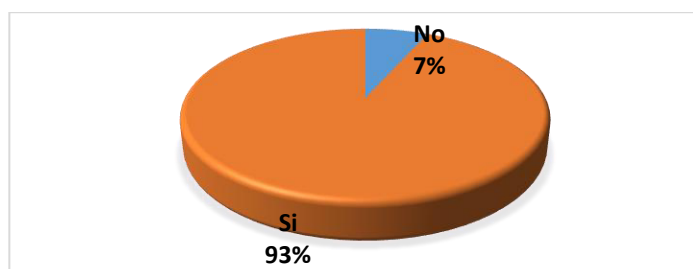


Figura 43

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tornara en cuenta la adhesión?; 28 magistrados (93%) consideran que entre otros efectos de la adhesión sí convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión. Pero 02 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (07%) consideran que entre otros efectos de la adhesión no convierte al apelado adherido en apelante y no se amplía el objeto del recurso, porque no tomará en cuenta la adhesión.

**Pregunta 10:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar que en principio deo consentir?

Tabla 46

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	7	23%	23%	23%
	Sí	23	77%	77%	100%
	Total	30	100%	100%	

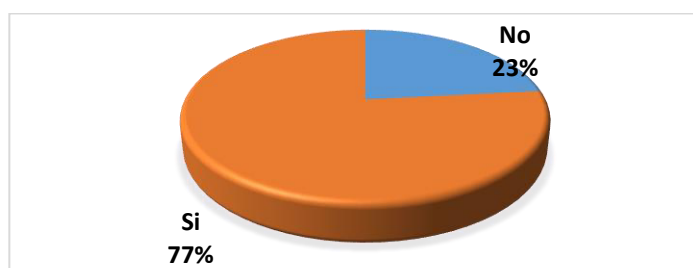


Figura 44

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar que en principio deo consentir?;



23 magistrados (77%) consideran que la adhesión a la apelación sí tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar que en principio deja consentir. Sin embargo, 07 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (23%) consideran que la adhesión a la apelación no tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente no está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa ya no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, no decide impugnar que en principio deja consentir.

**Pregunta 11:** ¿Ud. en alguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación en su despacho?

Tabla 47

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

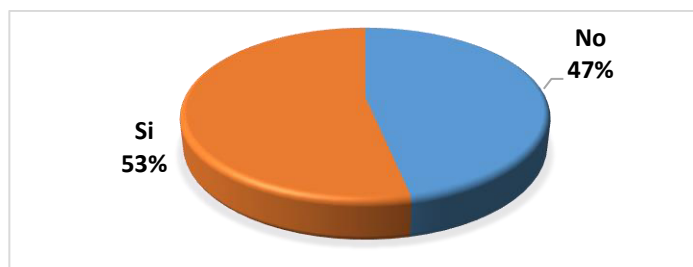


Figura 45

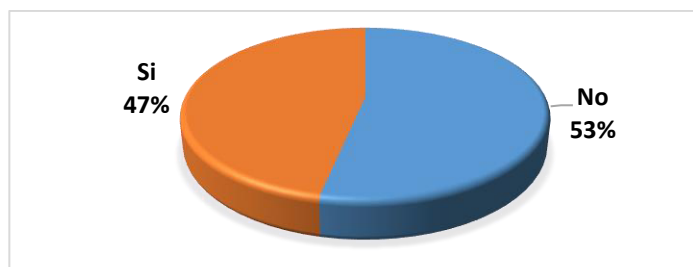
### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿Ud. en alguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación en su despacho?, Dieciséis magistrados (53%) manifestaron que, en alguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 14 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (47%) manifestaron que, en ninguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 12:** ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes?

Tabla 48

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100%	100%	



*Figura 46*

### **Análisis**

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes?; Catorce magistrados (47%) consideran que sí realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes; mientras que dieciséis magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (53%) consideran que realmente el uso de la adhesión a la apelación no es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes.

### **Respecto al VD: principios impugnatorios**

#### **Principio de igualdad**

**Pregunta 13:** En consecuencia: ¿considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?

Tabla 49

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	4	13%	13%	13%
	Sí	26	87%	87%	100%
	Total	30	100%	100%	

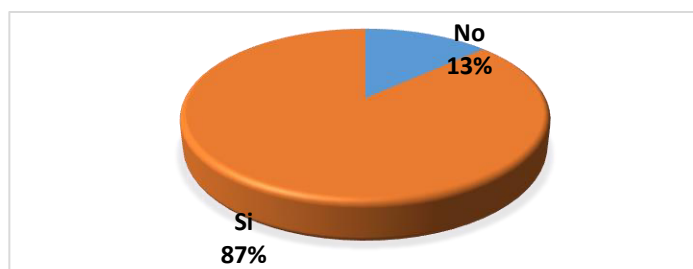


Figura 47

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?, 26 magistrados (87%) consideran que a través del principio de socialización desde la concepción formal-procedimental las partes si tienen las mismas oportunidades procesales. Sin embargo, 04 magistrados (13%) consideran que a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes no tienen las mismas oportunidades procesales.

**Pregunta 14:** En consecuencia: ¿considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 50

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	16	53%	53%	53%
	Sí	14	47%	47%	100%
	Total	30	100%	100%	

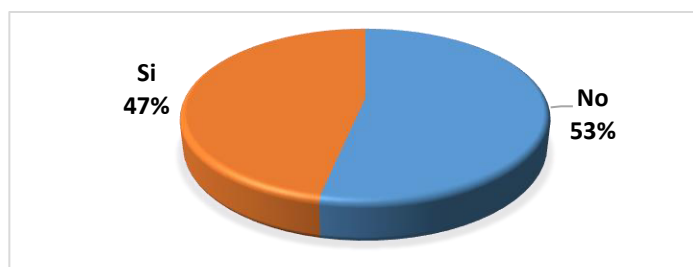


Figura 48

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?; Catorce magistrados (47%) consideran que el principio de igualdad sí estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación. Pero 16 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (53%) consideran que el principio de igualdad no estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 15:** ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

Tabla 51

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

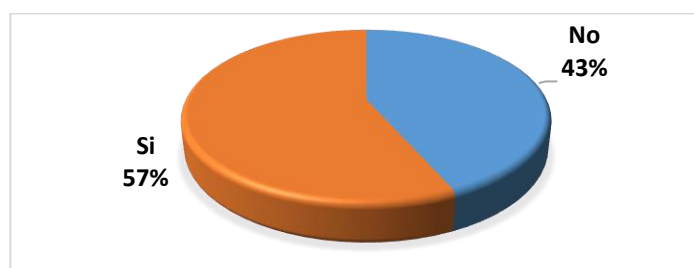


Figura 49

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?; Diecisiete magistrados (57%) consideran que con la vigencia de la adhesión a la apelación sí se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría

otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó. Sin embargo, 13 magistrados (43%) consideran que con la vigencia de la adhesión a la apelación no se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente no se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó.

### Principio de preclusión:

**Pregunta 16:** ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?

Tabla 52

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	

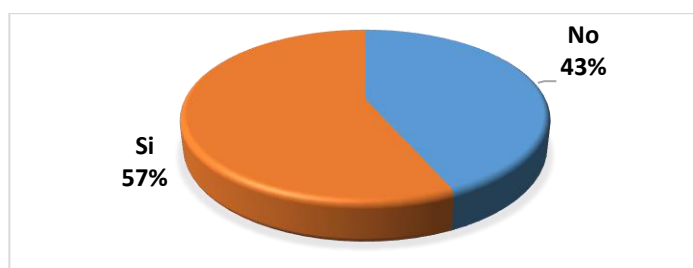


Figura 50

### Análisis

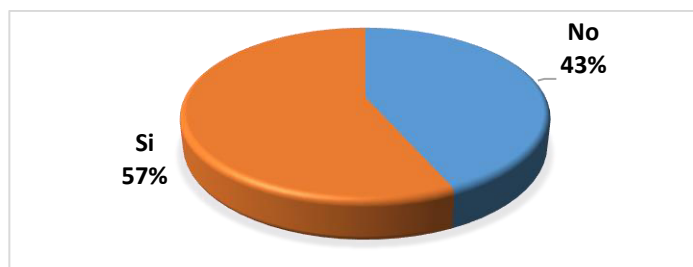
En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad?; Diecisiete magistrados (57%) consideran que el principio de preclusión sí tiene las siguientes características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad. Sin embargo, 13 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (43%) consideran que el principio de preclusión no tiene las siguientes características: a) es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) contradice al principio de libertad.

**Pregunta 17:** Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

Tabla 53

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	





*Figura 51*

### **Análisis**

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?; Diecisiete magistrados (57%) consideran que sí se estarían vulnerado el principio de preclusión a causa de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 13 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (43%) consideran que no se estaría vulnerando el principio de preclusión a causa de la adhesión a la apelación.

### **Principio de la Prohibición de la *reformatio in peius***

**Pregunta 18:** ¿Considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

Tabla 54

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	5	17%	17%	17%
	Sí	25	83%	83%	100%
	Total	30	100,0 %	100%	

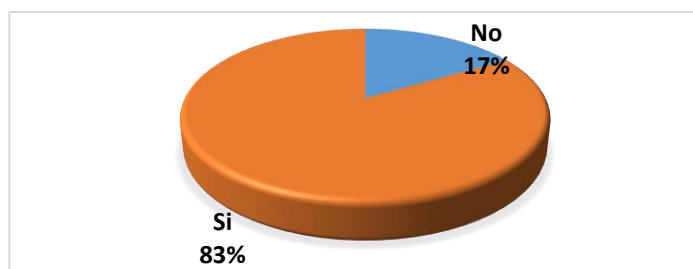


Figura 52

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?; 25 magistrados (83%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* sí es importante, porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante. Pero 05 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (17%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* no es importante, porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante.

**Pregunta 19:** En consecuencia: ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Tabla 55

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	11	37%	37%	37%
	Sí	19	63%	63%	100%
	Total	30	100%	100%	

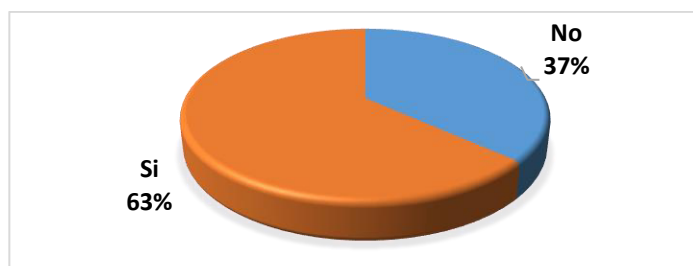


Figura 53

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?, 19 magistrados (63%) consideran que sí se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga un segunda oportunidad a la parte que no impugnó. Sin embargo, once magistrados (37%) consideran que no se

estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que no se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó.

**Pregunta 20:** ¿Considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 56

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	19	63%	63%	63%
	Sí	11	37%	37%	100%
	Total	30	100%	100%	

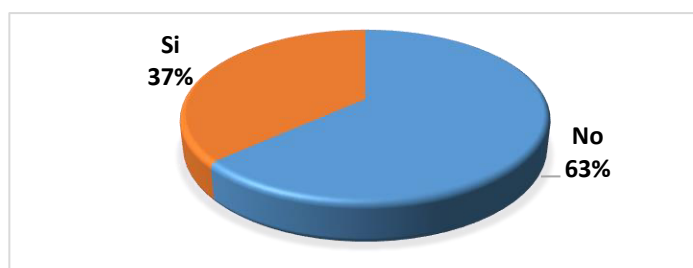


Figura 54

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?, 11 magistrados (37%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la

apelación. Pero 19 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (63%) consideran que el principio de la *reformatio in peius* no es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, no estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación.

### Principio del Tantum Devolutum Quantum Apellatum:

**Pregunta 21:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum apellatum*, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir?

Tabla 57

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	47%	47%	47%
	Sí	16	53%	53%	100%
	Total	30	100%	100%	

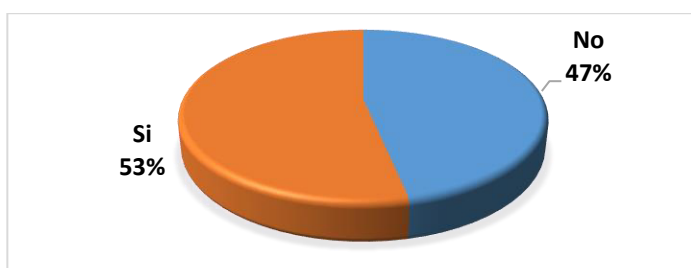


Figura 55

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir?; 16 magistrados (53%) consideran que la adhesión a la apelación estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir. Mientras que 14 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (47%) consideran que la adhesión a la apelación no estaría vulnerado el principio *tantum devolutum quantum appellatum*, donde al adherente no se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir.

**Pregunta 22:** ¿Considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?

Tabla 58

		Frecuencia			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	4	13%	13%	13%
	Sí	26	87%	87%	100%
	Total	30	100%	100%	

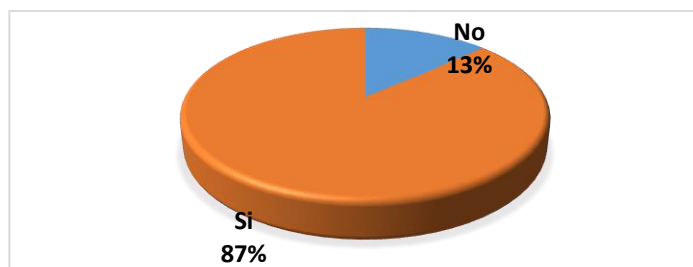


Figura 56

### Análisis

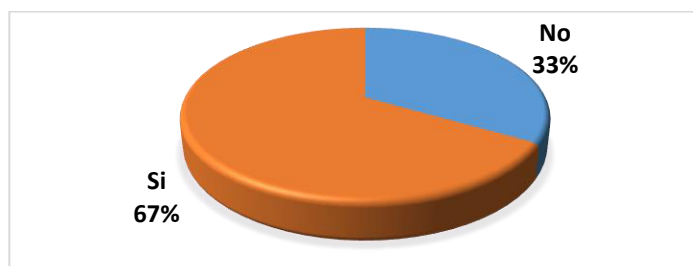
En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?; Veintiséis magistrados (87%) consideran que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum appellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Sin embargo, 04 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (13%) consideran que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum*, no radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales.

**Pregunta 23:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Tabla 59

		Frecuenci			%
		a	Porcentaje	% Válido	Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%

Total	30	100%	100%
-------	----	------	------



*Figura 57*

### **Análisis**

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?; Veinte magistrados (67%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó. Pero diez magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (33%) consideran que no estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que no se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó.

### **Principio de la cosa juzgada**

**Pregunta 24:** ¿Considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?



Tabla 60

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	4	13%	13%	13%
	Sí	26	87%	87%	100%
	Total	30	100%	100%	

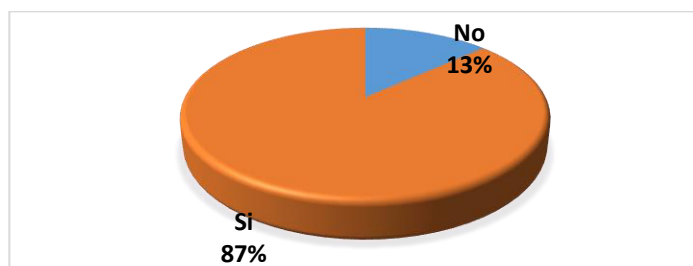


Figura 58

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?; Veintiséis magistrados (87%) consideran que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Sin embargo, 04 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (13%) consideran que la importancia del principio de cosa juzgada no radica en la seguridad jurídica de las partes y menos en el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso.

**Pregunta 25:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 61

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	15	50%	50%	50%
	Sí	15	50%	50%	100%
	Total	30	100%	100%	

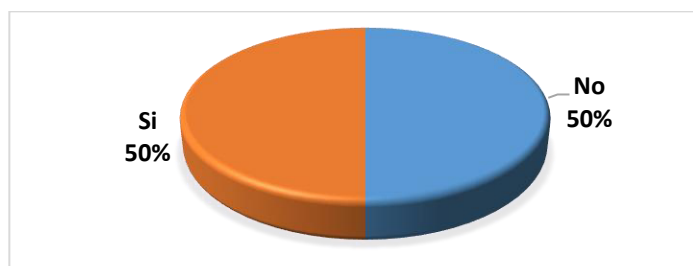


Figura 59

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 15 magistrados (50%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 15 magistrados (50%) de la jurisdicción territorial del distrito de Junín consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 26:** ¿Considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?

Tabla 62

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	3	10%	10%	10%
	Sí	27	90%	90%	100%
	Total	30	100%	100%	

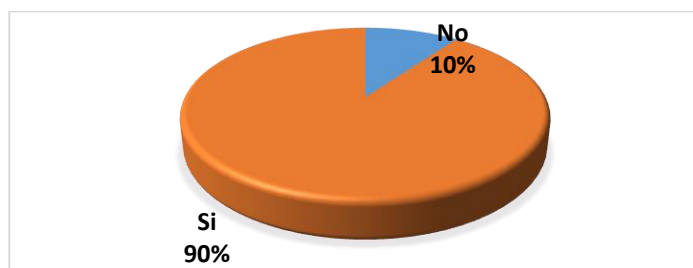


Figura 60

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?; Veintisiete magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (90%) consideran que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica. Mientras que 03 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (10%) consideran que la finalidad del principio de cosa juzgada no es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y la certeza jurídica sea una garantía.

**Pregunta 27:** ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 63

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	17	57%	57%	57%
	Sí	13	43%	43%	100%
	Total	30	100%	100%	

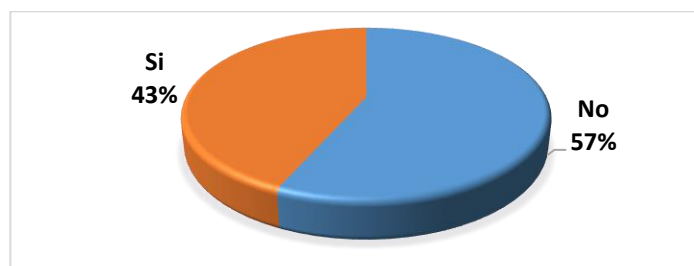


Figura 61

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 13 magistrados (43%) consideran que estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 17 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (57%) consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 28:** Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

Tabla 64

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	6	20%	20%	20%
	Sí	24	80%	80%	100%
	Total	30	100%	100%	

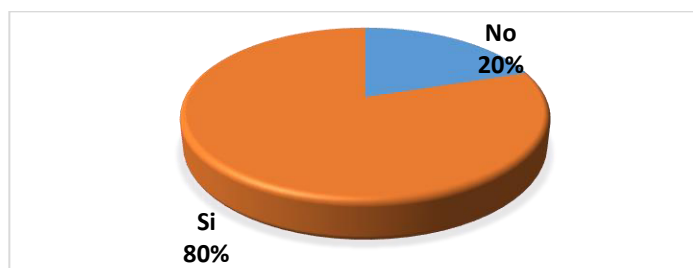


Figura 62

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?; Veinticuatro magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (80%) consideran que sí son requisitos del principio de cosa juzgada; que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción. Sin embargo, 06 magistrados (20%) consideran que no son requisitos del principio de cosa juzgada; que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción.

**Pregunta 29:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 65

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	18	60%	60%	60%
	Sí	12	40%	40%	100%
	Total	30	100%	100%	

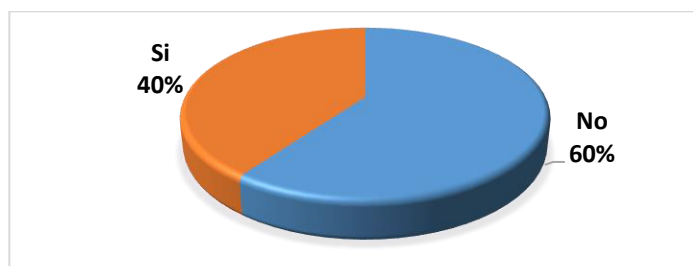


Figura 63

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; Doce magistrados (40%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 18 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (60%) consideran que no estaría siendo vulnerado el principio de cosa juzgada a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Pregunta 30:** ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

Tabla 66

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	43%	43%	43%
	Sí	17	57%	57%	100%
	Total	30	100%	100%	

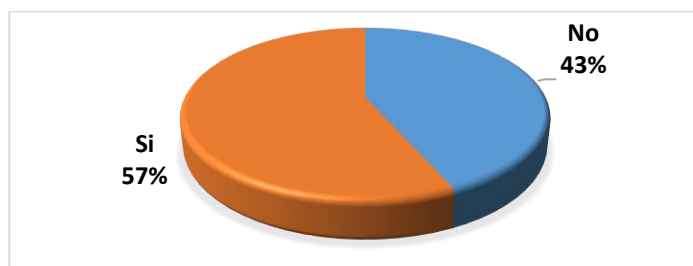


Figura 64

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?, los resultados fueron 17 magistrados (57%) consideran que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución sí podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido. Sin embargo, 13 magistrados (43%) consideran que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución, no podrá nuevamente cuestionar la misma pretensión incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

**Pregunta 31:** En consecuencia: ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Tabla 67

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	15	50%	50%	50%
	Sí	15	50%	50%	100%
	Total	30	100%	100%	

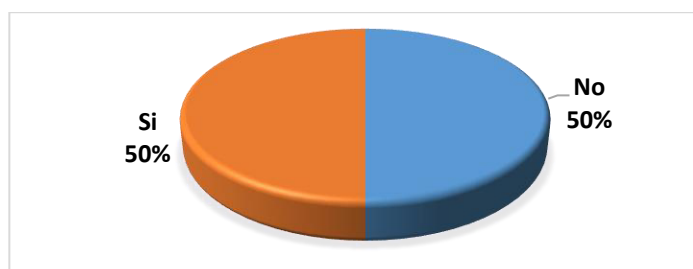


Figura 65

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?; 15 magistrados (50%) consideran que sí estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación. Pero 15 magistrados (50%) consideran que no estaría siendo vulnerado el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación.

**Respecto a la antes mencionado es cuanto a los principios impugnatorios**



**Pregunta 32:** ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

Tabla 68

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	12	40%	40%	40%
	Sí	18	60%	60%	100%
	Total	30	100%	100%	

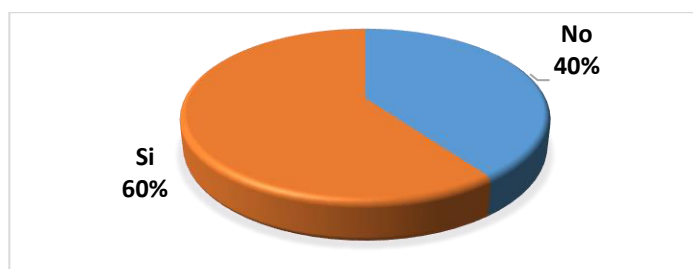


Figura 66

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: ¿considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?, dieciocho magistrados (60%) de la jurisdicción territorial del distrito de Junín consideran que la adhesión a la apelación sí vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada. Pero 12 magistrados (40%) consideran que la adhesión a la apelación no vulnera los principios de igualdad,

preclusión, de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada.

**Pregunta 33:** En consecuencia: ¿considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

Tabla 69

		Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	33%	33%	33%
	Sí	20	67%	67%	100%
	Total	30	100%	100%	

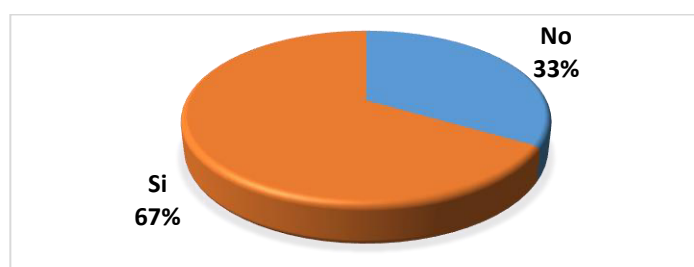


Figura 67

### Análisis

En una muestra de 30 magistrados de la jurisdicción territorial del distrito de Junín (100,0%), respecto a la pregunta: En consecuencia ¿considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?, fueron 20 magistrados (67%) consideran que si se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir

los principios procesales antes mencionados. Sin embargo, 10 magistrados (33%) consideran que no se debería derogar la institución procesal de la adhesión por no contravenir los principios procesales antes mencionados.

#### 4.1. Análisis Estadístico de la Variable Independiente

##### Encuesta a los abogados del Distrito Judicial de Junín

Tabla 70

*Tabla de frecuencias de la variable independiente: la adhesión a la apelación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	266	68.2%	68.2%	68.2%
No	124	31.8%	31.8%	100.0%
Total	390	100.0%	100.0%	

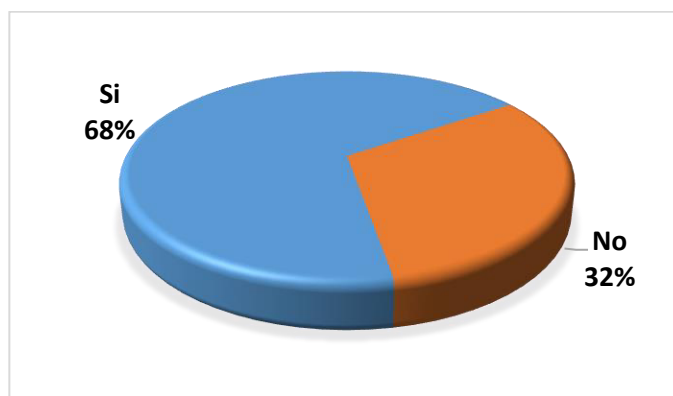


Figura 68. Figura A

#### Análisis

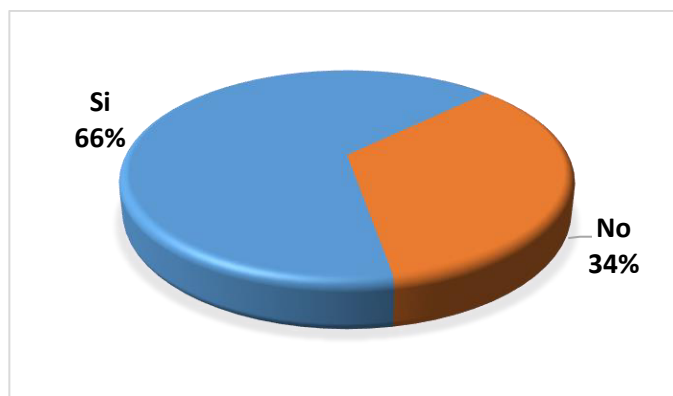
En la tabla y figura A, en relación con la variable independiente: adhesión a la apelación, se percibe que de una muestra de 30 abogados del distrito de Huancayo que

porcentualmente equivale al 100% de un total de (390) preguntas. El 68% de las respuestas fueron positivas (266) al afirmar que cabe la derogación de la adhesión a la apelación, en sus dimensiones de agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuestos, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y doble finalidad. Sin embargo, el 32% de las respuestas emitidas por los abogados del distrito de Huancayo fueron negativas (124) al afirmar que no cabe la derogación de la adhesión a la apelación, en sus dimensiones de agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuestos, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y doble finalidad. En conclusión, se percibe que un mayor porcentaje de abogados del distrito de Huancayo, son de la opinión que es pertinente la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir los principios impugnatorios del Código Procesal Civil Peruano.

Tabla 71

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios dimensión: principio de igualdad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	59	65.6%	65.6%	65.6%
No	31	34.4%	34.4%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	



*Figura 69. Figura B*

### **Análisis**

En la tabla y figura B, relacionado con la variable dependiente: Principios impugnatorios, dimensión principio de igualdad, de un total de 90 respuestas (100%) en una muestra de 30 abogados del distrito de Huancayo, se percibe que el 65.6% de las respuestas son afirmativas (59), al manifestar que, por el principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tiene las mismas oportunidades procesales, y que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar todos los extremos de la resolución que previamente no impugnó. Pero también se observa que el 34.4% de las respuestas son negativas (31), al opinar que, por el principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tiene las mismas oportunidades procesales, y que con la vigencia de la adhesión a la apelación no se vulneraría el principio de preclusión e igualdad. Finalmente diremos que, el mayor porcentaje de las opiniones (66%) de los abogados del distrito de Huancayo es favorable respecto a que la vigencia de la adhesión a la apelación contraviene con el principio impugnatorio de la igualdad, dado que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar incluso todos los extremos de la resolución que previamente no impugnó.

Tabla 72

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de preclusión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	39	65.0%	65.0%	65.0%
No	21	35.0%	35.0%	100.0%
Total	60	100.0%	100.0%	

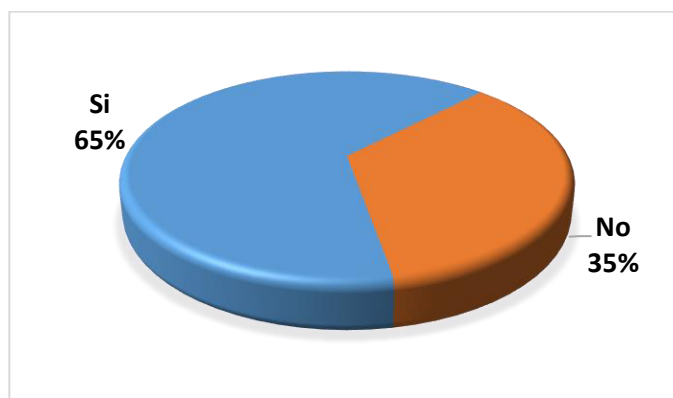


Figura 70. Figura C

### **Análisis**

De una muestra de 30 abogados del distrito de Huancayo (100%), los resultados expresados en la tabla y figura C, con relación al principio de la preclusión, como un principio impugnatorio que es vulnerado por la adhesión a la apelación, nos indica que de un total de 60 respuestas (100.0%), 39 respuestas son afirmativas (65.0%), al considerar que, el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contraviene al principio de libertad; por lo que, se estaría vulnerando dicho principio a causa de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 21 respuestas emitidas por abogados del distrito de Huancayo

son negativas (35.0%) al opinar que, el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contraviene al principio de libertad; y que no se estaría vulnerando dicho principio a causa de la adhesión a la apelación. En conclusión, diremos que, existen un mayor porcentaje (65.0%) de respuestas donde expresan que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la preclusión, puesto que, el adherente al no haber ejercitado su derecho de impugnación en su oportunidad estaría renunciando tácitamente a su derecho de impugnación.

Tabla 73

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de la prohibición de la *reformatio in peius*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	56	62.2%	62.2%	62.2%
No	34	37.8%	37.8%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	

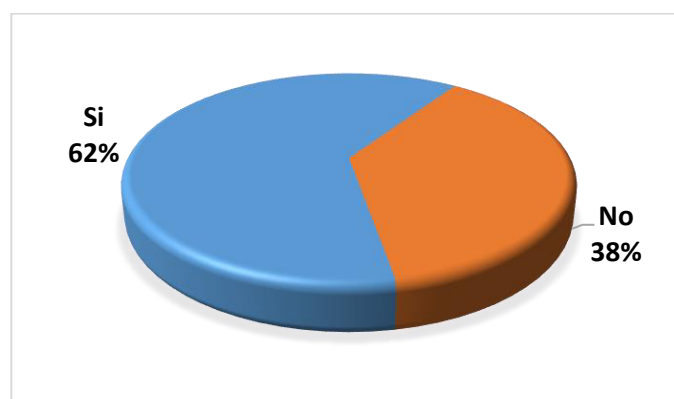


Figura 71. Figura D

### Análisis

La tabla y figura D nos indica que 56 respuestas (62.2%) son afirmativas al considerar que el principio de la prohibición de la *reformatio im pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación, ya que otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugno. Pero 34 respuestas (37.8%) son negativas al afirmar que, el principio de la prohibición de la *reformatio im pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que no estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación. En conclusión, diremos que, existen un mayor porcentaje (62.2%) de respuestas donde expresan que, la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la prohibición de la *reformatio in peius*, dado que, si una parte recurre una decisión judicial es obviamente pretendiendo que el superior en grado ampare su pretensión impugnatoria dándole la razón, pero en ningún caso, para que se agrave su situación ya ganada. Además, de que, si se permitiese la indicada reforma, sería irse contra la voluntad del no impugnante, pues si no cuestionó el fallo emitido por del juez *a quo*, fue porque consideró era la más justa para su parte.

Tabla 74

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio del tantum *devolutum quantum appellatum*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	61	67.8%	67.8%	67.8%
No	29	32.2%	32.2%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	



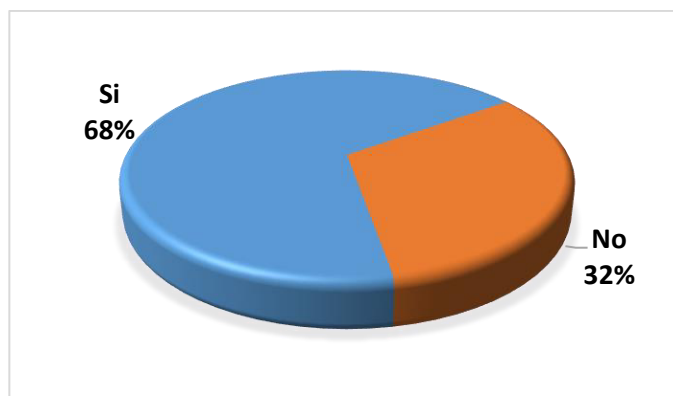


Figura 72. Figura E

### Análisis

Los resultados de la tabla y la figura E, nos indica que 61 respuestas (67.8%) son afirmativas, al considerar que la adhesión a la apelación estaría vulnerando al principio del *tantum devolutum quantum appellatum*, ya que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir, además de que el fundamento de dicho principio radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Sin embargo, se observa que 29 respuestas emitidas por los abogados Distrito de Huancayo son negativas (32.2%) respecto a que la adhesión a la apelación estaría vulnerando al principio del *tantum devolutum quantum appellatum*, ya que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir, además de que el fundamento de dicho principio no radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Conclusión, se percibe un mayor número de respuestas afirmativas que, nos indican que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría al principio impugnatorio del *tantum devolutum quantum appellatum*, puesto que, la adhesión no debería reabrir la posibilidad de impugnar otros extremos (como así lo permite nuestro Código Procesal Civil) de la resolución que fue objeto de apelación, pues con ello se transgrediría éste principio, porque el límite del

superior viene prefijado por la actividad y la impugnación propuesta en primera instancia (con la apelación).

Tabla 75

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de la cosa juzgada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Sí	157	65.4%	65.4%	65.4%
	No	83	34.6%	34.6%	100.0%
	Total	240	100.0%	100.0%	

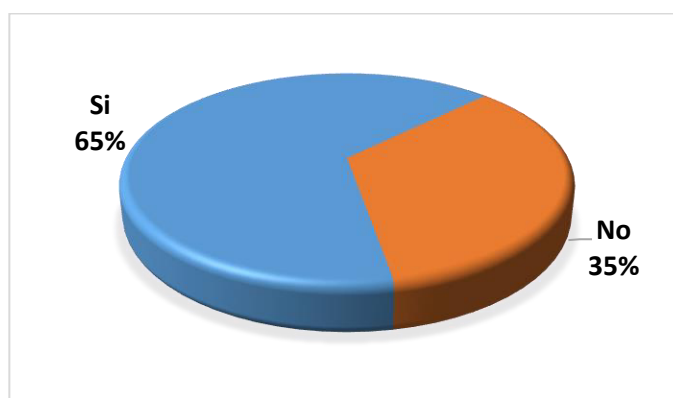


Figura 73. Figura F

### **Análisis**

En la tabla y figura F se percibe que de una muestra de 30 abogados del distrito de Huancayo (100%), con relación a que con la adhesión a la apelación se vulnera el principio de cosa juzgada. Se obtuvieron 157 (65.4%) respuestas afirmativas al opinar que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la

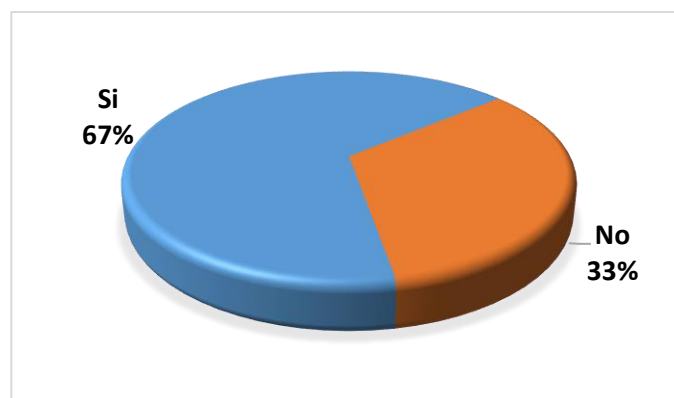
prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Sin embargo, 83 respuestas (34.6%) son negativas, respecto a que, que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Conclusión, se percibe un mayor número de respuestas afirmativas que, nos indican que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría al principio impugnatorio de la cosa juzgada, dado que, la parte que dejó consentir la resolución (impugnada en su oportunidad por la otra parte), podrá nuevamente cuestionar (impugnar) la misma pretendiendo inclusive que el juez superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

### **Encuesta a los magistrados del Distrito Judicial de Junín**

Tabla 76

*Tabla de frecuencias de la variable independiente: la adhesión a la apelación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	260	66.7%	66.7%	66.7%
No	130	33.3%	33.3%	100.0%
Total	390	100.0%	100.0%	



*Figura 74. Figura G*

### **Análisis**

En la tabla y figura G se percibe que, de la encuesta realizada a 30 magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito judicial de Junín, respecto a la variable independiente de estudio: la adhesión a la apelación. 260 (66.7%) de las respuestas son afirmativas considerando que cabe la derogación de la adhesión a la apelación, con sus dimensiones: agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuestos, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y la doble finalidad; por contravenir a los principios impugnatorios del Código Procesal Civil Peruano. Sin embargo, el 33.3% de las respuestas emitidas por los magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín fueron negativas (130) al afirmar que no cabe la derogación

de la adhesión a la apelación, en sus dimensiones de agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuestos, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y doble finalidad. En conclusión, se percibe que un mayor porcentaje de magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín son de la opinión que es pertinente la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir los principios impugnatorios del Código Procesal Civil Peruano.

Tabla 77

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de igualdad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	57	63.3%	63.3%	63.3%
No	33	36.7%	36.7%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	

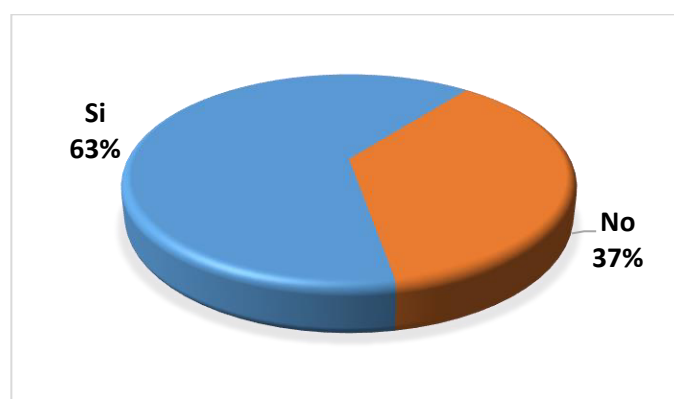


Figura 75. Figura H

### **Análisis**

En la tabla y gráfico H, concerniente con la variable dependiente: *Principios impugnatorios, dimensión Principio de Igualdad*, de un total de 90 respuestas (100%)

de una muestra de 30 Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín, se observa que, el 63.3% de las respuestas son afirmativas (57) al manifestar que, por el principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tiene las mismas oportunidades procesales, y que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar todos los extremos de la resolución que previamente no impugnó. Pero, también se percibe que, el 36.7% de las respuestas son negativas (33), al opinar que, por el principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tiene las mismas oportunidades procesales, y que con la vigencia de la adhesión a la apelación no se vulneraría el principio de preclusión e igualdad. Finalmente diremos que, el mayor porcentaje de las opiniones (63.3%) de los Magistrados del Distrito Judicial de Junín, respecto a que la vigencia de la adhesión a la apelación contraviene con el principio impugnatorio de la igualdad, dado que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar incluso todos los extremos de la resolución que previamente no impugnó.

Tabla 78

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de preclusión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	34	56.7%	56.7%	56.7%
No	26	43.3%	43.3%	100.0%
Total	60	100.0%	100.0%	

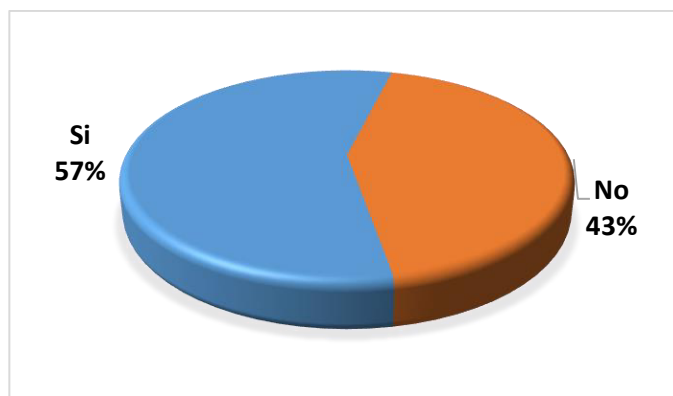


Figura 76. Figura I

### **Análisis**

La tabla y gráfico I, nos indica que, de una muestra de 30 Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín (100%), los resultados expresados, con relación al *Principio de la Preclusión*, como un principio impugnatorio que es vulnerado por la adhesión a la apelación, nos indica que, de un total de 60 respuestas (100.0%), 34 respuestas son afirmativas (56.7%), al considerar que, el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contraviene al principio de libertad; por lo que, se estaría vulnerando dicho principio a causa de la adhesión a la apelación. Sin embargo, 26 respuestas emitidas por Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín son negativas (43.3%) al opinar que, el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contraviene al principio de libertad; y que no se estaría vulnerando dicho principio a causa de la adhesión a la apelación. En conclusión, diremos que existen un mayor porcentaje (56.7%) de respuestas donde expresan que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la preclusión, puesto que, el adherente al no haber ejercitado su derecho de impugnación en su oportunidad estaría renunciando tácitamente a su derecho de impugnación.

Tabla 79

Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios

Dimensión: principio de la prohibición de la *reformatio in peius*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	55	61.1%	61.1%	61.1%
No	35	38.9%	38.9%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	

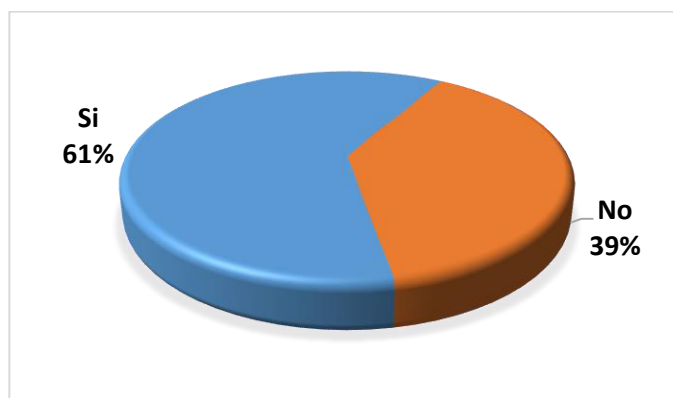


Figura 77. Figura J

### Análisis

Los resultados de la tabla y gráfico J, en opinión de los Magistrados de la del Distrito Judicial de Junín, nos indica que, 55 respuestas (61.1%) son afirmativas al considerar que el principio de la prohibición de la *reformatio im pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación, ya que otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugno. Pero 35 respuestas (38.9%) son negativas al afirmar que, el principio de la prohibición de la *reformatio im pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez



superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que no estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación. Resultado que nos indica que, un mayor porcentaje de Magistrados del Distrito Judicial de Junín, la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la prohibición de la *reformatio in peius*, dado que, si una parte recurre una decisión judicial es obviamente pretendiendo que el superior en grado ampare su pretensión impugnatoria dándole la razón, pero en ningún caso, para que se agrave su situación ya ganada. Además, de que, si se permitiese la indicada reforma, sería irse contra la voluntad del no impugnante, pues si no cuestionó el fallo emitido por del juez *a quo*, fue porque consideró era la más justa para su parte.

Tabla 80

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio del tantum *devolutum quantum appellatum*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	62	68.9%	68.9%	68.9%
No	28	31.1%	31.1%	100.0%
Total	90	100.0%	100.0%	

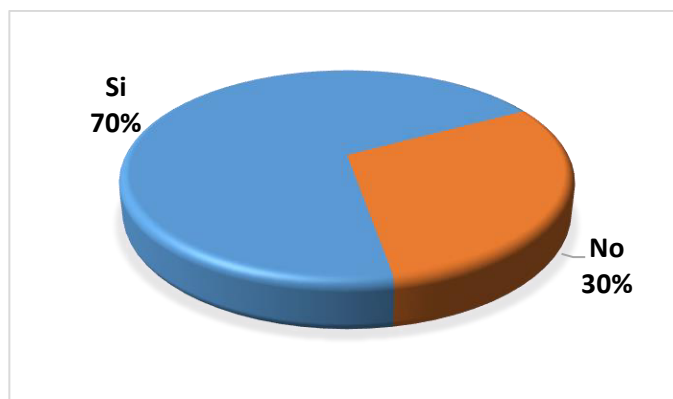


Figura 78. Figura K

### Análisis

La tabla y el gráfico K, nos indica que, 62 respuestas emitidas (68.9%) por los Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín son afirmativas al considerar que la adhesión a la apelación estaría vulnerando al principio del *tantum devolutum quantum appellatum*, ya que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir, además de que el fundamento de dicho principio radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Sin embargo, se observa que, 28 respuestas emitidas por Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín son negativas (31.1%) respecto a que la adhesión a la apelación estaría vulnerando al principio del *tantum devolutum quantum appellatum*, ya que, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir, además de que el fundamento de dicho principio no radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales. Conclusión, se percibe un mayor número de respuestas afirmativas que, nos indican que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría al principio impugnatorio del *tantum devolutum quantum appellatum*, puesto que, la adhesión no debería reabrir la posibilidad

de impugnar otros extremos (como así lo permite nuestro Código Procesal Civil) de la resolución que fue objeto de apelación, pues con ello se transgrediría éste principio, porque el límite del superior viene prefijado por la actividad y la impugnación propuesta en primera instancia (con la apelación).

Tabla 81

*Tabla de frecuencias de la variable dependiente: principios impugnatorios*

Dimensión: principio de la cosa juzgada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	149	62.1%	62.1%	62.1%
No	91	37.9%	37.9%	100.0%
Total	240	100.0%	100.0%	

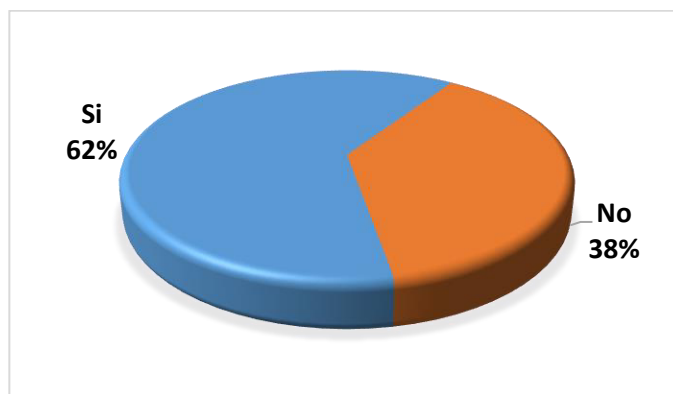


Figura 79. Figura L

### **Análisis**

En la tabla y gráfico L, se percibe que de una muestra de 30 Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín (100%), con relación a que con la

adhesión a la apelación se vulnera el principio de cosa juzgada; se obtuvieron 149 (62.1%) respuestas afirmativas al opinar que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Sin embargo, 91 respuestas (37.9%) son negativas, respecto a que, que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Conclusión, se percibe un mayor número de respuestas afirmativas que, nos indican que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría al principio impugnatorio de la cosa juzgada, dado que, la parte que dejó consentir la resolución (impugnada en su oportunidad por la otra parte), podrá nuevamente cuestionar (impugnar) la misma pretendiendo inclusive que el juez superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

Tabla 82

Tabla de comparación de las frecuencias de la variable independiente y dependiente de la encuesta realizada a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín

Encuestas	Encuesta a abogados		Encuesta a magistrados	
Frecuencias	La adhesión a la apelación	Principios impugnatorios	La adhesión a la apelación	Principios impugnatorios
Sí	266	407	270	416
No	124	223	133	235
Total	390	630	403	651

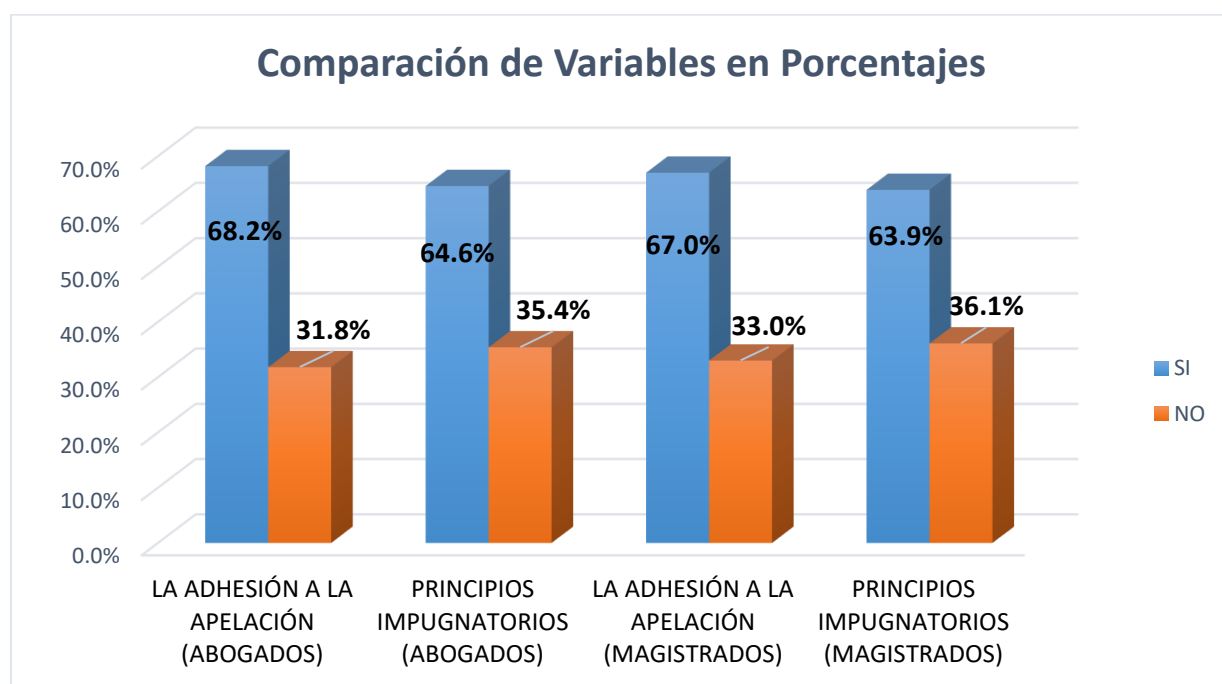


Figura 80. Figura M

### Análisis

En la tabla y figura M referidas con la comparación de las frecuencias de las variables independiente y dependiente de las encuestas realizadas a los abogados y magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín, se percibe lo

siguiente: a) encuesta a abogados; de las 390 respuestas procesadas en la encuesta a los abogados (100.0%), respecto al tema de la adhesión a la apelación, 266 respuestas son afirmativas (68.2%). Sin embargo 124 respuestas son negativas (31.8%) respecto al tema de la adhesión a la apelación como un recurso impugnatorio; b) encuesta a abogados, de las 630 respuestas procesadas en el cuestionario de encuesta a los abogados (100.0%), con relación al tema de los principios impugnatorios; 407 respuestas son afirmativas (64.6%), mientras que 223 respuestas son negativas (35.4%), con relación a que los principios impugnatorios del Código Procesal Civil como: igualdad, preclusión, la prohibición de la *reformatio in peius*, el *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada, son vulnerados a causa de la vigencia del recurso de la adhesión a la apelación; c) encuesta a magistrados, de las 403 respuestas procesadas en el cuestionario de encuesta a magistrados (100.0%), referidos con el tema de la adhesión a la apelación; 270 respuestas son afirmativas (67.0%). Sin embargo, 133 respuestas son negativas (33.0%) con relación al tema de la adhesión a la apelación como un recurso impugnatorio y d) encuesta a magistrados, de las 651 respuestas procesadas en el cuestionario de encuesta a los magistrados (100.0%), relacionados con los principios impugnatorios; 416 respuestas son afirmativas (63.9%). Sin embargo, 235 respuestas son negativas (36.1%) con relación al tema de principios impugnatorios del Código Procesal Civil como: igualdad, preclusión, la prohibición de la *reformatio in peius*, el *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada, son vulnerados a causa de la vigencia del recurso de la adhesión a la apelación. Resultado que nos indica que un mayor porcentaje de abogados del distrito de Huancayo y magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín, están a favor de que se derogue el recurso de la adhesión a la apelación por contravenir los principios impugnatorios como

la igualdad, preclusión, la prohibición de la *reformatio in peius*, el *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada.

Tabla 83

*Tabla de comparación de los datos estadísticos de las variables independientes y dependientes de la encuesta realizada a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín*

Tabla estadística de las dimensiones

Encuestas		Encuesta a abogados	Encuesta a magistrados	Encuestas	Encuesta a abogados
Estadísticos		La adhesión a la apelación	Principios impugnatorios	La adhesión a la apelación	Principios impugnatorios
N.	Válido	30	30	30	30
	Perdidos	0	0	0	0
	Media	0.682	0.646	0.667	0.627
	Mediana	1.000	1.000	1.000	1.000
	Moda	1	1	1	1
	Desviación Estándar	0.432	0.463	0.392	0.458
	Varianza	0.197	0.219	0.186	0.214

## Comparación de las frecuencias de las encuestas realizadas a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín

Tabla 84  
Tabla de frecuencias

		Encuesta realizada a abogados del Distrito Judicial de Junín		Encuesta realizada a magistrado del Distrito Judicial de Junín	
		Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	673	66.0%	655	64.2%
	No	374	34.0%	365	35.8%
	Total	1020	100.0%	1020	100.0%

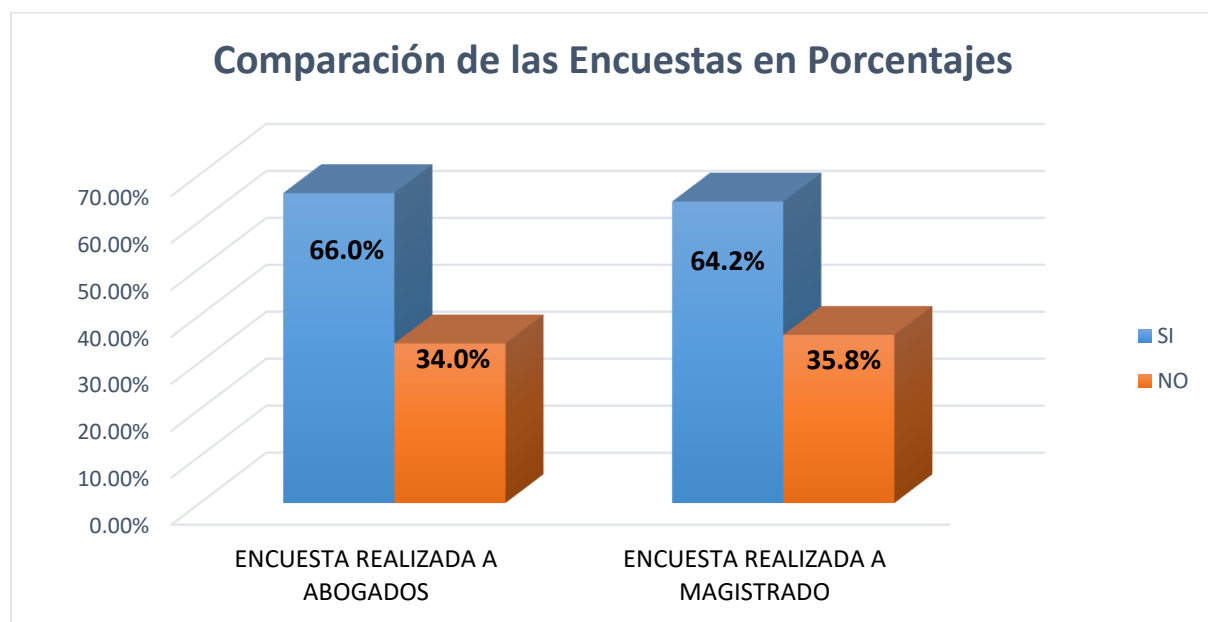


Figura 81. Figura N

### Análisis

En la tabla y figura N, relacionadas con la comparación de las frecuencias de las encuestas realizadas a abogados y magistrados del Distrito Judicial de Junín,



concernientes con las variables de estudio: la adhesión a la apelación y los principios impugnatorios se observa lo siguiente: a) encuesta realizada a abogados del Distrito Judicial de Junín, de las 1020 respuestas procesadas (100.0%), 673 respuestas (66.0%) son afirmativas; sin embargo, 374 respuestas (34.0%) son negativas; b) encuesta realizada a magistrados del Distrito Judicial de Junín, de las 1020 respuestas procesadas (100.0%), 655 respuestas (64.2%) son afirmativas. Sin embargo, 365 respuestas (35.8%) son negativas. Los resultados obtenidos nos indican que un mayor porcentaje de abogados y magistrados encuestados son de la opinión favorable respecto a la correlación que debe existir entre la adhesión a la apelación como recurso impugnatorio y que ésta contravendría con los principios impugnatorios del Código Procesal Civil Peruano, por la que debe ser derogada.

## Capítulo VI

### Discusión

#### 6.1. Discusión

Los resultados del estudio con relación a las variables de estudio: adhesión a la apelación o denominada por la doctrina apelación adhesiva, como una institución procesal que tiene lugar cuando uno de los sujetos procesales, deja transcurrir el tiempo o plazo para impugnar la sentencia de primer grado y se adhiere a la apelación formulada por el otro sujeto procesal que sí apeló en su oportunidad. Sin embargo, a pesar de haberse vencido el término legal y haber consentido propiamente la resolución, tiene nuevamente la posibilidad de impugnar, adhiriéndose a la apelación ejercida por la otra parte dentro del término legal, y peor aún que la ley procesal le otorga mayores beneficios que éste último, ya que, puede el adherente formular sus propios agravios e incluso el juez superior puede reformar la resolución apelada agravando al único apelante diligente. Es así que, como derivación del proceso de investigación se logró establecer qué: sí cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir a los principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín.

Es así que, en opinión de Esquivel (2015) la adhesión es una institución muy añeja y culta, ello no haría menguar su vigencia, que presenta un valor en las cosas actuales; asimismo, hace mención a Don Andrés Bello que lo reconoce como un estudioso admirable, porque deja la sentencia: de que, en el derecho no coexisten principios que sean inalterables, y por ello, el legislador y el intérprete tienen una espinosa labor reprochable de lo que suceden en la sociedad y una tarea de apreciación jurídica, pero con sentimiento de recato.

Del mismo modo Mamani (2017) afirma que el tratamiento jurídico por el sistema procesal penal peruano sobre la adhesión a la apelación lleva a confusiones, dado que no tuvo desarrollo respecto a su alcance y contenido en el Nuevo Código Procesal Penal, lo que configuraría una laguna procesal penal.

En esta perspectiva, como derivación del proceso de investigación se llegó a percibir que de una muestra de 30 abogados del Distrito de Huancayo que porcentualmente equivale al 100% de un total de (390) preguntas; el 68% de las respuestas fueron positivas (266) al afirmar que cabe la derogación de la institución procesal de la adhesión al recurso de apelación, en sus dimensiones de agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuesto, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y doble finalidad. Sin embargo, el 32% de las respuestas emitidas por los abogados del distrito de Huancayo fueron negativas (124) al afirmar que no cabe la derogación de la adhesión a la apelación, en sus dimensiones de agravio procesal, recurso, principios, naturaleza jurídica, presupuesto, argumentos en contra, argumentos a favor, efectos y doble finalidad. En conclusión, se percibe que un mayor porcentaje de abogados del distrito de Huancayo, son de la opinión que es pertinente la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir los principios impugnatorios del Código Procesal Civil.

En ese sentido, Vidal (2018) señala que los principales efectos de la apelación reconvenional, es la extensión del tema a decidir y la privación de los efectos de la cosa juzgada formal. Asimismo, añade que la apelación reconvenional no permite la prohibición de la *reformatio in peius*.

En esta perspectiva, otro de los resultados emanados del presente estudio investigativo, fue respeto a los principios impugnatorios, en relación al principio de la

cosa juzgada, de una muestra de 30 Magistrados de la Jurisdicción Territorial del Distrito Judicial de Junín (100%), con relación a que con la adhesión a la apelación se vulnera el principio de cosa juzgada; se obtuvieron 149 (62.1%) respuestas afirmativas al opinar que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Sin embargo, 91 respuestas (37.9%) son negativas, respecto a que, que la importancia del principio de cosa juzgada, radica en la seguridad jurídica de las partes y el impedimento de que éstas revivan el mismo proceso; que su finalidad es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica; que sus requisitos son: que el proceso haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate de un mismo hecho y que se trate de una misma acción; además de que gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma incluso que la instancia superior reforma al recurrida, de manera más favorable incluso de lo que ya había consentido. Conclusión, se percibe un mayor número de respuestas afirmativas que, nos indican que la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la cosa juzgada, dado que, la parte que dejó consentir la resolución (impugnada en su oportunidad por la otra parte), podrá nuevamente cuestionar (impugnar) la misma pretendiendo inclusive que el juez superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido.

Y respecto al principio impugnatorio de la prohibición de la *reformatio in peius*, en opinión de los Magistrados de la del Distrito Judicial de Junín, nos indica que, 55 respuestas (61.1%) son afirmativas al considerar que el principio de la prohibición de la *reformatio in pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación, ya que otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugno. Pero 35 respuestas (38.9%) son negativas al afirmar que, el principio de la prohibición de la *reformatio in pejus* es un principio impugnatorio importante porque prohíbe al juez superior empeorar, agravar o perjudicar la situación del único apelante, y que no estaría siendo vulnerado a causa de la adhesión a la apelación. Resultado que nos indica que, un mayor porcentaje de Magistrados del Distrito Judicial de Junín, la vigencia de la adhesión a la apelación vulneraría el principio impugnatorio de la prohibición de la *reformatio in peius*, dado que, si una parte recurre una decisión judicial es obviamente pretendiendo que el superior en grado ampare su pretensión impugnatoria dándole la razón, pero en ningún caso, para que se agrave su situación ya ganada. Además, de que, si se permitiese la indicada reforma, sería irse contra la voluntad del no impugnante, pues si no cuestionó el fallo emitido por del juez *a quo*, fue porque consideró era la más justa para su parte.

Por su parte Toro (2013) afirma que distinto a Chile, en el derecho comparado el debate sobre el conflicto de la incongruencia está remediado a través de sus regulaciones en sus ordenamientos jurídicos, donde le facultan al juzgador indicar a los litigantes nuevos argumentos jurídicos (otorgándoles la oportunidad para que se pronuncien al respecto) mediante los cuales se podría fundar el fallo. La regulación de dichas facultades del juzgador permite conciliar con varios principios como: el de

igualdad, dispositivo, contradicción y los demás con los que la congruencia tiene su fundamento.

## **6.2. Proceso de Prueba de Hipótesis**

El contraste de la asociación de las variables de estudio se realizó

- **Ho:** No, cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnativos del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.
- **Hi:** Sí, cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnativos del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.

## Prueba de hipótesis

Tabla 85

Tabla cruzada variable independiente y variable dependiente

		VARIABLE DEPENDIENTE																				Tota l	
		SÍ	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
VARIABLE INDEPENDIENTE	5	Recuento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	4
	Recuento esperado	,1	,1	,1	,1	,3	,3	,1	,3	,3	,1	,1	,1	,1	,3	,1	,3	,1	,1	,4	,7	4,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	6,7%
	6	Recuento	0	0	1	0	0	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	Recuento esperado	,1	,1	,1	,2	,4	,3	,2	,3	,3	,2	,2	,2	,1	,3	,1	,3	,2	,2	,5	,8	5,0	
	% del total	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	3,3%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	8,3%
	7	Recuento	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	5
	Recuento esperado	,1	,1	,1	,2	,4	,3	,2	,3	,3	,2	,2	,2	,1	,3	,1	,3	,2	,2	,5	,8	5,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	8,3%
	8	Recuento	1	0	0	1	3	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	0	1	1	4	15
	Recuento esperado	,3	,3	,3	,5	1,3	1,0	,5	1,0	1,0	,5	,5	,5	,3	1,0	,3	1,0	,5	,5	1,5	2,5	15,0	
	% del total	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	5,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%	0,0%	1,7%	1,7%	6,7%	25,0%	
	9	Recuento	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	0	1	3	13
	Recuento esperado	,2	,2	,2	,4	1,1	,9	,4	,9	,9	,4	,4	,4	,2	,9	,2	,9	,4	,4	1,3	2,2	13,0	
	% del total	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	3,3%	3,3%	0,0%	1,7%	5,0%	21,7%	
	10	Recuento	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	Recuento esperado	,1	,1	,1	,2	,4	,3	,2	,3	,3	,2	,2	,2	,1	,3	,1	,3	,2	,2	,5	,8	5,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	8,3%
	11	Recuento	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	5
	Recuento esperado	,1	,1	,1	,2	,4	,3	,2	,3	,3	,2	,2	,2	,1	,3	,1	,3	,2	,2	,5	,8	5,0	

	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%	0,0%	8,3%	
1	Recuento	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	5	
2	Recuento esperado	,1	,1	,1	,2	,4	,3	,2	,3	,3	,2	,2	,2	,1	,3	,1	,3	,2	,2	,5	,8	5,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	8,3%	
1	Recuento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	3
3	Recuento esperado	,1	,1	,1	,1	,3	,2	,1	,2	,2	,1	,1	,1	,1	,2	,1	,2	,1	,1	,3	,5	3,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	3,3%	5,0%	
Tota	Recuento	1	1	1	2	5	4	2	4	4	2	2	2	1	4	1	4	2	2	6	10	60	
1	Recuento esperado	1,0	1,0	1,0	2,0	5,0	4,0	2,0	4,0	4,0	2,0	2,0	2,0	1,0	4,0	1,0	4,0	2,0	2,0	6,0	10,0	60,0	
	% del total	1,7%	1,7%	1,7%	3,3%	8,3%	6,7%	3,3%	6,7%	6,7%	3,3%	3,3%	3,3%	1,7%	6,7%	1,7%	6,7%	3,3%	3,3%	10,0%	16,7%	100,0%	

### PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	171,132a	152	,137
Razón de verosimilitud	133,185	152	,862
Asociación lineal por lineal	2,063	1	,151
N. de casos válidos	60		

- a. 180 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.



### Interpretación

Como el nivel de trascendencia es menor 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ) rebatimos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alterna, luego concluimos que, es decir que la variable independiente tiene una significativa relación con la variable dependiente.

### Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,860	,137
N. de casos válidos		100	60

### Interpretación

Como el nivel de trascendencia es menor 0.05 ( $0.000 < 0.05$ ) rebatimos la hipótesis nula y admitimos la hipótesis alterna, luego concluimos que, es decir que la variable independiente tiene una fuerte relación con la variable dependiente.

## Conclusiones

1. De acuerdo con los resultados presentados se estableció que **sí** cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junín-2018.
2. Asimismo, de acuerdo con los resultados obtenidos se llegó a identificar los principios impugnatorios vulnerados como los siguientes: igualdad, preclusión, prohibición de la *reformatio in peius*, *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada.
3. Finalmente, de acuerdo con los resultados obtenidos se llegó a establecer que **no** es eficaz la aplicación de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

### Recomendaciones

1. Ante el órgano pertinente se debe iniciar los trámites administrativos exigidos por ley, poniendo en conocimiento la presente investigación y los resultados alcanzados. Con la finalidad de que proceda la derogación de la institución jurídico procesal: la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil.
2. Se debería profundizar más con estudios doctrinarios y jurisprudenciales los principios impugnatorios vulnerados por la adhesión a la apelación como son los siguientes: igualdad, preclusión, prohibición de la *reformatio in peius*, *tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada.
3. Realizar ante el Colegio de Abogados de Junín y/o por intermedio de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental una propuesta legislativa para la debida derogación del instituto procesal de la adhesión al recurso de apelación del Código Procesal Civil vigente.

### Referencias Bibliográficas

- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anom. Editores.
- Alva, M. (12 de abril de 2005). El principio de continuidad de infracciones. Su importancia en el ámbito tributario. *Jurídica, suplemento de análisis legal del Diario El Peruano*.
- Apaza, M. (2014). La vulneración de los principios procesales en la tramitación de las causas como factor dilatorio (Tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, La paz, Bolivia). Recuperado de :  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13736/T4631.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 08 de febrero de 2019].
- Ariano, E. (2009). Sobre los poderes del juez de apelación. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3 (1). Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/Beladiez>
- Beladíez, M. (1994). *Los principios jurídicos*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrillo, A. y Guianotti, S. (2013). Cosa juzgada vs. ¿cosa juzgada?: Sobre la inmutabilidad de las resoluciones provenientes del proceso de ejecución. *Revista Ius Et Veritas*, 47. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11954>  
 [Consulta: 25 de marzo de 2019].
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil I*. (Vol. I). Lima, Perú: Grijley.
- Casación N. 1430-2016-Lima (Corte Suprema de la República).
- Casarino, M. (1984). *Manual de derecho procesal*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Casassa, S. N. (2016). *La adhesión al recurso de apelación civil*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Cavani, R. (2018). *Teoría impugnatoria recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil*. (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. . Bogotá, Colombia: El Búho.
- Corrales, E. R. (2019). La adhesión a la apelación: tratamiento jurisprudencial. *Derecho y cambio social*, (56), 302-332. Recuperado de: <https://lnx.derechoycambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechoycambiosocial/article/view/92>
- Couture, E. J. (1976). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (3° ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Cruz, C. (2008). El recurso de adhesión en el Código Procesal Civil peruano: Una aproximación al tema. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2(1) , 216-217. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/610e3c0043eb7b8fa793e74684c6236a/12.+Doctrina+Nacional+--+magistrados+-+Carlos+Cruz+LezcaN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=610e3c0043eb7b8fa793e74684c6236a>
- De Hegedus, M. (1990). El Principio de Congruencia y el Principio Iura Novit Curia. Su Conciliación, en Estudios de Derecho Procesal en Homenaje a Gelsi Bidart. Fcu, Mdeo. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- De los Santos, M. (2015). *Postulación y flexibilización de la congruencia*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf> [Consulta: 13 de febrero de 2019].
- Diez-Picazo, L. y Gullón, A. . (1998). *Sistema de derecho civil*. Madrid, España: Editorial Tecnos.

- Echandía, H. D. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Esquivel, M. (2015). El problema jurídico del mecanismo procesal “Adhesión a la apelación” y sus repercusiones en el proceso civil. Tesis (Licenciatura de Abogado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Juliaca, Perú. .
- Expediente N. 047-2004-AI-TC (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.).
- Expediente N. 361-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional).
- Frías, D. (2011). *Diseño de investigación*. . Valencia, España: Palmero Ediciones.
- Gordari, E. D. (1981). *El método de las ciencias. Nociones preliminares*. Ciudad de México, México: Editorial Grijalbo.
- Gozaini, O. A. (1993). *Recursos judiciales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.
- Hernández, R. S., Fernández, C. & Baptista, M. . (2014). *Metodología de la investigación*. México: MC Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hinostraza, A. (2008). *El recurso de apelación*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Hurtado, I. & Toro, J. . (2007). *Paradigma y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas, Venezuela: CEC, S.A.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Ibérico, F. (2010). Estudio introductorio de la impugnación y el recurso de la casación en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Institucional AMAG Perú*, (9), 190. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/241/estudio-introductorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 25 de febrero de 2019].
- Jerí, J. (2002). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima, Recuperado de

[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/T\\_completo.PDF](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF)

- Jofré, T. (1943). *Manual de procedimiento*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Loutayf, R. (1999). La apelación adhesiva - Medios de impugnación. *Revista de Derecho Procesal II*, 125.
- Luzuriaga, J. (2018). La apelación por adhesión o apelación adhesiva y el ámbito de competencia del superior. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36993896/LA\\_APELACION\\_POR\\_ADHESIÓN\\_O\\_APELACION\\_ADHESIVA\\_Y\\_EL\\_ÁMBITO\\_DE\\_COMPETENCIA\\_DEL\\_SUPERIOR](https://www.academia.edu/36993896/LA_APELACION_POR_ADHESIÓN_O_APELACION_ADHESIVA_Y_EL_ÁMBITO_DE_COMPETENCIA_DEL_SUPERIOR) [Consulta: 30 de mayo de 2019].
- Mamani, T. (2017). La adhesión al recurso de apelación en el nuevo código procesal penal (Tesis de licenciatura, Universidad Andina Del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cusco, Perú). Recuperado de : [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1170/3/Tirza\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1170/3/Tirza_Tesis_bachiller_2017.pdf) [Consulta: 11 de febrero de 2019].
- Manrique, H. J. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico.*, (04), 70-90.
- Micheli, G. A. (1970). *Curso de derecho procesal civil*. (Vol. I y II). (Santiago Sentís Melendo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Monroy, J. F. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius et veritas*, 3(5), 21-31. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083115>
- Monroy, J. F. (2009). *Teoría general del proceso*. (3° ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Nieva, J. (2003). *El recurso de casación civil*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Nieva, J. (2006). *La cosa juzgada*. Barcelona, España: Atelier.

- Obando, V. R. (2017). Principios procesales del Código Procesal Civil. Recuperado de: [https://issuu.com/briancaballero/docs/principios\\_procesales\\_del\\_proceso\\_c](https://issuu.com/briancaballero/docs/principios_procesales_del_proceso_c) [Consulta: 13 de marzo de 2019].
- Ortells, M. (2001). *Derecho procesal civil*. (2° ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi A Thomson Company.
- Peña, R. E. (2007). *Teoría general del proceso*. (2° ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Pérez, A. (1981). El concepto de igualdad como fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales. *Anuario de Derechos Humanos*.
- Pérez-Cruz, A. J y Seoane J.L. (2011). *Derecho procesal civil*. Santiago de Compostela, España: Editorial Andavira.
- Podetti, R. (1954). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S.A.
- Prieto Castro y Ferrándiz, L. . (1980). *Derecho procesal civil*. Santiago de Compostela, España.: Editorial Andavira.
- Ramírez, N. (2016). *La apelación en el proceso civil*. (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rives, J. M. (2011). *El recurso de apelación y la segunda instancia*. Madrid, España: La Ley.
- Rojas, M. A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta en el Exp. 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 (Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Piura, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO\\_ESCRITURA\\_ROJAS\\_SIANCAS\\_MARCO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, F. J. (2011). Los medios impugnatorios en la nueva ley procesal de trabajo. Los recursos judiciales y otros medios impugnatorios. *Vox Iuris*, (20). Recuperado de:



<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/681/LECTURAS.pdf?sequence=5&isAllowed=y> [Consulta: 2 de marzo de 2019].

Sagástegui, P. (2001). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Sentencia C-165/99 (Corte Constitucional-República de Bogotá. 17 de marzo de 1999).  
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-165-99.htm>

Silva, C. A. (2008). Reforma en peor en el proceso civil. Recuperado de: <http://dianaelizabethmamanimamani.blogspot.com/2008/07/reforma-en-peor-en-el-proceso-civil.html> [Consulta: 26 de marzo de 2019].

Tamayo, G. (2000). Diseños muestrales en la investigación. *Semestre económico*, (4).

Tarazona, J. A. (1991). *La enseñanza del derecho procesal*. Edit. Librería El Profesional.

Toro, R. (2013). El principio de congruencia civil en la sentencia analizado desde el debate judicial (Tesis de licenciatura, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Valdivia, Chile). Recuperado de : <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjt686p/doc/fjt686p.pdf> [Consulta: 08 de febrero de 2019].

Trujillo, L. I. (2016). La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cusco, Perú). Recuperado de : [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf) [Consulta: 11 de febrero de 2019].

Valcárcel, L. J. (2008). *Pluralidad de instancia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html> [Consulta: 12 de febrero de 2019].

Vallines, E. (2016). Preclusión, cosa juzgada y seguridad jurídica. A vueltas con el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Recuperado de: [http://eprints.ucm.es/48150/1/Preclusi%C3%B3n\\_cosa\\_juzgada\\_y\\_seguridad\\_](http://eprints.ucm.es/48150/1/Preclusi%C3%B3n_cosa_juzgada_y_seguridad_)

jur%C3%ADdica\_ENRIQUE\_VALLINES.pdf [Consulta: 15 de marzo de 2019].

Veramendi, E. (2016). *El recurso de adhesión a la apelación*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Vidal, A. (2018). La apelación reconvenional civil y la apelación adhesiva penal (Tesis de doctorado, Universidad Complutense De Madrid, Facultad de Derecho, España). Recuperado de : <http://eprints.ucm.es/48127/1/T40051.pdf> [Consulta: 09 de febrero de 2019].

Villa, J. (2015). *El Recurso de adhesión a la apelación*. En J. Villa García, *proceso y Constitución: El Rol de las Altas Cortes y el derecho a la impugnación. Ponencias del Quinto Seminario Internacional de Derecho Procesal: Proceso y Constitución*. Lima, Perú: Palestra Editores E.I.R.L.

Villabella, C. (2015). Los métodos de la investigación Jurídica. Algunas precisiones. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

## Apéndices

- Matriz de consistencia.
- Operacionalización de variables.
- Formato de instrumento aplicado.
- Encuestas aplicadas.
- Fotografías
- Solicitud a la Corte Superior de Justicia de Junín para realizar las encuestas.
- Propuesta Legislativa.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>X:</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>POBLACIÓN</b>
¿Cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junin-2018?	Determinar si cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junin-2018.	Sí, cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Junin-2018.	La adhesión a la apelación (Derogación).	La presente investigación es de tipo BÁSICA.	La población estará constituida por Los magistrados de la jurisdicción territorial del Distrito Judicial de Junin.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Y:</b>	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
a) ¿Qué principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junin-2018?	a) Identificar principios impugnatorios que son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junin-2018.	a) Los principios vulnerados son: El principio de igualdad, la preclusión, la prohibición de la <i>reformatio in peius</i> , <i>tantum devolutum quantum appellatum</i> y la cosa juzgada.	Principios impugnatorios del Código procesal Civil.	La investigación se ha realizar en un nivel EXPLORATORIO, DESCRIPTIVO Y CORRELACIONAL	Estará constituida por las siguientes: Sala Civil Permanente de Huancayo. Sala Mixto de Tarma. Juzgados Civiles de Huancayo. Juzgados de Familia de Huancayo. Juzgado Mixto de Chupaca. Juzgado Civil de Concepción. Juzgado Civil de Jauja. Juzgado Mixto de Yauli la Oroya. Juzgado Mixto de Tarma. Juzgado Mixto de Junín. Juzgado Mixto de Pampas Tayacaja. Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja.
b) ¿Es realmente eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junin-2018?	b) Establecer si es eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junin-2018.	b) No es eficaz la aplicación del recurso de la adhesión a la apelación por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Junin-2018, por lo que merece derogarse al contravenir con principios impugnatorios.		<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> El método de investigación es ANALÍTICO – JURÍDICO, DESCRIPTIVO, HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO Y ESTADÍSTICO.	Estará constituido de la siguiente manera: Sala Civil Permanente de Huancayo (3). Sala Mixto de Tarma (3). Juzgados Civiles de Huancayo (6). Juzgados de Familia de Huancayo (10). Juzgado Mixto de Chupaca (1). Juzgado Civil de Concepción (1). Juzgado Civil de Jauja (1). Juzgados Mixto de Yauli la Oroya (1). Juzgado Mixto de Tarma (1). Juzgado Mixto de Junín (1). Juzgado Mixto de Pampas Tayacaja (1). Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja (1). <b>TOTAL = 30</b> Abogados del Distrito Judicial de Huancayo <b>TOTAL = 30</b>
				<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> El diseño de la presente investigación está bajo un diseño NO EXPERIMENTAL DE TIPO TRANSVERSAL DESCRIPTIVO.	

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	REACTORES PREGUNTAS	ESCALA DE VALORES
VI: Adhesión a la apelación	Agravo procesal Recurso Principios Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocación o anulación.</li> <li>• Pretensión impugnatoria autónoma.</li> </ul>	1		SÍ NO
			2		SÍ NO
			3		SÍ NO
			4		SÍ NO
	Presupuestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La misma apelación</li> <li>• Recurso subordinado.</li> <li>• Autonomía.</li> <li>• Dependencia procesal.</li> <li>• Previa apelación</li> <li>• Legitimación y gravamen</li> <li>• Forma.</li> </ul>	5		SÍ NO
	Argumentos en contra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro.</li> <li>• Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos Sentimentalistas</li> <li>• El remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente</li> </ul>	6		SÍ NO
Argumentos a favor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.</li> <li>• Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias, ahorrándose gastos y molestias.</li> </ul>	7		SÍ NO	
Efectos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata de argumentos prácticos</li> <li>• Razones de justicia y conveniencia justifican la institución de adhesión a la apelación.</li> <li>• Principal: impedir que la resolución devenga en inmutable</li> </ul>		SÍ NO	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otros:</li> </ul>	8	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convierte al apelado adherido en apelante. Se amplía el objeto del recurso.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expectativa que genera en el apelado el recurso de apelación interpuesto.</li> </ul>	9	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepción formal – procedimental.</li> </ul>	10	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mismas oportunidades procesales.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso declarativo.</li> </ul>	11	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo lo escrito tiene momentos.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contradice el principio de libertad.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir al juez superior: Empeorar, gravar o perjudicar la situación del apelante.</li> </ul>	12	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio negativo.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adherente: nueva oportunidad para impugnar.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar arbitrariedades y excesos por los tribunales.</li> </ul>	13	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad jurídica de las partes.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impedimentos a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad: Prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y la certeza jurídica.</li> </ul>	14	SÍ NO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos:</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se trate del mismo hecho.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se trate de la misma acción.</li> </ul>		
<b>VD:</b>			
<b>Principios impugnatorios</b>			
Carácter disuasivo			
Principio de igualdad			
Principio de la preclusión			
Principio de la <i>reformatio in pejus</i>			
Principio del <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>			
Principio de cosa juzgada			

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

**ENCUESTA DIRIGIDO A:**

**ABOGADOS DEL DISTRITO DE HUANCAYO.**

**ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.**

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de Identificar que principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín - 2018; y de esta manera contribuir con los paradigmas doctrinales, dogmáticos, exegéticos y jurisprudenciales en el ámbito jurídico.

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dignese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

**Respecto a la VI: LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN**

1. ¿Tiene Ud. conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación?  
( ) Si ( ) No
2. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación, es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?  
( ) Si ( ) No
3. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?  
( ) Si ( ) No
4. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?  
( ) Si ( ) No
5. ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?

<b>TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.</b>
---

<b>AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA</b>
---

9. ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?  
(  ) Si                      (  ) No
10. Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿Convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión?  
(  ) Si                      (  ) No
11. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa y a no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar lo que en principio dejó consentir?  
(  ) Si                      (  ) No
12. ¿Ud. en alguna oportunidad hizo uso de la institución de la adhesión a la apelación?  
(  ) Si                      (  ) No
13. ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial?  
(  ) Si                      (  ) No

### **Respecto a la VD: PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS**

#### **Principio de Igualdad:**

14. ¿Considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?  
(  ) Si                      (  ) No

En consecuencia:



<b>TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.</b>
---

<b>AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA</b>
---

15. ¿Considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

(    ) Si                                  (    ) No

16. ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

(    ) Si                                  (    ) No

**Principio de preclusión:**

17. ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?

(    ) Si                                  (    ) No

Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión:

18. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

(    ) Si                                  (    ) No

**Principio de la Reformatio In Peius**

19. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

(    ) Si                                  (    ) No

En consecuencia:

20. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

(    ) Si                                  (    ) No

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
---

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA
--

21. ¿Considera Ud. que el principio de la *reformatio in peius* es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

**Principio del *Tantum Devolutum Quantum Apellatum***

22. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerando el principio *tantum devolutum quantum apellatum*, donde, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que deo consentir?

( ) Si ( ) No

23. ¿Considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum apellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

24. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

( ) Si ( ) No

**Principio de la Cosa Juzgada:**

25. ¿Considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

26. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

27. ¿Considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

28. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

29. Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

30. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

31. ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

32. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

**Respecto a lo antes mencionado en cuanto a los principios impugnatorios:**

33. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la reformatio in pejus, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

( ) Si ( ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

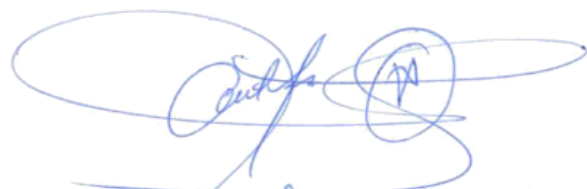
En consecuencia:

34. ¿Considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

( ) Si

( ) No

¡GRACIAS!



Abog. Paulo Cera Castro Flores  
Asesor



TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

ENCUESTA DIRIGIDO A:

MAGISTRADOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JUNÍN.

**ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.**

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de Identificar que principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín - 2018; y de esta manera contribuir con los paradigmas doctrinales, dogmáticos, exegéticos y jurisprudenciales en el ámbito jurídico.

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

**Respecto a la VI: LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN**

1. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación, es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?  
( ) Si ( ) No
2. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?  
( ) Si ( ) No
3. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?  
( ) Si ( ) No
4. ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?  
( ) Si ( ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

5. Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?

(  ) Si                      (  ) No

6. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación:

- Quién se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión.
- Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas.
- Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente.
- Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?

(  ) Si                      (  ) No

7. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:

- Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias.
- Ahorro de gastos y molestias.
- Se trata de argumentos prácticos, razones de justicia y conveniencia.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?

(  ) Si                      (  ) No

8. ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?

(  ) Si                      (  ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

9. Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿Convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión?  
(  ) Si (  ) No
10. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa y a no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar lo que en principio dejo consentir?  
(  ) Si (  ) No
11. ¿Ud. en alguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación en su despacho?  
(  ) Si (  ) No
12. ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes?  
(  ) Si (  ) No

**Respecto a la VD: PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS**

**Principio de Igualdad:**

13. ¿Considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?  
(  ) Si (  ) No  
En consecuencia:
14. ¿Considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?  
(  ) Si (  ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

15. ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

(    ) Si    (    ) No

**Principio de preclusión:**

16. ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?

(    ) Si    (    ) No

Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión:

17. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

(    ) Si    (    ) No

**Principio de la Reformatio In Peius**

18. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

(    ) Si    (    ) No

En consecuencia:

19. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

(    ) Si    (    ) No

20. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

(    ) Si    (    ) No



TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

**Principio del Tantum Devolutum Quantum Apellatum**

21. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerando el principio *tantum devolutum quantum apellatum*, donde, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejo consentir?

( ) Sí ( ) No

22. ¿Considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum apellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?

( ) Sí ( ) No

En consecuencia:

23. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

( ) Sí ( ) No

**Principio de la Cosa Juzgada:**

24. ¿Considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?

( ) Sí ( ) No

En consecuencia:

25. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Sí ( ) No

26. ¿Considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?

( ) Sí ( ) No

En consecuencia:

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

27. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

28. Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

29. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

30. ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

31. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

( ) Si ( ) No

**Respecto a lo antes mencionado en cuanto a los principios impugnatorios:**

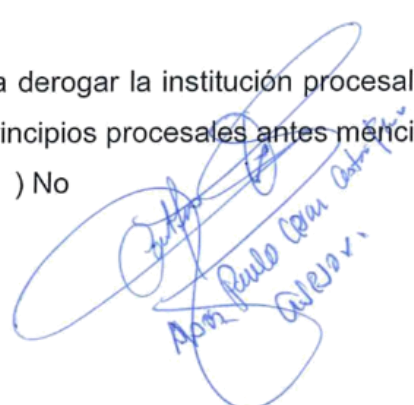
32. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la reformatio in pejus, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

( ) Si ( ) No

En consecuencia:

33. ¿Considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

( ) Si ( ) No



¡GRACIAS!

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

ENCUESTA DIRIGIDO A:

ABOGADOS DEL DISTRITO DE HUANCAYO.

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de Identificar que principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín - 2018; y de esta manera contribuir con los paradigmas doctrinales, dogmáticos, exegéticos y jurisprudenciales en el ámbito jurídico.

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

*Anexo D*

**Respecto a la VI: LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN**

**A**

1. ¿Tiene Ud. conocimiento respecto a la institución jurídica procesal de la adhesión a la apelación?  
 ) Si                      (      ) No
2. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación, es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?  
 ) Si                      (      ) No
3. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?  
(      ) Si                      (  ) No
4. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?  
(      ) Si                      (  ) No
5. ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

(  ) Si                      (        ) No

6. Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?

(  ) Si                      (        ) No

7. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación:

- Quién se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión.
- Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas.
- Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente.
- Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?

(  ) Si                      (        ) No

8. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:

- Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias.
- Ahorro de gastos y molestias.
- Se trata de argumentos prácticos, razones de justicia y conveniencia.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?

(        ) Si                      (         ) No



**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

9. ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?  
(  ) Si                      (        ) No
10. Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿Convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión?  
(  ) Si                      (        ) No
11. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa y a no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar lo que en principio dejó consentir?  
(  ) Si                      (        ) No
12. ¿Ud. en alguna oportunidad hizo uso de la institución de la adhesión a la apelación?  
(        ) Si                      (  ) No
13. ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz para revocar o rescindir una decisión judicial?  
(        ) Si                      (  ) No

**Respecto a la VD: PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS**

**Principio de Igualdad:**

14. ¿Considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?  
(  ) Si                      (        ) No

En consecuencia:

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

15. ¿Considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Si                                  (     ) No

16. ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

Si                                  (     ) No

**Principio de preclusión:**

17. ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?

Si                                  (     ) No

Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión:

18. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

Si                                  (     ) No

**Principio de la Reformatio In Peius**

19. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

Si                                  (     ) No

En consecuencia:

20. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Si                                  (     ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA.**

21. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Sí                      (        ) No

**Principio del Tantum Devolutum Quantum Apellatum**

22. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación estaría vulnerando el principio *tantum devolutum quantum apellatum*, donde, al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad (en segunda instancia) para impugnar extremos de la resolución que dejó consentir?

Sí                      (        ) No

23. ¿Considera Ud. que el fundamento del principio del *tantum devolutum quantum apellatum* radica en evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales?

Sí                      (        ) No

En consecuencia:

24. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Sí                      (        ) No

**Principio de la Cosa Juzgada:**

25. ¿Considera Ud. que la importancia del principio de cosa juzgada radica en la seguridad jurídica de las partes y en el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso?

Sí                      (        ) No

En consecuencia:

26. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí                      (        ) No



**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCÍO VICTORIO POMACHAGUA.**

27. ¿Considera Ud. que la finalidad del principio de cosa juzgada es la prohibición de que los juicios se repitan, la seguridad jurídica y certeza jurídica?

Sí                      (        ) No

En consecuencia:

28. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí                      (        ) No

29. Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

Sí                      (        ) No

En consecuencia:

30. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí                      (        ) No

31. ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quién consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

Sí                      (        ) No

En consecuencia:

32. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí                      (        ) No

**Respecto a lo antes mencionado en cuanto a los principios impugnatorios:**

33. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la reformatio in pejus, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

Sí                      (        ) No



TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

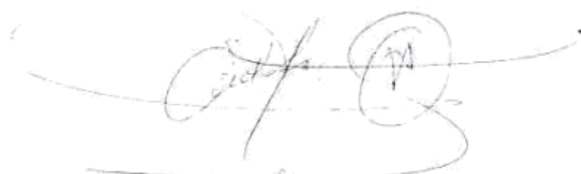
AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

En consecuencia:

34. ¿Considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

Si                      (      ) No

¡GRACIAS!

  
Abog. Paulo Ceran Castro Flores  
Asesor

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

**ENCUESTA DIRIGIDO A:**

**MAGISTRADOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JUNÍN.**

**ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.**

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de Identificar que principios impugnatorios son vulnerados a causa de la adhesión a la apelación en el Distrito Judicial de Junín - 2018; y de esta manera contribuir con los paradigmas doctrinales, dogmáticos, exegéticos y jurisprudenciales en el ámbito jurídico.

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

**Respecto a la VI: LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN**

1. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación, es un recurso que produce agravio donde el adherente a la apelación puede solicitar la revocación o anulación de la misma resolución apelada?  
(X) Si ( ) No
2. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación es un recurso con una pretensión impugnatoria autónoma, la cual depende de la apelación principal?  
(X) Si ( ) No
3. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación gira en torno a la observancia de los principios de igualdad y contradicción?  
(X) Si ( ) No
4. ¿Considera Ud. que la naturaleza jurídica de la adhesión a la apelación es igual al del recurso de apelación?  
(X) Si ( ) No

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

5. Considera Ud. que la adhesión a la apelación debe cumplir con los siguientes presupuestos: ¿una previa apelación, un sujeto legitimado para impugnar la decisión, el gravamen y la forma?

Si                                    (      ) No

6. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos en contra de la adhesión a la apelación:

- Quién se considere perjudicado debe apelar y no esperar la apelación del otro, para hacer uso de la adhesión.
- Los defensores de la adhesión lo hacen por argumentos sentimentalistas.
- Es un remedio procesal de una forma tempestiva y diligentemente.
- Presenta el inconveniente de no dejar establecido, desde el inicio, en igualdad de armas y de posiciones de parte.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos en contra de la adhesión a la apelación?

Si                                    (      ) No

7. De acuerdo a la doctrina procesal, son argumentos a favor de la adhesión a la apelación:

- Hay un deseo de concluir el litigio y no exponer el negocio a nuevas contingencias.
- Ahorro de gastos y molestias.
- Se trata de argumentos prácticos, razones de justicia y conveniencia.

En tal sentido:

¿Concuerda Ud. con los argumentos a favor de la adhesión a la apelación?

(      ) Si                                    (  ) No

8. ¿Considera Ud. que el efecto principal de la adhesión es el de impedir que la resolución devenga en inmutable/incuestionable/inalterable?

(      ) Si                                    (  ) No

TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

9. Considera Ud. entre otros efectos de la adhesión: ¿Convierte al apelado adherido en apelante y se amplía el objeto del recurso, porque tomará en cuenta la adhesión?

Si ( ) No

10. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación tiene un carácter disuasivo, donde el futuro adherente está dispuesto, en principio, a soportar el gravamen parcial que la sentencia le causa y a no recurrirla, pero ante la expectativa de que dicho gravamen pudiera incrementarse por efecto del recurso de apelación interpuesta por el apelante, decide impugnar lo que en principio deo consentir?

Si ( ) No

11. ¿Ud. en alguna oportunidad resolvió relaciones procesales respecto a la institución de la adhesión a la apelación en su despacho?

( ) Si (  ) No

12. ¿Considera Ud. si realmente el uso de la adhesión a la apelación es eficaz en la tutela de derechos de los litigantes?

( ) Si (  ) No

**Respecto a la VD: PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS**

**Principio de Igualdad:**

13. ¿Considera Ud. que, a través del principio de socialización desde una concepción formal-procedimental las partes tienen las mismas oportunidades procesales?

Si ( ) No

En consecuencia:

14. ¿Considera Ud. que el principio de igualdad estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Si ( ) No

**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

15. ¿Considera Ud. que con la vigencia de la adhesión a la apelación se estaría vulnerando el principio de preclusión e igualdad, donde al adherente se le estaría otorgando una nueva oportunidad para impugnar en todos sus extremos de la resolución que previamente no impugnó?

Si                                      (        ) No

**Principio de preclusión:**

16. ¿Considera Ud. que el principio de preclusión tiene las siguientes características: a) Es un proceso declarativo donde todo lo escrito tiene momentos y b) Contradice al principio de libertad?

Si                                      (        ) No

Teniendo en cuenta las características del principio de preclusión:

17. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa de la adhesión a la apelación?

Si                                      (        ) No

**Principio de la Reformatio In Peius**

18. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es importante porque prohíbe al juez superior empeorar, gravar o perjudicar la situación del único apelante?

Si                                      (        ) No

En consecuencia:

19. ¿Considera Ud. que se estaría vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación, ya que se le otorga una segunda oportunidad a la parte que no impugnó?

Si                                      (        ) No

20. ¿Considera Ud. que el principio de la reformatio in peius es un principio negativo para las partes procesales, por tanto, estaría siendo vulnerado por el recurso de la adhesión a la apelación?

Si                                      (        ) No





**TESIS: LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON  
ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

**AUTORA: BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA**

27. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí ( ) No

28. Considera Ud. que son requisitos del principio de cosa juzgada: ¿que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, que se trate del mismo hecho y que se trate de la misma acción?

Sí ( ) No

En consecuencia:

29. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí ( ) No

30. ¿Considera Ud. que, gracias a la adhesión a la apelación, quien consintió la resolución, podrá nuevamente cuestionar la misma pretendiendo incluso que la instancia superior reforme la recurrida, de manera más favorable incluso a lo que ya había consentido?

Sí ( ) No

En consecuencia:

31. ¿Considera Ud. que estaría siendo vulnerando el mencionado principio a causa del recurso de la adhesión a la apelación?

Sí ( ) No

**Respecto a lo antes mencionado en cuanto a los principios impugnatorios:**

32. ¿Considera Ud. que la adhesión a la apelación vulnera los principios de igualdad, preclusión, de la reformatio in pejus, *tantum devolutum quantum appellatum* y de la cosa juzgada?

Sí ( ) No

En consecuencia:

33. ¿Considera Ud. que se debería derogar la institución procesal de la adhesión a la apelación por contravenir los principios procesales antes mencionados?

Sí ( ) No

*Helida Rocio Victorio Pomachagua*  
BACH. HELIDA ROCIO VICTORIO POMACHAGUA

[GRACIAS!]

## Fotografías

### Encuesta Realizada a los magistrados del Distrito Judicial de Junín



*Figura 1:* Encuesta realizada a la Sala Civil Permanente de Huancayo.





*Foto 2:* Encuesta realizada a la Sala Civil Permanente de Huancayo.



*Foto 3:* Encuesta realizada a la Sala Mixta de Tarma.



*Foto 4:* Encuesta realizada a los Juzgados Civiles de Huancayo.



*Foto 5:* Encuesta realizada a los Juzgados Civiles de Huancayo.





*Foto 6:* Encuesta realizada a los Juzgados de Familia de Huancayo.



*Foto 6:* Encuesta realizada a los Juzgados de Familia de Huancayo.



*Foto 7: Juzgado Mixto de Yauli La Oroya.*



*Foto 8: Encuesta realizada al Juzgado Mixto de Yauli La Oroya.*



*Foto 9:* Encuesta realizada al Juzgado Mixto de Tarma.



*Foto 10:* Juzgado Mixto de Junín.





*Foto 11:* Encuesta realizada al Juzgado Mixto de Junín.



*Foto 12:* Encuesta realizada al Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja.

### Encuesta Realizada a los Abogados del Distrito de Huancayo



*Foto 13:* Encuesta realizada a Abogado del Distrito de Huancayo.



*Foto 14:* Encuesta realizada a Abogado del Distrito de Huancayo.





*Foto 15:* Encuesta realizada a Abogado del Distrito de Huancayo.



*Foto 16:* Encuesta realizada a Abogado del Distrito de Huancayo.





*Foto 17:* Encuesta realizada a Abogado del Distrito de Huancayo.



*Foto 18:* Encuesta realizada a Abogada del Distrito de Huancayo.



**SOLICITO: Encuestar a los Señores Magistrados del CSJJ.**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN  
S.P. C.S.J.J.  
DR. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HUAMANÍ**

Yo, Helida Rocio VICTORIO POMACHAGUA, identificada con DNI N° 48304582, domiciliada en la Av. Manco Capac F 13 – El Tambo – Huancayo, con teléfono 972540387 y correo electrónico rociovictorio9898@gmail.com; egresada de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental.

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Qué, ejecutando mi tesis denominada "LA DEROGACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN POR CONTRAVENIR CON ALGUNOS PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL", pido autorización para encuestas a los siguientes Señores Magistrados:

- Sala Civil Permanente de Huancayo.
- Sala Mixta de Tarma.
- 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgado Civil de Huancayo.
- 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9 y 10° Juzgado de Familia de Huancayo.
- Juzgado de Extinción de Dominio de Huancayo.
- Juzgado Mixto de Chupaca.
- Juzgado Civil de Concepción.
- Juzgado Civil de Jauja.
- Juzgado Mixto de Yauli La Oroya.
- Juzgado Mixto de Tarma.
- Juzgado Mixto de Junín.
- Juzgado Mixto de Pampas Tayacaja.
- Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja.

Solicito a Usted Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, hacer de su conocimiento a quien corresponda.

Para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia de mi DNI.
- Carátula de mi tesis.

Por lo tanto,

Pido a Ud. acceda a mi solicitud por ser de justicia.

Huancayo, 21 de mayo de 2019.

  
Helida Rocio VICTORIO POMACHAGUA  
DNI: 48304582

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 367°, 370°,  
373°, 376° Y 377° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO**

Mediante el Resolución Ministerial N. 010-JUS promulgada el 08 de enero de 1993, se publicó el Código Procesal Civil el 22 de abril de 1993, vigente hasta la actualidad, siendo esta una de las principales normas del ordenamiento jurídico peruano, se hizo una revisión de sus disposiciones normativas para atender a las nuevas situaciones que se presentan en las relaciones dentro de la sociedad.

Ciertamente dicho Código está dividido por el Título Preliminar, Disposiciones Complementarias-Disposiciones Finales, Disposiciones Transitorias, Disposiciones Modificatorias y Disposiciones Derogatorias, además que consta de Seis Secciones, donde la Sección Tercera está dividida por varios Títulos, en el cual el Título XII regula a los medios impugnatorio (o mecanismos) para que las partes de un proceso puedan expresar su disconformidad de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, siendo así, el artículo 356° regula la clasificación de dichos medio impugnatorios y estos son los remedios (que contiene a la oposición, la tacha y la nulidad) y los recursos (el cual contiene a la reposición, apelación, casación y queja), existiendo a su vez *-bajo el amparo de la apelación-* un recurso denominado adhesión a la apelación o apelación adhesiva, que tiene lugar cuando una de las partes que interviene en el proceso, deja transcurrir el tiempo (plazo) para impugnar la sentencia de primer grado y se adhiere al recurso de apelación interpuesto por la otra parte que apeló dentro del plazo establecido en la norma. *Sin embargo, a pesar de haberse vencido el término legal y haber consentido propiamente la resolución, tiene nuevamente la posibilidad de impugnar*, adhiriéndose a la apelación ejercida por la otra parte dentro del término legal. Resquebrajando así los principios impugnatorios

contenidos en el Código Procesal Civil como son la igualdad procesal, la preclusión, la prohibición de la *reformatio in pejus, tantum devolutum quantum appellatum* y la cosa juzgada, puesto que, la norma concede a la parte que consintió inicialmente la resolución, la posibilidad de impugnar extremos no apelados, pretendiendo así una decisión que podría resultar mucho más agravante que la apelada, para quien, si apeló de manera oportuna, no consintiendo la decisión.

Por lo que, del resultado de la Tesis denominada “La derogación de la adhesión a la apelación por contravenir algunos principios impugnatorios del Código Procesal Civil”, se logró establecer que sí cabe la derogación de la adhesión a la apelación por contravenir principios impugnatorios del Código Procesal Civil, resultando ineficaz su aplicación por los operadores de justicia.

Ahora, con la derogación de la institución procesal de la adhesión a la apelación, en cierta medida se mitigará la vulneración de los derechos fundamentales, el debido proceso y los principios impugnatorios, puesto que, cuando un proceso civil llegue a la etapa decisoria, por el principio de igualdad procesal ambas partes pueden o no ejercer su derecho a la pluralidad de instancia.

A continuación, se presenta la propuesta de mejora formulada:

**Artículo 367.- Admisibilidad e improcedencia.**      **Artículo 367.- Admisibilidad e improcedencia.**

La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible.

La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible.

**La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa se interpongan fuera del plazo, que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados inadmisibles o improcedentes, según sea el caso** [negrita nuestra].

**La apelación que no acompañen el recibo de la tasa se interponga fuera del plazo, que no tenga fundamento o no precisa el agravio, será de plano declarado inadmisibile o improcedente, según sea el caso.**

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

Sí el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

Sí el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

El superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si

El superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.

**Artículo 370.- Competencia del juez superior.**

**El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido** [negrita nuestra]. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación.

**Artículo 373.- Plazo y trámite de la apelación de sentencias.**

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.

Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional.

En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del

advirtiéndole que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.

**Artículo 370.- Competencia del juez superior.**

**El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado.** Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación.

**Artículo 373.- Plazo y trámite de la apelación de sentencias.**

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.

Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional.



escrito de apelación por un plazo de diez días.

**Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días [negrita nuestra].**

**Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa [negrita nuestra].**

**El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión [negrita nuestra].**

**Artículo 376.- Plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo.**

La apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo se interpone dentro de los siguientes plazos:

**1. Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia. Este es también el plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera; o [negrita nuestra]**

2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.

**El Secretario de Juzgado enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión, en**

En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días.

**Con o sin la absolución de la otra parte, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa.**

**El apelante puede desistir de la apelación.**

**Artículo 376.- Plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo.**

La apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo se interpone dentro de los siguientes plazos:

**1. Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia. Este es también el plazo para su contestación, si la hubiera; o**

2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.

**El Secretario de Juzgado enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación, bajo responsabilidad.**

**su caso, bajo responsabilidad** [negrita nuestra]

Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de la causa.

Es inadmisibles la alegación de hechos nuevos.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

**Artículo 377.- Trámite de la apelación sin efecto suspensivo.**

La apelación se interpone dentro de los mismos plazos previstos en el Artículo anterior. En la misma resolución que concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, el juez precisará los actuados que deben ser enviados al superior considerando los propuestos por el recurrente al apelar.

**Dentro de tercero día de notificado el concesorio, la otra parte puede adherirse a la apelación y, de considerarlo, pedir al juez que agregue al cuaderno de apelación los actuados que estime conveniente, previo pago de la tasa respectiva** [negrita nuestra].

El Auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remitirá al superior, por facsímil u otro medio, copia completa y legible de las piezas indicadas por el juez,

Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de la causa.

Es inadmisibles la alegación de hechos nuevos.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

**Artículo 377.- Trámite de la apelación sin efecto suspensivo.**

La apelación se interpone dentro de los mismos plazos previstos en el Artículo anterior. En la misma resolución que concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, el juez precisará los actuados que deben ser enviados al superior considerando los propuestos por el recurrente al apelar.

**Dentro de tercero día de notificado el concesorio, la otra parte puede contestar la apelación.**

El Auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remitirá al superior, por facsímil u otro medio, copia completa y legible de las piezas indicadas por el juez, además del oficio de remisión firmado por este, agregando el original al expediente



además del oficio de remisión firmado por este, agregando el original al expediente principal, dejando constancia de la fecha del envío.

Una vez el cuaderno ante el superior este comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, el superior podrá de oficio citar a los Abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas contenidas en la resolución apelada.

principal, dejando constancia de la fecha del envío.

Una vez el cuaderno ante el superior este comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, el superior podrá de oficio citar a los Abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas contenidas en la resolución apelada